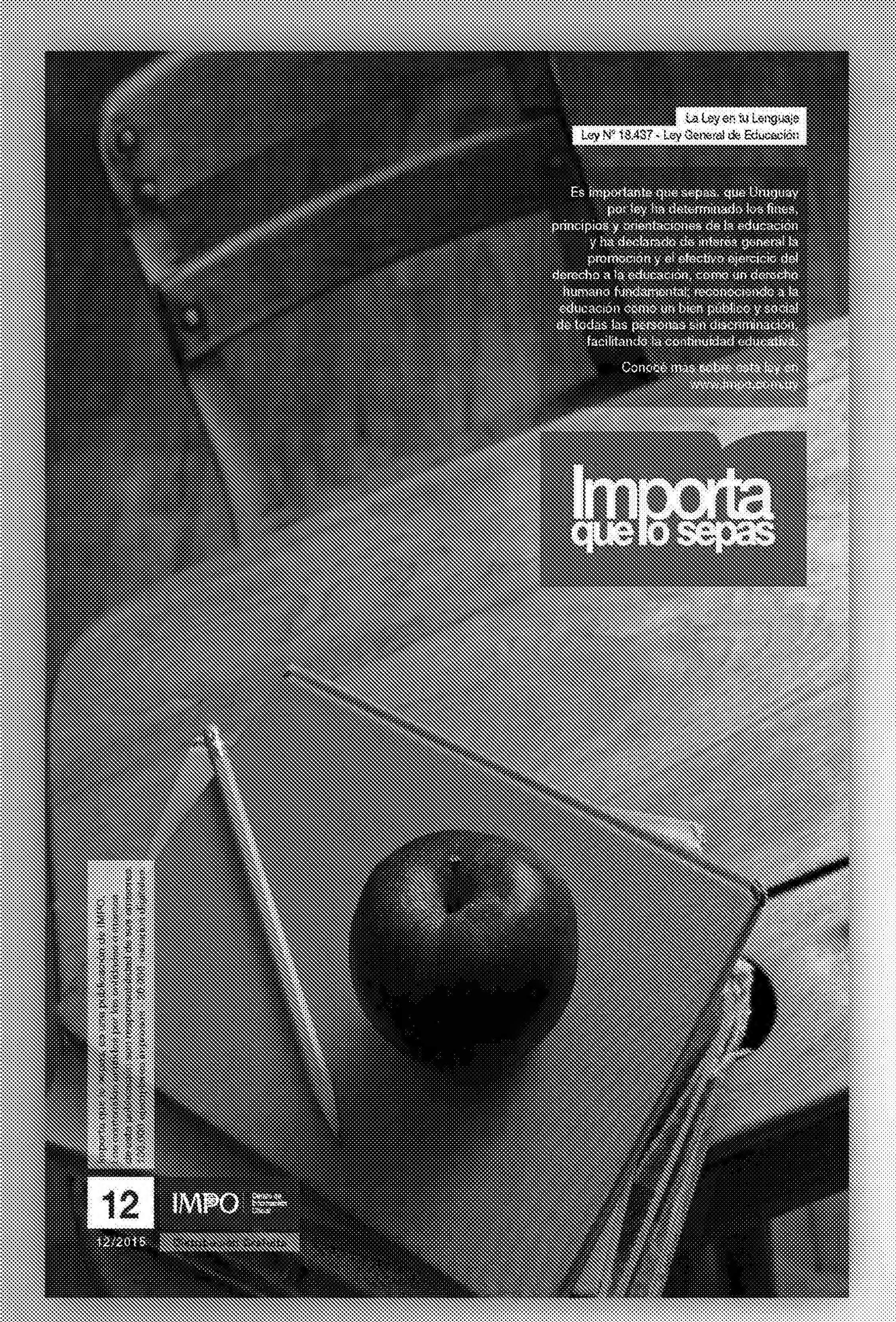
IMPO Diario Oficial
www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial
Año CXI - N° 29.370 Montevideo, jueves 7 de enero de 2016 - ISSN 1510-3749

Ley N° 19.253

Regulación de la Actividad Turística



Importa que lo sepas

IMPO acerca a la población el N° 12 de la revista ***Importa que lo sepas***.

Se trata de un medio ameno y ágil de difusión que permite el acceso gratuito a información de interés general, respaldada en diversos actos administrativos que inciden en la vida cotidiana de los ciudadanos.

Con un formato cómodo para la lectura, un lenguaje llano, en soporte papel y digital, las páginas de ***Importa que lo sepas*** llegan a miles de hogares uruguayos y a cientos de puntos de encuentro ciudadano.

Los 100.000 ejemplares impresos son distribuidos en 700 puntos a lo largo de todo el país:

Agencias IMPO · Centros MEC · Centros de Atención Ciudadana · Dependencias de BPS · Dependencias de DGI · Municipios e intendencias · Centros de ASSE · Centros públicos de empleo MTSS · Sucursales de Tiempost.

En esta edición difundimos la Ley General de Educación y les acercamos la oferta educativa de distintas instituciones.

Descargá la revista digital en:
impo.com.uy/revista

IMPO

Diario Oficial

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 70.- Año CXI- Nº 29.370 - Montevideo, jueves 7 de enero de 2016

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

ÓRGANOS DE CONTRALOR
TRIBUNAL DE CUENTAS - TC

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES

sigue al dorso...

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy)
Producción Editorial: Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Adquisiciones y Suministros* (adquisiciones@impo.com.uy) – *Contabilidad* (contabilidad@impo.com.uy) – *Ediciones Digitales* (edicionesdigitales@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Procesamiento* (procesamiento@impo.com.uy) – *Tesorería* (tesoreria@impo.com.uy)
DEPARTAMENTOS: *Auditoría* (auditoria@impo.com.uy) – *Comercial* (comercial@impo.com.uy, informaciones@impo.com.uy) – *Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
Gestión de Capital Humano (gestionch@impo.com.uy) – *Secretaría* (secgeneral@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Resolución IMPO 4/15)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel



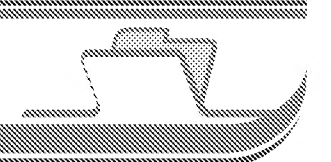
Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



INTENDENCIA DE CERRO LARGO

ÍNDICE MENSUAL DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL

DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 18, 22, 30 de diciembre y 4 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

1

Decreto 349/015

Prorrógase la entrada en vigencia de lo dispuesto en el art. 43 de la Ley 19.210, relativo a los pagos y devoluciones de los tributos nacionales.

(2.181*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2015

VISTO: los artículos 43 y 45 de la Ley Nº 19.210 de 29 de abril de 2014, y lo dispuesto por el Decreto Nº 142/015 de 26 de mayo de 2015.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 43 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014 regula la forma en que deben realizarse los pagos y las devoluciones de tributos nacionales.

II) que el artículo 45 de la referida ley faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar hasta el 1º de junio de 2016 la entrada en vigencia de lo previsto en el artículo 43.

III) que el Decreto Nº 142/015 de 26 de mayo de 2015 prorroga hasta el 1º de enero de 2016 la entrada en vigencia de las disposiciones del mencionado artículo.

CONSIDERANDO: conveniente extender la citada prórroga.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase hasta el 1º de abril de 2016 la entrada en vigencia de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Nº 19.210 de 29 de abril de 2014.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

2

Decreto 350/015

Modifícase el art. 3º del Decreto 94/002, respecto de las alícuotas aplicables a las retenciones realizadas con ciertos medios de pago.

(2.182*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2015

VISTO: el Decreto Nº 94/002 de 19 de marzo de 2002, en la redacción dada por el Decreto Nº 118/015 de 4 de mayo de 2015.

RESULTANDO: que la norma referida en el Visto designó determinados sujetos como responsables por el pago de obligaciones tributarias de terceros, estableciendo las alícuotas a aplicar en las retenciones correspondientes por operaciones que se realicen con ciertos medios de pago.

CONSIDERANDO: conveniente realizar ajustes en la referida norma y reducir temporalmente las alícuotas aplicables a las empresas de reducida dimensión económica, a los efectos de promover una mayor aceptación de medios de pago electrónico en todos los comercios del país, en el marco del conjunto de iniciativas de inclusión financiera llevadas adelante por el Gobierno.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense los literales f) y g) del artículo 3º del Decreto Nº 94/002 de 19 de marzo de 2002, en la redacción dada por el Decreto Nº 118/015 de 4 de mayo de 2015, por los siguientes:

"f) contribuyentes incluidos en el Grupo No Cede de la Dirección General Impositiva con excepción de los referidos en el literal h) del presente artículo, por enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas a consumidores finales, siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de débito Uruguay Social y tarjetas de débito e instrumentos de dinero electrónico BPS Prestaciones para cobro de Asignaciones Familiares.

g) instituciones de intermediación financiera, casas de cambio, empresas administradoras de crédito, empresas de servicios financieros y empresas de transferencias de fondos, autorizadas por el Banco Central del Uruguay, cooperativas de ahorro y crédito, entidades comprendidas en el literal a) del artículo 1º del presente decreto y otras entidades de similar naturaleza que autorice la Dirección General Impositiva."

ARTÍCULO 2º.- Agrégase al artículo 3º del Decreto Nº 94/002 de 19 de marzo de 2002, en la redacción dada por el Decreto Nº 118/015 de 4 de mayo de 2015, el siguiente literal:

"h) contribuyentes incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en los artículos 70 y siguientes de la Ley Nº 18.083 de 27 de diciembre de 2006 (Monotributo) y en la Ley Nº 18.874 de 23 de diciembre de 2011 (Monotributo Social MIDES), por las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios efectuadas entre el 1º de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

3

Decreto 351/015

Sustitúyense los arts. 3º y 10º del Decreto 319/014, a los efectos de la expansión de los medios de pago electrónico.

(2.183*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 22 de Diciembre de 2015

VISTO: lo dispuesto por los Decretos Nº 319/014 de 10 de noviembre de 2014, Nº 201/015 de 28 de julio de 2015 y Nº 263/015 de 28 de setiembre de 2015.

RESULTANDO: **I)** que el Decreto señalado en primer lugar promueve las inversiones que tengan por objeto expandir las redes de terminales punto de venta (POS) e incrementar la cantidad de puntos de extracción de efectivo, a efectos de contar con una plataforma tecnológica acorde a la expansión en el acceso y uso de los servicios financieros promovida en el marco del proceso de inclusión financiera.

II) que asimismo el mencionado Decreto promueve las inversiones en sistemas de facturación que se instalen en contribuyentes cuyos ingresos no superen el equivalente a UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas), siempre que permitan calcular en cada operación el monto gravado por el Impuesto al Valor Agregado, a modo de facilitar la aplicación de la reducción de dicho impuesto establecida en la Ley Nº 19.210 de 29 de abril de 2014.

III) que el Decreto Nº 201/015 de 28 de julio de 2015, extendió el régimen transitorio de determinación ficta de la reducción del Impuesto al Valor Agregado establecida en el Decreto Nº 203/014 de 22 de julio de 2014, teniendo en consideración que aún no se había generalizado el acceso a los sistemas de facturación referidos en el Resultando anterior.

IV) que el Decreto Nº 263/015 de 28 de setiembre de 2015, dispuso que el 1º de octubre de 2015 diera inicio el cronograma para que los pagos de remuneraciones, pasividades y prestaciones sociales se realicen a través de acreditaciones en cuentas en instituciones de intermediación financiera o en instrumentos de dinero electrónico.

CONSIDERANDO: que la generalización del pago de retribuciones en cuentas bancarias o en instrumentos de dinero electrónico dará un nuevo impulso a la utilización de medios electrónicos de pago, siendo necesario, a efectos de atender el incremento en la demanda, continuar promoviendo las iniciativas destinadas a expandir las redes que permiten la utilización de tales instrumentos, ya sea para realizar pagos o para retirar efectivo.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998 y el Decreto-Ley Nº 14.178 de 28 de marzo de 1974, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de dicha Ley,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 319/014 de 10 de noviembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- (Alcance temporal).- Las inversiones que se podrán amparar al presente régimen serán las correspondientes a terminales POS, teclados numéricos (PIN PAD) y demás accesorios de terminales POS y sistemas de facturación instalados entre el 1º de agosto de 2014 y el 31 de diciembre de 2016."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 10º del Decreto Nº 319/014 de 10 de noviembre de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- (Crédito fiscal por el arrendamiento de terminales POS).- El crédito a que refieren los artículos 12 y 13 del Decreto Nº 288/012 de 29 de agosto de 2012, se otorgará hasta el 31 de diciembre de 2017, por un monto equivalente al que surja de aplicar sobre el costo del arrendamiento de las terminales los siguientes porcentajes:
a) hasta el 31 de diciembre de 2016, 70%;
b) hasta el 31 de diciembre de 2017, 40%.

A los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, se computarán como máximo los valores de arrendamiento dispuestos en el artículo 5º del presente Decreto."

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

4

Resolución 1.044/015

Apruébase el Acuerdo ad-referéndum, suscrito el 23 de octubre de 2015, entre el MTOP y la Corporación Nacional para el Desarrollo.

(2.142*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 16 de Diciembre de 2015

VISTO: estos antecedentes relacionados con el Acuerdo ad-referéndum, suscrito con fecha 23 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo.

RESULTANDO: **I)** Que, con fecha 5 de octubre de 2001, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada, aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1908/001 de 20 de diciembre de 2001.

II) Que el Anexo I del referido Convenio fue modificado el 17 de setiembre de 2002, aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1650/002 de 7 de octubre de 2002, siendo nuevamente modificado el 9 de febrero de 2006, aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 368/006 de 15 de mayo de 2006 y el 30 de julio de 2008, aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1064/008 de 1º de diciembre de 2008.

III) Que asimismo el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 438/003 de 9 de abril de 2003, aprobó el Contrato de Cesión otorgado el 18 de febrero de 2003, entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, relacionado con el Convenio - Contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos.

IV) Que en esta oportunidad, se remite para su aprobación el Acuerdo ad-referéndum, suscrito con fecha 23 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, a través del cual ambas partes acuerdan modificar el Anexo I del Convenio - Contrato de 5 de octubre de 2001, en los términos y condiciones que lucen en el "Anexo I" que se suscribe simultáneamente con el presente.

V) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta Nº 2015-17-1-0007424), ha tomado la intervención previa que le compete, sin formular observaciones al respecto.

ATENTO: a lo establecido en la cláusula Cuarto del Acuerdo ad-referéndum de fecha 23 de octubre de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase -en todas sus partes- el Acuerdo ad-referéndum, suscrito con fecha 23 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el

Desarrollo, a través del cual ambas partes acuerdan modificar el Anexo I del Convenio - Contrato de 5 de octubre de 2001, en los términos y condiciones que lucen en el "Anexo I" que se suscribe simultáneamente con el presente.

2º.- Comuníquese, publíquese la presente resolución con el Anexo I de referencia, dése cuenta al Tribunal de Cuentas de la República y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su cumplimiento.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

ACUERDO AD-REFERENDUM: En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de octubre del año dos mil quince, entre **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por el Ministro señor **Víctor ROSSI**, con domicilio en la calle Rincón 561, piso 8º, de la misma; y **POR OTRA PARTE:** la Corporación Nacional para el Desarrollo, representada por el Presidente de su Directorio Contador **Jorge PERAZZO** y la Directora Doctora **Adriana RODRÍGUEZ**, con domicilio en la calle Rincón 528, piso 3º, de esta ciudad; con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A. - cesionaria de la Corporación Nacional para el Desarrollo - que acepta y asume todos los derechos y obligaciones que corresponden a la cedente, representada por el Presidente de su Directorio Contador Jorge PERAZZO y el Director Ingeniero Carlos COLACCE, con domicilio en la calle Rincón 528, piso 5º, de esta ciudad; convienen lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes. I) El cinco de octubre del año dos mil uno, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, suscribieron un Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada, aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1908/001 de 20 de diciembre de 2001. El Anexo I de ese Convenio fue modificado el 17 de setiembre de 2002 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1650/002 de 7 de octubre de 2002, nuevamente modificado el 9 de febrero de 2006 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 368/006 de 15 de mayo de 2006, y nuevamente modificado el 30 de julio de 2008 y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008.

II) Poder Ejecutivo por Resolución Nº 438/003 de 9 de abril de 2003, aprobó el contrato de cesión otorgado el 18 de febrero de 2003 entre la Corporación Nacional para el Desarrollo en calidad de cedente y la Corporación Vial del Uruguay S.A. como cesionaria, relacionado con el Convenio - Contrato de 5 de octubre de 2001 y sus modificativos.

SEGUNDO: Objeto. Ambas Partes acuerdan modificar el Anexo I del Convenio - Contrato referido en la cláusula anterior, en los términos y condiciones que lucen en el "ANEXO I" que se suscribe simultáneamente con el presente.

TERCERO: Sustitución. El "ANEXO I" sustituye al Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008, respecto del cual regirá lo establecido en el Régimen Transitorio del nuevo documento.

CUARTO: Vigencia. El "ANEXO I" adjunto vinculará en adelante a las Partes, entrará en vigencia con la aprobación del Poder Ejecutivo previa intervención del Tribunal de Cuentas de la República, suscribiéndose el presente Acuerdo ad referéndum de la intervención del órgano de contralor y la referida aprobación del Poder Ejecutivo. En todo lo que no sea modificado por este Acuerdo, regirá el Convenio - Contrato de 5 de octubre de 2001 y el artículo SEGUNDO del Acuerdo de 9 de febrero de 2006.

Para constancia y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Sr. Víctor ROSSI, Ministro de Transporte y Obras Públicas; Cr. Jorge PERAZZO, Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo, Presidente de la Corporación Vial del Uruguay S.A.; Dra. Adriana RODRÍGUEZ, Director de la Corporación Nacional para el Desarrollo; Ing. Carlos COLACCE, Director de la Corporación Vial del Uruguay S.A.

ANEXO I

Capítulo I: Generalidades

1 Marco general de la concesión

1.1 Modalidad de gestión de la infraestructura de transporte
Esta concesión se inserta dentro de un programa de mejora de la calidad en el servicio prestado a los usuarios de la infraestructura vial en el territorio nacional, tendiente a comprometer un adecuado nivel de calidad que redunde en un servicio mucho más económico para la sociedad en general, y mucho más seguro y confortable para los usuarios directos de dicha infraestructura.

1.2 Modalidad de concesión
El desarrollo de una adecuada infraestructura vial nacional de transporte requiere que los usuarios directos e indirectos se hagan cargo de los costos de su construcción y mantenimiento. De ahí que se instrumente la gestión de dicha infraestructura mediante el sistema de concesión denominado de costos compartidos, en el cual una parte de los costos la asumen los usuarios directos con el pago de la tarifa de peaje, cánones, etc., y otra parte del costo la asume el Concedente en representación de la sociedad en general con el pago de un subsidio.

1.3 Corredores de exportación
Para la concreción de esta nueva modalidad en la infraestructura de los corredores de exportación, se instrumentó un sistema abierto y adecuadamente distribuido en todo el territorio nacional de puestos de recaudación de peaje que permita en los próximos años, mediante la modalidad de concesión de costos compartidos, mantener y mejorar la infraestructura vial de transporte vinculada con la explotación asegurándole a toda la sociedad un sistema de transporte mucho más eficiente.

1.4 Definición de las partes. Comunicaciones.

1.4.1 Se entiende por Concedente al Poder Ejecutivo, ejercido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) a través de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV) y, por Concesionario a la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND).

1.4.2 Las Partes se notificarán por escrito exclusivamente en los domicilios contractuales.
Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente Anexo, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en el domicilio contractual constituido, o en las direcciones electrónicas que fijara.

1.5 Obligaciones del Concesionario.
Las obligaciones del Concesionario consisten en: (i) la gestión administrativo-financiera de la concesión; (i) la contratación de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento y de servicios de la red concesionada según lo indicado en los Capítulos II y III de este documento; (iii) la contratación y operación de servicios a los usuarios; (iv) la explotación de los peajes en el área de la concesión, según lo estipulado en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 del presente Anexo, y (v) las que se acuerden específicamente a solicitud del Concedente.
Todo ello se realizará en más de 2600 Kms. de carretera con sus correspondientes estructuras de la red vial del territorio nacional, durante un período de concesión de veinte (20) años contados desde el día siguiente a la notificación al Concesionario de la aprobación del presente Anexo por el Poder Ejecutivo, con un Gasto Comprometido de US$ 3.489:849.403 (dólares estadounidenses tres mil cuatrocientos ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos) calculado de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8 de este documento.

1.6 Obligaciones del Concedente

1.6.1 Las obligaciones del Concedente consisten en la gestión técnica de la concesión, y especialmente:
1) Presentación de un informe conteniendo la evaluación económica de las obras de inversión, no incluyéndose los contratos de rehabilitación y mantenimiento, en su componente carretera a contratarse.
2) Realización de los planes de mantenimiento.
3) Realización de estudios para modificar programación de obras.
4) Gestión de las expropiaciones necesarias para la realización de las obras (excepto su pago).
5) Realización de las actividades de gestión técnica vinculadas a la contratación de la construcción, rehabilitación y mantenimiento de obras, su gestión y prestación de servicios conexos (elaboración de diseños, proyectos ejecutivos, definición de los niveles de servicio a exigir a los contratistas, pliegos y demás recaudos técnicos requeridos para los llamados tales como por ejemplo, términos de referencia, planos y memorias, comisión asesora de adjudicaciones).
6) Contralor del cumplimiento de normas de seguridad en las obras y de gestión ambiental de las mismas.
7) Dirección y supervisión de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento, y servicios contratados.
8) Relevamiento de los niveles de servicio de la Red Concesionada.
9) Contralor y liquidación provisoria y definitiva de certificado de obras, incluyendo las Leyes Sociales que surjan de la Planilla de Jornales que reciba de las empresas.
10) Elaboración de informe mensual de avance físico de cada obra, rubro a rubro.
11) Recepciones provisorias y definitivas de obras y servicios.
12) Asesoramiento al Concesionario cuando le sea requerido.
13) Control de la Concesión.

1.6.2 El Concedente podrá cometer total o parcialmente al Concesionario, la formulación, contratación y/o ejecución de asesoramientos, diseños y proyectos, así como gestiones, trabajos y bases técnicas.
1.6.3 El Concedente podrá optar por solicitar al Concesionario la contratación de diseño, construcción y/u operación de obras de infraestructura en la red vial, su gestión y/o prestación de servicios conexos, por otros procedimientos legales, incluidos los previstos en la Ley Nº 15.637 de 28 de setiembre de 1984 de concesión de obra pública; en la Ley Nº 17.555 de 18 de setiembre de 2002 sus modificativas y concordantes de iniciativa privada, o bajo el marco regulatorio aplicable al régimen de Contratos de Participación Público-Privada establecidos en la Ley Nº 18.786 de 19 de julio de 2011 sus modificativas, concordantes y reglamentaciones.
1.6.4 En los casos a que se refieren las cláusulas 1.6.2 y 1.6.3 precedentes, recibida la solicitud del Concedente con los términos de referencia, el Concesionario le informará las condiciones y el precio en que podría cumplir las tareas adicionales requeridas. Una vez acordados los mismos y previa la No Objeción del Concedente, los trabajos se cumplirán con cargo a los ingresos de la concesión como Gasto Comprometido (cláusulas 4.1 y 8.2).

2. Obligaciones del Concesionario

2.1 Gestión administrativo - financiera de la concesión
2.1.1 Gestión administrativa
El Concesionario tendrá a su cargo la operación, gerenciamiento y gestión administrativa de la concesión, que incluye especialmente:
1) gestión de pago de las expropiaciones necesarias para las obras
2) llamados y contratación de las empresas consultoras, constructoras, gestoras y operadoras de peaje
3) gestión de pago de los certificados de los contratos de consultoría y construcción, rehabilitación, mantenimiento y servicios contratados
4) ejecución de garantías y/o multas de los contratos de consultoría y construcción, rehabilitación, mantenimiento y servicios contratados.
5) contratación de seguros de responsabilidad extracontractual (cláusula 18.4).

2.1.2 Gestión financiera de la concesión
El Concesionario tendrá a su cargo la contratación y gestión del financiamiento de la Concesión, ya sea con Organismos Multilaterales, Instituciones Financieras o mediante la emisión de instrumentos financieros. Para la contratación de dicho financiamiento, el Concesionario deberá recabar previamente la No Objeción del Concedente.
El Concesionario podrá gestionar y contratar directamente líneas de crédito para obtener financiamiento para cubrir eventuales atrasos en la percepción de los subsidios que generen situaciones de imposibilidad de cumplimiento de los pagos comprometidos, sin requerir la No Objeción previa del Concedente, hasta por un monto no superior al valor del saldo del subsidio adeudado. En este caso la tasa de interés a aplicar será inferior o igual a la fijada por el Banco Central del Uruguay para operaciones similares. En los casos en que las condiciones no se ajusten a esos requerimientos, el Concesionario deberá Solicitar la No Objeción del Concedente previo a su contratación. Los préstamos sólo podrán ser contratados en los términos autorizados, por el monto adeudado y hasta su total cancelación, y deberán notificarse de inmediato al Concedente.
Además del repago de los préstamos o instrumentos financieros, el Concesionario abonará los egresos que se generen por costos de financiamiento, como por ejemplo intereses financieros, costos de estructuración, costos iniciales y comisiones, costos vinculados a la cotización de instrumentos financieros en bolsas, y costos accesorios. En los casos en que se cuente con la No Objeción previa a la contratación de determinado financiamiento, o el mismo se encuentre dentro de las condiciones máximas establecidas para obtener líneas de crédito, dichos egresos serán reconocidos al Gasto Comprometido (cláusula 8.2).

2.2 Construcción de obras y servicios
El Concesionario contratará la construcción de todas las obras y servicios, como ser:
- obras de construcción de la infraestructura de los peajes: obra civil, eléctrica y electrónica;
- obras nuevas: segunda calzadas, pasajes a desnivel, puentes, iluminación, calzadas de servicio, refugios y dársenas de ómnibus, y las que le indique el Concedente al amparo de este Anexo;
- obras de remodelación de carreteras y estructuras;
- obras de rehabilitación y/o mantenimiento extraordinario de carreteras y puentes;
- obras de mantenimiento menor de carreteras y estructuras;

El Concesionario también tendrá a su cargo el pago de los gastos de dirección y supervisión de obras, control, asesoramiento y coordinación según lo que establezca el correspondiente contrato de Cooperación Técnica entre MTOP-DNV y el Concesionario, y el pago de las expropiaciones - que gestionará el Concedente - de la faja de dominio público necesaria para la construcción de las obras, así como el pago de su posterior mantenimiento y operación.

2.3 Operación de servicios a los usuarios
El Concesionario contratará o ejecutará las actividades y servicios vinculados a la operación de las Rutas que le sean indicados o aceptados por el Concedente.
El Concesionario deberá presentar un informe semestral documentado, rindiendo cuenta de lo actuado respecto de todas las obligaciones mencionadas precedentemente.

2.4 Explotación del peaje
El Concesionario contratará las actividades relacionadas con la obra civil, eléctrica y electrónica, incluidos hardware y software, necesarias para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación de los peajes.

Por otra parte, el Concesionario contratará o ejecutará las actividades vinculadas a la explotación de los peajes, como por ejemplo y a título enunciativo:

- gestión y control de exonerados y bonificados;
- recaudación de las tarifas de peaje.

3. **Área de la concesión**

3.1 Red concesionada
Se define como área concesionada o red concesionada, a los siguientes tramos de Rutas de la red vial:
* *Ruta 1*, entre los Accesos a Montevideo y la ciudad de Colonia
* *Ruta 2*, entre la ciudad de Cardona y el puente internacional San Martín (incluye accesos a Fray Bentos y Ramal al puerto)
* *Ruta 3*, entre el Aº Grande (sur) y la ciudad de Salto (incluye acceso a puente internacional Paysandú - Colón y accesos a la represa)
* *Ruta 5*, entre la localidad de Centenario y la ciudad de Rivera
* *Ruta 8*, entre la ciudad de Minas y la ciudad de Treinta y Tres
* *Ruta Interbalnearia*, entre Ruta 101 y la ciudad de Punta del Este, integrados por
  * Ruta Interbalnearia, entre la Ruta 101 y la Ruta 99 (incluye ramas pasaje superior entrada a Atlántida)
  * Ruta 99, entre la Ruta Interbalnearia y la Ruta 9
    Ruta 9, entre la Ruta 99 y la Ruta 93
  * Ruta 93, entre la Ruta 9 y Ruta 10
  * Ruta 10, entre Aº Potrero y Camino Lussich
* *Ruta 9*, entre la Ruta 8 y la Ruta 99, y entre la Ruta 93 y la ciudad de Rocha (incluye ramas de pasaje superior Rutas 99 y 9 y Pasaje superior entrada a Pan de Azúcar)
* *Ruta 11*, entre la localidad de Ecilda Paullier y Atlántida
* *Ruta 17, entre Ruta 8 y el camino al Aeródromo*
* Ruta 101, entre Montevideo (Aº Carrasco) y la Ruta 102

3.2 Red a incorporar a la concesión
Cada uno de los siguientes tramos de Rutas de la red vial, a solicitud del Concedente, se irá incorporando al área o red concesionada a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por el Concesionario para realizar obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en el mismo, o de suscrito por éste el respectivo contrato de cesión total o parcial efectuada por el Concedente:
- *Ruta 2*, entre empalme con Ruta 1 y Florencio Sánchez
- *Ruta 3*, entre progresiva 67k300 (empalme Ruta 1) y Arroyo Grande (sur)
- *Ruta 3*, entre la ciudad de Salto y el Puente Internacional
- *Ruta 5*, entre Peaje Aº Mendoza y la localidad de Centenario
- *Ruta 8*, entre Punta de Rieles y la ciudad de Pando
- *Ruta 8*, entre Ruta 9 y la ciudad de Minas
- *Ruta 8*, entre la ciudad de Treinta y Tres y Aceguá
- *Ruta 12*, entre Florencio Sánchez y Ruta 23
- *Ruta 17*, entre el camino al Aeródromo y Ruta 18
- *Ruta 18*, entre Ruta 17 y Ruta 26
- *Ruta 23*, entre Ruta 11 e Ismael Cortinas
- Ruta 102, entre Ruta 101 y Ruta 8
- Ruta 102, entre Ruta 5 y Ruta 8

3.3 Red incorporada transitoriamente
El Concedente podrá solicitar al Concesionario la contratación de obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en tramos que no estén comprendidos en las cláusulas 3.1 y 3.2 precedentes, o cederle total o parcialmente contratos para su ejecución en ellos.
En esos casos, el tramo respectivo quedará incorporado al área o red concesionada durante el período comprendido entre la fecha de la firma del Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por el Concesionario para realizar obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en el mismo, o de suscrito por éste el respectivo Contrato de cesión total o parcial efectuada por el Concedente, y la fecha de notificada al Concesionario la resolución de No Objeción del Concedente a la Recepción Provisoria Total. A partir de la fecha de dicha notificación, el tramo quedará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del Concedente. Para que el Concedente asuma dicha responsabilidad es necesario que: 1) se deje expresa constancia de la situación en el Acta de Recepción Provisoria Total; 2) se notifique en forma expresa al Concedente la fecha desde la cual el tramo queda excluido.

3.4 Cuando un tramo del área o red concesionada (cláusula 3.1), o incorporado a la misma (cláusula 3.2), estuviere sin contrato de mantenimiento por más de ciento ochenta (180) días calendario contados desde la fecha de la resolución de No Objeción del Concedente al contenido del Acta de Recepción Provisoria Total de la obra, su mantenimiento quedará a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas hasta el día en que se suscriba el Acta de Tenencia e Inicio de Obra de los nuevos trabajos que contrate el Concesionario a partir de los términos de referencia que le remita el Concedente.
Para que se configure y efectivice el mantenimiento por el MTOP será necesario que: 1) el Concesionario no hubiera recibido los términos de referencia para la contratación que corresponda; 2) se deje expresa constancia de la situación en el Acta de Recepción Provisoria Total de la obra; 3) se notifique en forma expresa al Concedente la fecha desde la cual el tramo queda bajo mantenimiento del MTOP.

3.5 De común acuerdo entre el Concedente y el Concesionario podrán aumentar o disminuir los montos del subsidio y del *Gasto Comprometido*, a efectos de incorporar, sustituir o eliminar tramos en el área de la concesión.

4. **Ingresos del Concesionario**

4.1 Ingresos de la concesión
El Concesionario recibirá los siguientes ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones:
* la contraprestación de los usuarios (cláusula **5**) durante todo el plazo de la concesión;
* el subsidio a cargo del Concedente (cláusula **6**) durante todo el plazo de la concesión.

Se entenderá a todos los efectos que el plazo de 20 (veinte) años de la concesión comienza desde el día siguiente a la notificación al Concesionario de la resolución del Poder Ejecutivo que aprueba el presente Anexo.

4.2 El Concesionario podrá recibir otros ingresos por explotación de servicios conexos a la concesión (cláusula 7.1).

4.3 El Concesionario está obligado a cumplir con las contrataciones y ejecución de obras y servicios que le solicite el Concedente desde que cuente con los recursos necesarios para ello.

Las Partes se obligan a mantener en forma permanente la ecuación económico-financiera de la concesión.

5. **Contraprestación de los usuarios**

5.1 El Concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones, lo que recaude por concepto de tarifas de peaje.
La ubicación de los peajes, valores de tarifas, sistema de ajuste y redondeo, son los establecidos en el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales", aprobado por el Decreto 229/013 de 7 de agosto de 2013, sus modificativos y concordantes, que forma parte de este Anexo.

5.2 Peajes
Los peajes concesionados son los siguientes:
* Ruta 1, Arroyo Cufré
* Ruta 1, Río Santa Lucía (Rutas nueva y vieja)
* Ruta 2, Río Negro
* Ruta 3, Río Negro
* Ruta 3, Río Queguay
* Ruta 5, Río Negro
* Ruta 5, Río Tacuarembó

* Ruta 8, Río Cebollatí
* Ruta 9, Arroyo Solís Grande
* Ruta 9, Arroyo Garzón
* Ruta Interbalnearia, Arroyo Pando
* Ruta Interbalnearia, Arroyo Solís Grande
* Ruta 11, Río Santa Lucía.

5.3 El régimen de exonerados y bonificados en el pago de las tarifas de peaje son los establecidos el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales", aprobado por el decreto 229/013 de 7 de agosto de 2013, con sus modificativos y concordantes.

5.4 Forma de cobro
La infraestructura, el sistema de cobro y control del peaje, y el personal encargado deberán reunir los siguientes requisitos y lineamientos generales, sin perjuicio de lo establecido en el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales":

* El cobro de peaje se deberá organizar para que el tiempo máximo de espera de los vehículos desde que llegan a la fila y hasta que pagan la tarifa de peaje, sea menor a diez minutos. Cuando la demora en el cobro supere los diez minutos, se deberá liberar el paso por el peaje sin cobro de la tarifa hasta que se regularice la situación. La liberación del paso por el peaje sin cobro de la tarifa será reglamentada mediante acuerdo de ambas Partes.
* Todo el personal vinculado a la explotación de la concesión deberá estar uniformado y debidamente identificado.
* El sistema de cobro y control de peaje deberá estar dotado en cada carril de una terminal de operador, una barrera que regule el paso o detención de los vehículos, un detector automático de categoría de vehículos, una cámara filmadora que registre las matrículas de los vehículos, y en la sala de supervisión deberá contar con un sistema automático y computarizado que controle las casetas del peaje.
  El sistema de almacenamiento en memoria deberá permitir disponer de estadísticas conteniendo la cantidad de vehículos, discriminados por categoría, día, hora y carril, así como la recaudación por concepto de peaje.
* La instalación y el Sistema de cobro y control de peaje deberá disponer de esquemas auxiliares para días y/u horas pico, previsiones para casos de alteraciones en los sistemas de cobro del peaje (por ej. corte de energía eléctrica), carriles especiales para vehículos de dimensiones especiales, etc.
* La documentación que se extenderá al momento de pago (boleto) deberá incluir la discriminación del impuesto; debiéndose instrumentar un sistema complementario por el cual a aquéllos usuarios que lo soliciten se le brinde un comprobante con su identificación (número de RUT del usuario, o consumidor final).

El Concesionario podrá introducir formas innovadoras de cobro, que respeten los lineamientos generales y requisitos expuestos precedentemente, previa No Objeción del Concedente.

5.5 Sistema de redondeo
El redondeo para el valor cobrado a cada categoría de vehículo en cada puesto de peaje y en cada sentido, se realizará entero múltiplo de cinco inferior si la diferencia con éste es menor a 2,5 pesos y en su defecto al peso entero múltiplo de cinco (5) superior.
Si en algún momento el valor de la UTB superase los doscientos cincuenta (250) pesos, el redondeo antes mencionado se realizará al peso entero múltiplo de diez (10) inferior si la diferencia con éste es menor a cinco (5) pesos, y en su defecto al peso entero múltiplo de diez (10) superior incluido en el Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje en Rutas Nacionales.

5.6 Las Partes podrán acordar la incorporación a la concesión de peajes existentes, o nuevos creados de acuerdo a la normativa correspondiente, u otras modalidades para percibir tarifas de los usuarios.

5.7 Cualquier supresión de peaje incluido en la cláusula 5.2 de este Anexo, o Incorporación de peaje a la concesión, o alteración en los ingresos por peajes estimados (cláusula 8.3), que afecte la ecuación económico-financiera de la presente Concesión, determinará que el Concedente y el Concesionario analicen el equilibrio de la misma y adopten las medidas necesarias para restablecerlo.

6. Subsidio

6.1 El Concesionario recibirá como parte de los ingresos por el cumplimiento de sus obligaciones, los pagos mensuales que efectúe el Concedente por concepto de subsidio, de acuerdo con los criterios y procedimientos que se detallan a continuación.

6.2 Monto del subsidio:
Se establecen los siguientes montos anuales de subsidios, los cuales serán cobrados mensualmente a razón de una doceava parte por mes, según corresponda a cada año de concesión:

Subsidios Anuales:	
Monto en miles de dólares estadounidenses	
1	-
2	64.000.000
3	64:000.000
4	64.000.000
5	64.000.000
6	88.000.000
7	88.000.000
8	88.000.000
9	88.000.000
10	88.000.000
11	88.000.000
12	88.000.000
13	88.000.000
14	88.000.000
15	88.000.000
16	88.000.000
17	88.000.000
18	88.000.000
19	88.000.000
20	88.000.000

6.3 Procedimiento de pago del subsidio
Los pagos mensuales del subsidio que realizará el Concedente, se harán dentro de los sesenta y tres (63) días calendario posteriores al último del mes devengado, con cargo al Inciso 10, Programa 003, u otra fuente de financiamiento (interna o externa) alternativa o complementaria.

A los efectos de este contrato, los pagos serán imputados por orden cronológico de acuerdo a la antigüedad de los subsidios impagos.

Todos los pagos de los subsidios, de los complementarios que se acuerden, así como de los acuerdos específicos que se firmen, se realizarán a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), en su equivalente en pesos uruguayos a la cotización del dólar estadounidense interbancario comprador del día anterior al pago.

6.4 Adelanto o atraso en el pago del subsidio

6.4.1 En caso de que el Concedente no hubiere pagado el

subsidio en el plazo fijado para ello, se reconocerá el costo del financiamiento que deba obtener el Concesionario, en la forma establecida en la cláusula 2.1.2.

6.4.2 El adelanto del subsidio respecto de lo estipulado en el contrato, no dará lugar a incrementar el valor del *Gasto Comprometido* del Concesionario.

6.4.3 El atraso en el pago del subsidio por parte del Concedente, se configurará a partir del día inmediato siguiente a la fecha de vencimiento del plazo máximo de que dispone para realizarlo (cláusula 6.3), y generará el interés que deba abonarse por el financiamiento que obtenga el Concesionario para cubrir el pago atrasado (cláusula 2.1.2).

7. Otros ingresos del Concesionario y destino de los mismos

7.1 Ingresos por explotación de servicios conexos
El Concesionario percibirá el cien por ciento (100%) de lo que recaude por la explotación de otros servicios conexos con la concesión que hayan sido previamente autorizados por el Concedente, como por ejemplo:
* la explotación de áreas de servicio
* la instrumentación de campañas publicitarias
* otros ingresos producto de servicios conexos de la concesión

El cincuenta por ciento (50%) de los beneficios que perciba el Concesionario por los conceptos enumerados precedentemente, se destinarán a incrementar el Gasto Comprometido (cláusula 8.2) en el año en que se perciban.

7.2 Ingresos por ejecución de garantías y multas de los contratos que celebre el Concesionario en el marco de la concesión
El noventa por ciento (90%) de los ingresos que perciba el Concesionario por el producido de la ejecución de garantías y multas de los contratos que celebre el Concesionario en el marco de la Concesión, aumentará el *Gasto Comprometido* (Cláusula 8.2) en el año en que se perciban.

7.3 No están comprendidos como ingresos considerados en la cláusula anterior, y por tanto no darán derecho a aumentar el *Gasto Comprometido*, los intereses que el Concesionario cobrare a sus contratistas por concepto de pago anticipado o los intereses de adelantos financieros, siempre que estos últimos no hubieran sido reconocidos en *Gasto Realizado*. En el caso de adelantos financieros que hubieran sido reconocidos en el *Gasto Realizado*, el cien por ciento (100%) de los intereses generados aumentarán el *Gasto Comprometido* (Cláusula 8.2) en el año en que se perciban.

7.4 Compensación de multas al Concesionario
Las multas aplicadas al Concesionario aumentarán el *Gasto Comprometido* (Cláusula 8.2) en el año en que se perciban.

7.5 Subsidios extraordinarios.
7.5.1 El Concedente podrá en cualquier momento efectuar subsidios extraordinarios, al amparo de lo establecido en el cláusula 2º del decreto-ley 15.637 de 28 de setiembre de 1984. Estos subsidios extraordinarios aumentarán el *Gasto Comprometido* en el año en que dichos subsidios fueren percibidos por el Concesionario.

7.6 Recuperación de la inversión
El Concedente podrá solicitar o autorizar a que el Concesionario incluya en sus llamados a licitación y suscripción de contratos, mecanismos de financiación total o parcial por parte del Oferente, o de recuperación total o parcial de lo invertido en la construcción y/o rehabilitación de tramos, tales como pago inicial o sucesivo, subasta, indicando sus características, y las condiciones y fórmulas de su repago.

8. Egresos del Concesionario

8.1 Obligaciones del Concesionario *(Gasto Comprometido)*
8.1.1 Como contraparte de los ingresos recibidos por el Concesionario (Cláusula 4), el mismo deberá realizar en el correr del período de la Concesión gastos en la misma (*Gasto Comprometido*) por un valor de: tres mil cuatrocientos Ochenta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos tres dólares estadounidenses (US$ 3.489.849.403).
8.1.2 Cuando el gasto realizado por el Concesionario *(Gasto Realizado)* iguale al *Gasto Comprometido*, cesará la obligación del Concesionario de realizar egresos en la Concesión.
8.1.3 Dentro de los siguientes 90 (noventa) días calendario de finalizado cada año de concesión, el Concesionario actualizará el Gasto Comprometido y el Gasto Realizado, según lo establecido en los cláusulas **6**, **7**, **8** y concordantes de este acuerdo, y lo enviará para la No Objeción del Concedente. Éste tendrá noventa (90) días calendario para expedirse.
Si el Concedente formulare observaciones en dicho plazo, el Concesionario deberá contestar dentro de sesenta (30) días.
Si el Concesionario contestase el traslado desestimando alguna observación, el Concedente dispondrá de treinta (30) días calendario para expedirse.
Si persistieran las discrepancias, las Partes podrán proceder a la aplicación del mecanismo de resolución de controversias establecido en la cláusula **27** de este Anexo.
En caso que el Concesionario no enviara las actualizaciones mencionadas precedentemente dentro del plazo citado, el Concedente podrá iniciar de oficio la actualización.

8.2 Definición de *Gasto Comprometido*
Se define como *Gasto Comprometido* a la suma de los egresos necesarios para hacer contrataciones en gestión, construcción, rehabilitación, mantenimiento, servicios (incluye consultorías, diseños, proyectos ejecutivos, dirección y supervisión de obras, seguros de responsabilidad civil, entre otros), operación, recaudación, explotación y financiamiento, indicados o aprobados por el Concedente, calculado de acuerdo con el siguiente cronograma anual de desembolsos en el periodo de veinte (20) años.

Año de la concesión	Gasto Comprometido Anual Dólares estadounidenses	Gasto Comprometido Acumulado Dólares estadounidenses
1	133.330.521	133.330.521
2	160.660.312	293.990.833
3	194.393.018	488.383.851
4	281.058.037	769.441.888
5	315.521.912	1.084.963.800
6	205.608.454	1.290,572.254
7	158.651.856	1.449.224.110
8	182.254.488	1.631.478.598
9	172.628.725	1.804.107.323
10	171.781.142	1.975.888.465
11	150.028.027	2.125.916.492
12	156.437.573	2.282.354.065
13	156.691.462	2.439.045.527
14	163.562.630	2.602.608.157
15	148.000.260	2.750.608.417
16	166.147.005	2.916.755.422
17	170.783.814	3.087.539.236
18	155.103.632	3.242.642.868
19	122.956.597	3.365.599.465
20	**124.249.938**	**3.489.849.403**

8.3 Mitigación de riesgo de demanda
El monto anual de egresos previsto para el cálculo del *Gasto Comprometido* (Cláusula 8.2) podrá variar según la evolución de los ingresos por contraprestación de los usuarios en dólares estadounidenses de la misma. La estimación de ingresos por contraprestación de los usuarios en dólares estadounidenses, sin el impuesto al valor agregado (IVA), es la siguiente:

Año de la concesión	Contraprestación Usuarios Dólares estadounidenses
1	23.952.170
2	25.253.230
3	38.801.921

4	50.399 575
5	63.847.563
6	103.747.295
7	105.700.219
8	107.707.825
9	109.771.644
10	111.893.250
11	114.074.261
12	116.316.341
13	118.621.198
14	120.990.592
15	123.426.328
16	125.930.265
17	128.504.313
18	131.150.434
19	133.870.646
20	136.667.024
	1.990.626.094

Si los ingresos en dólares estadounidenses (US$) por contraprestación de los usuarios (sin impuestos) fueran menores o mayores a los estimados en la tabla anterior, se deberá disminuir o aumentar el *Gasto Comprometido* para el año en que se dé la diferencia (cláusula 8.2), en la misma diferencia verificada.

Si los ingresos fueran menores a los estimados en dicha tabla, y por razones fundadas no fuese posible disminuir el Gasto Comprometido, el Concedente proporcionará las diferencias verificadas mediante subsidios extraordinarios, cuyo cronograma será enviado por el Concedente dentro del plazo de los noventa (90) días calendario siguientes.

8.4 Gasto Realizado
A los efectos del cálculo del *Gasto Realizado*, se consideran aquellos gastos directamente vinculados a las tareas de gestión técnica (contrato de Cooperación Técnica con el MTOP-DNV, y/o la contratación de asesoría técnica y/o auditoría externas, formulación, contratación y/o ejecución de asesoramientos, diseños y proyectos, así como gestiones, trabajos y bases técnicas -1.6.2- y la contratación de diseño, construcción y/u operación de obras de infraestructura en la red vial, su gestión y/o prestación de servicios conexos -1.6.3-, que solicite el Concedente y que cuenten con su No Objeción), contratación de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento, y servicios (cláusula 2.2), contratación o ejecución de actividades y servicios vinculados a la operación de las Rutas (cláusula 2.3), operación y explotación de la infraestructura de los peajes concesionados (cláusula 2.4), expropiaciones, y el repago y todos los costos del financiamiento obtenido (cláusula 2.1.2). No se considerarán los gastos correspondientes a intereses por atraso en el pago a los contratistas, cuando estos atrasos no fueran atribuibles al Concedente. Previo a comprometer cualquier gasto como *Gasto Realizado*, el Concesionario solicitará preceptivamente el asesoramiento y la No Objeción del Concedente, con las excepciones establecidas en la cláusula 2.1.2 de este acuerdo.

Se reconocerán para el cálculo del *Gasto Realizado* los tributos que respondan directamente al cumplimiento de las obligaciones del Concesionario (cláusulas 1.6.2, 1.6.3, 2.1 a 2.4, 8.4 y 8.5) y constituyan un costo efectivo para el mismo. Toda modificación en la normativa fiscal vigente o su interpretación por parte de las autoridades tributarias, o en el tratamiento impositivo del Concesionario, será considerada en el cálculo del *Gasto Realizado* de modo de neutralizar su impacto en la ecuación económico - financiera del Concesionario.
En los cálculos se utilizará la cotización promedio mensual del dólar estadounidense interbancario fondo vendedor correspondiente al mes del pago, publicada por el Banco Central del Uruguay. En el caso de los egresos directamente vinculados a la contratación de obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento (art. 2.2) y de servicios, se utilizará la cotización del dólar estadounidense interbancario fondo vendedor del día veintiocho (28) del mes posterior al de ejecución de los trabajos, publicada por el Banco Central del Uruguay.

8.5 Al Concesionario se le reconocerá mensualmente como precio por concepto de operación, gerenciamiento y administración, el dos punto dos por ciento (2.2%) del Gasto Realizado, con un mínimo de un millón novecientos ochenta mil dólares estadounidenses (US$ 1:980.000) anuales.

Estos gastos no forman parte del Gasto Comprometido ni se consideran como Gasto Realizado.

Si en los Acuerdos Específicos que se suscriban se establecieren porcentajes de operación, gerenciamiento y administración superiores a dicho precio, éste quedará incluido en el mismo.

9. Extinción de la concesión

9.1 Causas de extinción de la concesión
La extinción de la concesión puede ser declarada por las siguientes causas:

* *extinción no imputable a ninguna de las partes*
  * cumplimiento del plazo contractual, cláusula 10
  * fuerza mayor, cláusula 11
* *extinción imputable al Concedente*
  * rescate, cláusula 12
  * incumplimientos graves del Concedente, cláusula 13
* *extinción imputable al Concesionario*
  * incumplimientos graves del Concesionario, cláusula 14.

10. Extinción de la concesión por alcanzarse el plazo contractual

10.1 El plazo de la concesión será de veinte (20) años, contados desde el día siguiente a la notificación al Concesionario de la resolución del Poder Ejecutivo que aprueba el presente Anexo.

De extinguirse la concesión por alcanzarse el plazo contractual sin que el *Gasto Realizado* haya alcanzado al *Gasto Comprometido*, el Concesionario reintegrará al Concedente el importe que recibiera y no fuera comprometido, dentro del plazo de 20 (veinte) días calendario contados desde el siguiente a la fecha de expirada contractualmente la concesión.

11. Extinción de la concesión por fuerza mayor

11.1 El contrato de concesión se extinguirá cuando circunstancias de fuerza mayor tornen imposible su cumplimiento, debiéndose acordar las consecuencias entre las partes siempre que ello no perjudique las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar los egresos de la concesión establecidos en el cláusula **8**, que cuenten con la autorización del Concedente.

11.2 El monto de la indemnización al Concesionario en caso de extinción por fuerza mayor no podrá ser inferior a la suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros), los eventuales costos asociados a la cancelación anticipada de dicha deuda, los costos derivados de la terminación de la relación laboral del Concesionario con su personal, los subsidios de capital propio del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la concesión, y toda otra suma que tenga a su favor.

12. Extinción de la concesión por rescate

12.1 El Concedente, mediante acto administrativo adecuadamente fundado, podrá disponer el rescate de la concesión.
En este caso, el Concedente comunicará formalmente al Concesionario con una antelación mínima de seis (6) meses la decisión de rescatar la concesión.

12.2 El monto de la indemnización al Concesionario en caso de extinción por rescate no podrá ser inferior a la suma de la

deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros), los eventuales costos asociados a la cancelación anticipada de dicha deuda, los costos derivados de la terminación de la relación laboral del Concesionario con su personal, los subsidios de capital propio del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la concesión, y toda otra suma que tenga a su favor.

13. Extinción de la concesión por incumplimientos graves del Concedente

13.1 El Concesionario podrá solicitar la extinción del contrato de concesión ante incumplimientos graves del Concedente, y en especial cuando exista incumplimiento reiterado de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

13.2 El monto de la indemnización al Concesionario por incumplimiento grave del Concedente no podrá ser inferior a las suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros), los eventuales costos asociados a la cancelación anticipada de dicha deuda, los costos derivados de la terminación de la relación laboral del Concesionario con su personal, los subsidios de capital propio del Concesionario utilizados para satisfacer los objetivos de la concesión, y toda otra suma que tenga a su favor.

14. Extinción de la concesión por incumplimientos graves del Concesionario

14.1 La extinción del contrato de concesión se podrá declarar por el Concedente ante incumplimientos graves del Concesionario, y en especial cuando exista:
* grave negligencia
* incumplimiento reiterado de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales
* cesión total o parcial de la concesión, sin autorización previa del Concedente
* reiterado trato discriminatorio, arbitrario, abusivo o inadecuado a los usuarios o contratistas
* reiterados actos de inobservancia, reticencia u ocultamiento de información al Concedente
* omisión en la presentación de la calificación de riesgo de la concesión cuando correspondiere (cláusula 24.1).
* situación económico-financiera de insolvencia del Concesionario para continuar con el cronograma contractual anual indicativo de egresos (cláusula 8.2).
* atraso en la contratación de más de treinta (30) millones de dólares estadounidenses en obras solicitadas en forma (mediante comunicación que incluya pliego de condiciones para el llamado) por el Concedente, y la concesión cuente suficiente saldo de Gasto Comprometido a ejecutar y la causal no fuera atribuible al Concedente.

14.2 En los supuestos de la cláusula 14.1 y sin perjuicio del derecho a cobrar al Concesionario las multas y/o indemnizaciones que correspondan, el Concedente podrá recuperar la posesión de la concesión una vez producida la rescisión, previo inventario circunstanciado de la situación.

14.3 El monto de la indemnización al Concesionario por la extinción de la misma debido a incumplimientos graves del Concesionario no podrá ser inferior a las suma de la deuda vigente asumida por el Concesionario (y no generada por incumplimiento de las normas legales, reglamentarias o contractuales con terceros), los eventuales costos asociados a la cancelación anticipada de dicha deuda, y los costos derivados de la terminación de la relación laboral del Concesionario con su personal.

15. Sociedad o empresa

15.1 El Concesionario podrá constituir sociedades anónimas o empresas operativas como instrumentos que le permitan cumplir con las obligaciones que estime.

15.2 Los estatutos de dichas sociedades requerirán consideración y aprobación previa del Concedente (Poder Ejecutivo), debiendo responder a los siguientes principios generales:
* el único objeto de la sociedad anónima será el de cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos estipulados en el Contrato de Concesión de Obra Pública
* el único titular de la sociedad anónima será la CND
* las acciones serán nominativas
* el Directorio estará integrado por la CND que lo presidirá, y un Director designado a propuesta del Poder Ejecutivo a iniciativa del MTOP
* la o las personas físicas que representen a la CND deberán ser representantes del Estado en el Directorio de la Corporación
* el Directorio deberá sesionar con la presencia de su Presidente, el que tendrá doble voto en caso de empate, y representará a la sociedad.

El Concesionario dispondrá de seis (6) meses a partir del día siguiente a la aprobación de este Contrato por el Poder Ejecutivo, para iniciar las modificaciones que sean necesarias en el Estatuto Social de la o las sociedades anónimas o empresas operativas.

15.3 Toda modificación en los estatutos, transformación, fusión o escisión de la sociedad, o transmisión de sus acciones, requerirá consideración y aprobación previa del Concedente (Poder Ejecutivo).

16. Recursos captados

16.1 Los recursos captados por el Concesionario a través de emisiones de deuda u otros instrumentos con el propósito de financiar los egresos objeto de la concesión (Cláusula 8.2) y sus correspondientes rendimientos financieros, en tanto no se realicen los egresos a que están destinados los mencionados recursos, deberán permanecer debidamente identificados, depositados y afectados exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones de la concesión.

17. Cumplimiento de normas

17.1 El Concesionario, su personal y las empresas con las que contrate, serán responsables de cumplir y hacer cumplir cuidadosamente las disposiciones, ordenanzas, reglamentos y leyes vigentes en los lugares de construcción de obras nuevas o de mantenimiento, operación y explotación de la concesión. El Concedente queda liberado de toda obligación emergente del eventual incumplimiento por el Concesionario, su personal y las empresas con las que contrate, de disposiciones, ordenanzas, reglamentos o leyes que fueran de aplicación.

17.2 Las cargas sociales del personal de la sociedad concesionaria y de las empresas con las que contrate trabajos en cumplimiento de los objetivos de la concesión, serán de cargo del Concesionario. Los tributos que se apliquen a la sociedad concesionaria y a los contratos que celebre el Concesionario, serán de cargo del Concesionario, sin perjuicio de lo establecido en el Cláusula 8.4.

18. Daños a cosas y personas

18.1 El Concesionario será responsable de todos los daños que se produzcan a la infraestructura, a su personal o a terceros, originados en maniobras en el área de la red concesionada (cláusula 3.1), o en sus propias instalaciones, realizadas por sus representantes, dependientes, subalternos o contratistas, durante el plazo de la concesión, por razones que le sean imputables al mismo.

18.2 El Concesionario será responsable, asimismo y en las mismas condiciones, por los tramos que se incorporen definitivamente

a la red concesionada (cláusula 3.2), a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por el Concesionario para realizar obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en el mismo, o de suscrito por éste el respectivo contrato de cesión total o pardal efectuada por el Concedente.

18.3 La responsabilidad del Concesionario en los tramos que se incorporen en forma transitoria a la red concesionada (cláusula 3.3), se limitará al período comprendido entre la fecha de la firma del Acta de Tenencia e Inicio de Obra por parte de la primera empresa contratada por el Concesionario para realizar obras de construcción, y/o rehabilitación, mantenimiento o servicios en el mismo, o de suscrito por éste el respectivo contrato de cesión total o parcial efectuada por el Concedente, y la fecha de la resolución de No Objeción del Concedente a la suscripción del Acta de Recepción Provisoria Total de la obra o servicio, en que quedará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del Concedente. Para que el Concedente asuma dicha responsabilidad es necesario que: 1) se deje expresa constancia de la situación en el Acta de Recepción Provisoria Total de la obra o servicio; 2) se notifique en forma expresa al Concedente la fecha desde la cual el tramo queda excluido.

18.4 A tales efectos, el Concesionario deberá mantener contratado hasta seis (6) meses después de finalizada la concesión, un seguro de responsabilidad civil extra - contractual por un monto no inferior a dos millones de dólares estadounidenses (US$ 2:000.000).
Este seguro tendrá una vigencia mínima de doce (12) meses, y deberá ser renovado - bajo pena de rescisión de la concesión - como máximo catorce (14) días calendario antes de cada vencimiento anual, siendo devuelto al cumplirse los seis (6) meses de finalizada la concesión.

18.5 El Concedente será responsable ante los usuarios por los daños y perjuicios causados que resultaren atribuibles a los niveles y estándares de la red concesionada (cláusula 3.1), o de los tramos incorporados transitoria o definitivamente a la misma (cláusulas 3.2 y 3.3), si hubiese sido fijados, aprobados, u objeto de No Objeción por parte del propio Concedente.

19. Contratación y recepción de las obras y servicios objeto de la concesión

19.1 El Concesionario, en la selección y contratación de las empresas encargadas de las Obras o Servicios objeto de la concesión, deberá asegurar por lo menos el cumplimiento de los siguientes principios:
* amplia publicidad de los pedidos de precios, dada por una publicación del llamado con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación en el Diario Oficial y dos publicaciones en diarios de circulación nacional, para las contrataciones cuyo monto supere los cien mil dólares estadounidenses (US$ 100.000.oo), impuestos incluidos.
* cuando el monto de la contratación sea igual o inferior a cien mil dólares estadounidenses (US$ 100.000), impuestos incluidos, el Concesionario dará publicidad al pedido de precios por medios idóneos aceptables para el Concedente.
* igualdad entre los oferentes, cualquiera sea el monto del contrato.

19.2 Las empresas constructoras y consultoras que celebren contratos con el Concesionario para cumplir con los objetivos de la concesión, deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, o en su defecto acreditar, a juicio del Concedente, experiencia y capacidad técnica y económica equivalente a la requerida para integrar dicho Registro.

19.3 Las bases técnicas de los llamados, la dirección, supervisión y contralor de las obras y servicios, la definición de los niveles y estándares de servicio a exigir a los contratistas, la autorización para el pago de certificados a las empresas contratistas incluyendo las leyes sociales, así como las recepciones provisoria y definitiva de las mismas, y el reconocimiento de las liquidaciones, serán responsabilidad del Concedente.
Será condición previa indispensable para la celebración de todos los llamados y firma de contratos correspondientes al objeto de la concesión, la No Objeción del Concedente.
El Concesionario podrá proponer personal técnico y profesional para participar de las comisiones de trabajo designadas para seleccionar a los contratistas.

19.4 Dentro de los siguientes ciento veinte (120) días calendario de finalizado cada año de concesión, el Concesionario deberá presentar un informe de una auditoría externa e independiente que certifique la adecuación a las normas de este Contrato, de los procedimientos implementados para las contrataciones y aprobación de los contratos celebrados para el logro de objetivos de esta concesión.
El Concedente y el Concesionario podrán acordar la realización de auditorías técnicas externas de diseños, proyectos ejecutivos, de direcciones y supervisiones de obra.

20. Contratación de obras y servicios por el Concesionario

20.1 Para la contratación de obras y servicios, el Concesionario dispondrá de un plazo de hasta ochenta (80) días calendario para el cumplimiento del conjunto de los siguientes procedimientos de su exclusiva - responsabilidad:

1) Llamado: Este plazo se contará desde el día siguiente a la entrega por el Concedente del Pliego de Condiciones Particulares definitivo de la obra a contratarse, hasta la entrega de las ofertas al Concedente, e incluye publicaciones, venta de pliegos, recepción y contestación de consultas y comunicados, y apertura de ofertas. Previo a la entrega del Pliego Definitivo, el Concedente proporcionará el proyecto de Pliego al Concesionario, quien dispondrá de veinte (20) días calendario para proponer adecuaciones al mismo. El Concedente enviará el Pliego de Condiciones Particulares definitivo al Concesionario incorporando los comentarios recibidos de considerarlos pertinentes. En caso de que el Concesionario no realice comentarios dentro del plazo de veinte (20) días calendario, comenzará a correr el plazo establecido para el Llamado. En caso de que el Concedente disponga que el plazo que se otorgue para la recepción de las ofertas supere los veinte (20) dios calendario, la diferencia será adicionada al plazo otorgado al Concesionario.

2) Presentación del contrato para No Objeción: Este plazo se contará desde el día siguiente a la entrega del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones al Concesionario hasta el día de la entrega al Concedente del contrato para su No Objeción. En caso de que el Adjudicatario demore más de siete (7) días en proporcionar los elementos necesarios para la firma del contrato (presentación de garantías, etc.) y suscribirlo, se adicionarán los días restantes al plazo otorgado al Concesionario.

3) Notificación de la "No Objeción" al contratista: Este plazo se contará desde el día siguiente a la notificación de la resolución de "No Objeción" del Concedente.

20.2 En caso de superarse el plazo máximo establecido exclusivamente para el Concesionario, se descontará, por concepto de multa, de la imputación al *Gasto Realizado* correspondiente al mes en el que el atraso se hubiera iniciado, el monto que surge de multiplicar el valor ofrecido por la empresa ganadora (o en su defecto el presupuesto de oficina) de la obra o servicio en cuestión por 0,001 y por los días corridos de atraso efectivo.

20.3 En contrataciones que presentaran características especiales que pudieran demandar estudios de adjudicación más largos, Concedente y Concesionario podrán convenir un plazo total máximo superior al establecido en esta cláusula.

21. Cobro de peaje por el Concesionario

21.1 De común acuerdo, Concedente y Concesionario podrán decidir que la actividad de cobro de peaje sea ejecutada por terceros contratados al efecto, o directamente por el Concesionario en cuyo caso deberán definirse las condiciones particulares de tal actividad. Las inversiones que se realicen para la mejora del servicio al usuario y gestión de recaudación, serán contabilizadas para el Gasto Realizado previa autorización del Concedente.

22. Titularidad de los diseños, obras, instalaciones y mejoras ejecutadas

22.1 El Concedente quedará con la propiedad de todos los derechos correspondientes a los estudios, diseños, obras, instalaciones y mejoras ejecutadas con motivo de la concesión, sin que por ello deba abonar pago alguno.

23. Información de la concesión a suministrar al público en general

23.1 El Concesionario con la supervisión del Concedente, instrumentará a su cargo una página web en donde se publiquen el plan dé obres previsto a mediano plazo y el calendario de los llamados previstos elaborados por el Concedente, los contratos suscritos con sus respectivos detalles (adjudicatario, monto, plazo, avance, etc.), las obras en ejecución con sus correspondientes detalles (tipo de obra, plazo, avance, ilustraciones, etc.), y el estado de la red concesionada informado por el Concedente.

24. Información a suministrar al Concedente

24.1 El Concesionario deberá presentar al Concedente un informe: de calificación de riesgo preparado por una consultora especializada en calificación de riesgo registrada en el Banco Central del Uruguay, en caso de que pretenda acceder al mercado de capitales a través de la emisión de papeles púbicos.

24.2 El Concesionario deberá, presentar al Concedente sus estados financieros anuales debidamente auditados, y toda otra información económica - financiera referida a la concesión que le sea solicitada.

24.3 El Concesionario deberá instrumentar un mecanismo que permita al Concedente 1 tener acceso continuo a la contabilidad de la concesión.
El Concesionario deberá presentar al Concedente copia de:
* los estados de las cuentas donde se deposite temporalmente los recursos captados para cumplir con el objeto de la concesión
* los compromisos o contratos que celebré con cualquiera empresa para cumplir con el objeto de la concesión.

24.4 El Concedente, a su costo y sólo juicio, podrá disponer en cualquier momento una auditoría administrativa - económica financiera del Concesionario.

24.5 El Concesionario deberá presentar un informe semestral documentado, rindiendo cuenta del cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas en este Anexo, y en los Acuerdos Especificas que se suscribieron y en los que se suscriban.

25. Órgano de Control de la concesión

25.1 La supervisión de la ejecución del contrato de concesión estará a cargo de un Órgano de Control designado por el Concedente (MTOP) en la órbita de DNV, que designará un Coordinador, cuyos cometidos específicos serán los siguientes, a título enunciativo:
* establecer un nexo de coordinación entre el Concedente y el Concesionario a los efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato de concesión
* verificar la vigencia del seguro, así como autorizar su devolución cuando corresponda
* controlar los procedimientos de contratación de las obras y servicios objeto de la concesión
* controlar los servicios a los usuarios que el Concedente le haya indicado previamente al Concesionario
* controlar la explotación de los peajes
* controlar los ingresos del Concesionario, y calcular y autorizar el subsidio
* evaluar anualmente la situación económica - financiera de la concesión
* controlar el cumplimiento en general de todas las obligaciones del Concesionario
* proponer la aplicación de multas o penalizaciones por los incumplimientos contractuales a los contratistas o al Concesionario
* brindar la información que el Concesionario solicite al Concedente, y evacuar las consultas que le formulare.

26. Modificación de los alcances de la concesión

26.1 Las Partes podrán convenir la modificación de las obligaciones del Concedente y Concesionario, y de las condiciones contractuales, el área de la concesión, el sistema de contraprestaciones y subsidios de la concesión, o la meta contractual de la concesión expresada como *Gasto Comprometido*, previstos en el presente contrato, siempre que ello no perjudique las garantías otorgadas para el financiamiento gestionado por el Concesionario con destino a financiar los egresos de la concesión establecidos en el cláusula 8.2.

27. Resolución de controversias

27.1 Las Partes intentarán, en primer término, la solución amigable de todas las controversias que se planteen en relación con la concesión.

27.2 Cualquier controversia de carácter técnico entre las partes en relación con la concesión, que no haya podido ser resuelta en forma amigable, dentro de los veintiocho (28) días calendario posteriores a la recepción por una Parte del planteamiento formulado por la otra, podrá ser sometida por cualquiera de dichas partes, a arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en los cláusulas 472 a 507 del Código General del Proceso.

27.3 La resolución arbitral será inapelable.

28. Régimen transitorio

28.1 Respecto del Convenio y Anexo I firmados el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., y aprobados por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008, que se sustituye por el presente documento, regirán las siguientes cláusulas:

28.1.1 1. Fijar la suma total del Gasto Comprometido a que se refiere el numeral 8 del Anexo I aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución N° 1.064/008 de 1° de diciembre de 2008, a todos los efectos de dicho Anexo I, en la cantidad de mil sesenta y cuatro millones treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco dólares estadounidenses (US$ 1.064.038.655), integrados de la siguiente manera:
i) Ochocientos sesenta y un millones ochocientos sesenta y cuatro mil dólares estadounidenses (US$ 861:864.000), establecidos en la cláusula 8.1 del Anexo citado;
ii) ciento treinta millones ciento ocho mil seiscientas cincuenta y un dólares estadounidenses (US$ 130:108.651), por concepto de mayor recaudación por peajes (cláusula 8.3 del Anexo I, del año 6 al año 13);
iii) setenta y dos millones sesenta y seis mil cuatro dólares estadounidenses (U$S 72:066.004), por concepto de

Subsidios Extraordinarios aprobados por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 047/2011, Nº 2602/2013, Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC).

28.1.1.2 Considerar como Gasto Realizado (cláusula 8.4 del Anexo I sustituido) el monto de mil sesenta y cuatro millones treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco dólares estadounidenses (US$ 1.064:038.655), al treinta de abril de dos mil quince, compuesto de la siguiente manera:

i) US$ 818:023.910 de Gasto Realizado al treinta de abril de dos mil quince, con las multas ya deducidas;
ii) US$ 28:311.507 de ejecuciones realizadas con los Subsidios Extraordinarios aprobados por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 047/2011, Nº 2602/2013, Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC). Una vez finalizada la auditoría del Gasto Realizado al 30 de abril de 2015 por el Tribunal de Cuentas de la República, en caso de que surja una diferencia con el valor mencionado en este literal i), la diferencia en más o en menos que no resulte probada documentalmente por el Concesionario se transferirá al Gasto Comprometido del año 1 de este Anexo que se suscribe;
iii) US$ 176:353.920 correspondiente a compromisos asumidos por el Concesionario;
iv) US$ 41:349.318 correspondiente a compromisos asumidos por el Concesionario, en el marco de lo establecido por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 047/2011, Nº 2602/2013, Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC).

28.1.1 3 Dejar constancia de que:

i) no se incluyen los Anexos Específicos I A), IB) y IC);
ii) el Contrato con gastos contraídos por el Concesionario que finaliza en último término dentro del plazo máximo de la Concesión, tiene vigencia hasta el treinta de mayo de dos mil diecinueve.

28.1.1 4 La cantidad que exceda del total sumado de los ingresos estimados a recibir por el Concesionario por concepto de tarifas de peajes (sin impuestos) establecidos en las cláusulas 28.1.4 y 8.3 del Anexo I que se suscribe, que se verifique durante los años 1 a 5 de la presente Concesión (14 a 18 del Anexo I que se sustituye), aumentará el Gasto Comprometido previsto en la cláusula 8.2 de este Anexo I para el año en que se dé la diferencia (cláusulas 4.1, 8.2 y 8.3 del presente Anexo).

28.1.2 El Concedente se obliga a que de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, que se sustituye por el presente documento, y para cumplir con el Gasto Comprometido de la concesión (cláusulas 1.5, 8.1, 8.2 y 8.3 de dicho Anexo I), recibirá las siguientes sumas:

i) Dos millones setecientos noventa y seis mil trescientos sesenta y siete dólares estadounidenses (US$ 2:796.367), por concepto de subsidios correspondientes al año dos mil cinco (año 3 de la Concesión), reconocidos y adeudados;
ii) Cuatro millones de dólares estadounidenses (US$ 4:000.000), correspondientes a dos cuotas de US$ 2:000.000 cada una, por el período setiembre-octubre de 2015;
iii) Cinco (5) cuotas de subsidio anual de veinticuatro millones de dólares estadounidenses (US$ 24:000.000) cada una, pagadero en la forma establecida en el Anexo I mencionado (capítulo 6. de dicho Anexo I);
iv) Setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete dólares estadounidenses (US$ 755.417) pendientes de recibir en aplicación de lo establecido por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 047/2011; y treinta y seis millones ciento sesenta y seis mil cuatro dólares estadounidenses (US$ 36:166.004) pendientes de recibir en aplicación de lo establecido por el Poder Ejecutivo por resoluciones Nº 3136/2015, Nº 3137/2015, Nº 3138/2015 y de 12 de febrero de 2015 (Exp. 2014-10-3-0001647/DCC); que se ajustarán de acuerdo al monto de la inversión a realizar:
v) Cuatro millones novecientos ochenta y cuatro mil dólares estadounidenses (US$ 4:984.000), a través de peajes estimados aún no recaudados correspondiente al mes de octubre del año 13 de la concesión;
vi) Ciento ochenta y siete millones de dólares estadounidenses (US$ 187:000.000), a través de peajes aún no recaudados, correspondientes a los años 14 a 18 inclusive de la Concesión (cláusula 8.3 de dicho Anexo I).

28.1.3 Las Partes se comprometen a realizar al treinta y uno de octubre de cada año, el ajuste de las cifras estimadas y los compromisos asumidos que conforman los montos establecidos en los puntos 1.ii) y 1.iii) del numeral 1 y en los puntos 2.iii) y 2.iv) del numeral 2. - de la cláusula 28.1.1, y la cifra estimada en los puntos iv) y v) de la cláusula 28.1.2 precedente.

28.1.4 Los ingresos estimados a recibir en aplicación Anexo I del Convenio firmado el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008, por los años 14 a 18 de la concesión, son los siguientes:

Anexo I año 2008 Miles de dólares estadounidenses	
Año de la concesión	Ingresos por peajes sin impuestos
14	36.800
15	37.200
16	37.400
17	37.600
18	38.000

28.1.5 El Concedente se obliga a que el Concesionario reciba los ingresos previstos en la cláusula 4.1 del Anexo I aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.064/2008 de 1º de diciembre de 2008, del Convenio y Contratación Directa para la Ejecución de Obras y Proyectos por el Sistema de Concesión de Obra Pública y para la Cooperación Técnica y Asistencia Técnica, Semitécnica y Especializada que fuera aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1908/001 de 20 de diciembre de 2001, en la forma y condiciones establecidos en el mismo, hasta el dieciséis de octubre del año dos mil veinte.

28.1.6 Todos los contratos que hayan sido suscritos o cedidos al amparo de las disposiciones del Anexo I que se sustituye por el presente, se regirán por las mismas hasta su finalización, incluidas sus respectivas y eventuales ampliaciones.

28.1.7 Todo lo relacionado con la aplicación del Convenio y Anexo I suscritos el 30 de julio de 2008 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo, con la conformidad expresa de la Corporación Vial del Uruguay S.A., aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución Nº 1.064/008 de 1º de diciembre de 2008, que se sustituyen por el presente, que no esté expresamente establecido en las cláusulas precedentes de este Régimen Transitorio, se regirá por las estipulaciones contenidas en ellos.

28.2 Mantienen plena vigencia, y se regirán por sus propias disposiciones hasta su finalización, los Acuerdos Específicos suscritos durante la vigencia del Anexo I firmado el 30 de julio de 2008, y aprobado por el Poder Ejecutivo por Resolución No. 1064/008 de 1º de diciembre de 2008, que se sustituye por el presente, a saber:

- Anexo I A), suscrito el 15 de julio de 2009, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 972/009 de 28 de setiembre de 2009;

- Anexo I B), suscrito el 5 de noviembre de 2012, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 471/012 de 13 de diciembre de 2012; y
- Anexo I C), suscrito el 23 de agosto de 2013, y aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 68/014 de 7 de febrero de 2014.

Capítulo II: Obras

29. Gestión y construcción de las obras

29.1 Gestión de construcción de las obras
El Concesionario tendrá a su cargo con el asesoramiento técnico de la ANV del MTOP, la preparación de las bases administrativas para los llamados, la divulgación de los llamados, la suscripción de los contratos, la supervisión administrativa de las obras y el pago de los certificados de obra.

29.2 Alcances de los diseños de las obras
Las especificaciones de los materiales y procedimientos constructivos a emplear en las obras responderán a lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Dirección Nacional de Vialidad para la Construcción de Puentes y Carreteras (PV) y las normas modificativas y concordantes establecidas en sus anexos. Los diseños geométricos de las obras de carretera podrán responder a las normas AASHTO 94, DNV Argentina 2010 o DNIT Brasil, adoptándose las velocidades de diseño acordes a la jerarquía funcional de la misma. En el caso de Rotondas se emplearán las recomendaciones de la FHWA (RPT 672-2010), las del MoT British Columbia-Canadá o las KRG de Kansas-USA. Además de las modificaciones que pueda introducir el Concedente para adaptarlos a la categorización de la red vial local. En cuanto al diseño estructural de carreteras se aplicarán diferentes métodos de diseño con sus correspondientes análisis de sensibilidad y de acuerdo al tipo de estructura (AASHTO 93, Mecanicistas, PCA, StreetPave). La vida de diseño a adoptar será de 10 a15 años para estructuras flexibles y de 25 a 30 años para estructuras rígidas. Además de las modificaciones que pueda introducir el Concedente para adaptarlos a la categorización de la red vial específica.

Los diseños de las obras de puentes deberán responder a lo establecido en la Sección X -Capitulo D y la Sección XI del PV, sus anexos y complementarios, con los correctivos que pueda introducir el Concedente para adaptados a la situación específica.

29.3 Construcción de las obras
Con los recursos que le son otorgados (cláusula 4) el Concesionario contratará obras de rehabilitación y mantenimiento, siempre que el *Gasto Realizado* (cláusula 8.4) no haya superado el *Gasto Comprometido* (cláusula 8.2).

29.4 Supervisión del Concedente de las obras
El Concedente tendrá bajo su responsabilidad el contralor y la supervisión de las obras de construcción, rehabilitación y mantenimiento, incluyendo los diseños y especificaciones de las obras, la evaluación económica de las obras, los modelos de pliegos para los llamados, y la dirección de obra a implementarse en los contratos. También tendrá a su cargo la recepción provisoria y definitiva de las obras. Todas estas actividades y su resultancia son de entera responsabilidad del Concedente.

29.5 De común acuerdo entre el Concedente y el Concesionario se podrán aumentar los montos de subsidio y del *Gasto Comprometido*, a efectos de incorporar nuevas obras y servicios.

29.6 En situaciones de urgencia el Concesionario podrá contratar trabajos por su cuenta siempre que el monto de las mismas no supere los dólares estadounidenses cien mil (US$ 100.000). La urgencia deberá estar debidamente justificada y el Concedente deberá notificar su No Objeción a la contratación. Su omisión en comunicar su decisión al Concesionario en un plazo de un mes a partir de recibida la notificación de la contratación por parte del Concesionario, se considerará como no objeción a todos los efectos.

Capítulo III: Mantenimiento

30. Gestión y mantenimiento de la red y sus estructuras

30.1 Gestión de mantenimiento de la red
El Concesionario tendrá a su cargo con el asesoramiento técnico de la DNV la preparación de las bases administrativas para los llamados, la divulgación de los llamados, la suscripción de los contratos, la supervisión administrativa de las obras y el pago de los certificados de obra, tendientes a la concreción de los niveles de servicio establecidos.

30.2 Evaluación y planificación de la red
El Concedente periódicamente evaluará el estado de la red, y elaborará un plan de mantenimiento de manera de lograr los niveles de servicio establecidos, en donde ordenará las obras a realizar acompañadas de sus diseños, especificaciones y bases de los pedidos de precios.

30.3 Construcción de las obras de mantenimiento
El Concesionario contratará todas las obras de mantenimiento rutinario, extraordinario o de rehabilitación que le sean indicadas por el Concedente necesarias para asegurar adecuados niveles de transitabilidad y seguridad en la red concesionaria.

30.4 Supervisión del Concedente de la gestión de mantenimiento
El Concedente tendrá a su cargo el contrato y la supervisión de la gestión de mantenimiento, incluyendo las evaluaciones de la red, la realización de los planes de mantenimiento, la evaluación económica de las obras cuando corresponda, los diseños de las obras, los modelos de pliegos para los llamados y la dirección de la obra a implementarse en los contratos. También tendrá a su cargo las recepciones definitiva de las obras.

31. Niveles de servicio

31.1 Nivel de servicio general de la red
El cálculo del nivel de servicio general prestado por el Concesionario se realizará de acuerdo con la Metodología de evaluación del servicio prestado, que se detalla a continuación:
* la muestra a evaluar se determinará de acuerdo a lo expresado en la cláusula 32.3.
* cada km seleccionado se lo subdivide en 10 segmentos a evaluar (si en un km aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido en el kilómetro evaluado).
* en cada segmento se analiza el cumplimiento de los niveles de servicio individuales para los siguientes aspectos: calzada, banquinas, obras de arte, faja pública, seguridad vial e iluminación (siempre que el aspecto estuviera presente en la muestra).
* en cada km se cuantifica el número de segmentos que incumplen con los niveles de servicio de cada uno de los aspectos (calzada, banquinas, etc.), independientemente del grado de incumplimiento. En el caso de las obras de arte mayor de existir incumplimiento se computará una cantidad de hectómetros igual a la longitud del puente.
* para obtener el nivel de servicio general de incumplimiento de cada km, se introduce un coeficiente de peso para cada aspecto a considerar (calzada, banquina, etc.) que multiplicará el número de segmentos con deficiencias según su importancia:

Aspecto a evaluar	Factor de peso
Calzada	100
Banquinas	80
Obras de arte	80

Faja Obrita	60
Seguridad vial	80
Iluminación	80

en caso de existir más de un aspecto con incumplimientos en cada km, se elegirá como valor de incumplimiento de ese km, el correspondiente al promedio del porcentaje de incumplimiento, para lo que se emplea la siguiente tabla para calcularlo:

Aspecto a evaluar	Nº segmentos con deficiencias	Factor de peso	Porcentaje de incumplimiento
	(1)	(2)	(3) = (1) + (2) / 10
Calzada		100	
Banquinas		80	
Obras de arte		80	
Faja pública		60	
Seguridad vial		80	
Iluminación		80	

Nivel de servicio general de incumplimiento del km individual	Promedio

El nivel de servicio prestado por el concesionario se calculará restando a 100 el promedio del incumplimiento del kilómetro individual.

A los efectos del cálculo del nivel de servicio global de la red se tomarán los estándares presentados a continuación, sin perjuicio que en los pliegos de contratación de los contratos de mantenimiento se puedan solicitar otros grados de exigencia.

31.2 Niveles de servicio de la calzada

PAVIMENTO DE CALZADA EN HORMIGON		
Defecto	Parámetro	Exigencia
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0 mm
Juntas sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de losas afectadas	6%
Pozos	Porcentaje máximo de losas afectadas	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras nivel medio y alto sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	3%
Bordes rotos nivel medio y alto sin estar perfectamente reparados	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Esquinas rotas nivel medio y alto sin estar perfectamente reparadas	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	3%
Descenso o ascenso de bordes, blow up y hundimientos de losas nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados los tres desperfectos, y ambos niveles)	0%
Hundimiento de losas fracturadas nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%
Losas fracturadas nivel medio y alto	Porcentaje máximo de losas afectadas (sumados ambos niveles)	0%

PAVIMENTO DE CALZADA EN HORMIGON		
Defecto	Parámetro	Exigencia
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de losas afectadas	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Rugosidad durante el periodo de conservación	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km.	Menor a 3,2 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)

PAVIMENTO DE CALZADA EN MEZCLA ASFALTICA		
Defecto	Parámetro	Exigencia
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0 mm
Deficiencia en el paquete estructural	Mínimo espesor de mezcla asfáltica	12 cm
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	3%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	1%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 2 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de menos de 2 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	2%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque de más de 2 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos (sumados ambos niveles)	15%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	15%
Exudación de nivel alto	Porcentaje máximo de área con exudación	0%

Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	20%
Rugosidad para recepción de las obras (nuevas o de mantenimiento) obligatorias	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 1,8 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)
Rugosidad durante el periodo de conservación	Rugosidad media máxima, mediada en tramos de 5 km	Menor o igual a 2.8 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)

PAVIMENTO DE CALZADA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia (1)**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0 mm
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	3%
	Porcentaje pendiente transversales mínima	1%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 2 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de menos de 2 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	30%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 2 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	5%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	15%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	15%
Exudación de nivel alto	Porcentaje máximo de área con exudación	1%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	30%
Rugosidad para recepción de las obras (nuevas o de mantenimiento) obligatorias	Rugosidad media máxima, medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 2,5 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)
Rugosidad durante el periodo de conservación	Rugosidad media máxima medida en tramos de 5 km	Menor o igual a 3.6 m/km (sin tolerancia en caso de medirse con perfilómetro clase I y 15% de tolerancia si se mide con equipos de respuesta)

En las reparaciones del pavimento se deberán utilizar materiales similares a los de la estructura original.

31.3 Niveles de servicio de la banquina

PAVIMENTO DE BANQUINA EN TRATAMIENTO BITUMINOSO		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia (1)**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	0 mm
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	8%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	3%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	5%

Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de mas de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	2%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	30%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	20%
Existencia de material suelto	Espesor máximo del material suelto	10 mm
	Porcentaje máximo de área con material suelto de espesor inferior a 10 mm	6%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	35%
Junta calzada - banquina sin estar perfectamente sellada	Porcentaje máximo de la longitud de ambos lados sin estar perfectamente selladas	5%
Desnivel entre calzada y banquina	Altura máxima (calzada - banquina) del desnivel	15 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 15 mm	10%
	Depresión máxima (banquina - calzada) del desnivel	0 mm

PAVIMENTO DE BANQUINA EN MEZCLA ASFALTICA		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia (1)**
Reducción del ancho de la superficie de rodadura	Mayor reducción de ancho	10 cm en un máximo del 10% de la longitud
Deficiente pendiente transversal	Porcentaje pendiente transversal máxima	8%
	Porcentaje pendiente transversal mínima	2%
Pozos	Porcentaje máximo de área con pozos	0%
Baches nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con baches defectuosos (sumados ambos niveles)	0%
Fisuras lineales (mayor de 3 mm) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	5%
Fisuras por fatiga nivel medio (en bloque, de más de 3 mm de ancho) sin estar perfectamente selladas	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Fisura por fatiga nivel alto (piel de cocodrilo)	Porcentaje máximo de área con fisuras	0%
Ahuellamiento nivel medio y alto	Porcentaje máximo de área con ahuellamiento (sumados ambos niveles)	0%
Hundimiento nivel medio	Porcentaje máximo de área con hundimiento	1%
Hundimiento nivel alto	Porcentaje máximo de área con hundimiento	0%
Desprendimiento de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con desprendimientos (sumados ambos niveles)	25%
Desprendimiento de nivel alto	Porcentaje máximo de área con desprendimientos	0%
Exudación de nivel bajo y medio	Porcentaje máximo de área con exudación (sumados ambos niveles)	10%
Exudación de nivel alto	Porcentaje máximo de área con exudación	0%
Existencia de material suelto	Porcentaje máximo de área con material suelto.	0%
Existencia de obstáculos	Cantidad máxima de obstáculos	0
Pérdida homogeneidad de la superficie original	Porcentaje máximo de área con reparaciones, medida en tramos de 1 km	35%
Junta calzada - banquina sin estar perfectamente sellada	Porcentaje máximo de la longitud de ambos lados sin estar perfectamente selladas	5%
Desnivel entre calzada y banquina	Altura máxima (calzada - banquina) del desnivel	25 mm
	Porcentaje máximo de la longitud con desnivel superior a 0 mm e inferior a 25 mm	10%
	Depresión máxima (banquina - calzada) del desnivel	0 mm

(1) Los valores exigidos se refieren a la suma de área afectada en las dos banquinas.

En las reparaciones del pavimento se deberán utilizar materiales similares a los de la estructura original.

31.4 Niveles de servicio de las obras de arte

OBRAS DE ARTE MAYOR		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Suciedades		No se admitirán: * material suelto, grasitud o elementos riesgosos para la circulación en el tablero * obstrucciones en los drenes y zonas de llamada * manchas o deterioros en el hormigón a la salida de los drenes * juntas sucias
Deterioro del sobrepiso		Las exigencias serán las mismas que para el pavimento de calzada, según el tipo de superficie de rodadura.
Deficiencias en las juntas		No se admitirán: * separación entre estructuras fuera de los parámetros de diseño * juntas no estancas * diferencia altimétrica superior a 0.5 cm entre sus bordes. * roturas ni desprendimientos en los bordes
Deterioro en la superficie de hormigón		No se admitirán: * armaduras expuestas * lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm * fisuras de espesor mayor a 0.3 mm
Deterioros en los apoyos		No se admitirán: * suciedades * corrosión * signos de aplastamiento * degradación o desplazamiento * obstáculos al libre movimiento de la estructura dentro de los parámetros de diseño
Deterioros de los elementos metálicos		No se admitirán: *fisuras, corrosión, roturas o abollamiento *descascaramientos, ampollas o grietas en la pintura de protección *deterioros en el galvanizado
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		No se admitirán obstrucciones que: *signifiquen amenazas a su estabilidad *restrinjan la entrada y salida expedita del agua en una longitud aguas arriba y abajo no inferior a la longitud del puente
Socavación de fundaciones		No se admitirán niveles de lechos por debajo de cara superior de dados o cabezales de pilotes, salvo que así hubiera sido proyectado o autorizado por el Concedente.
Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos		No se admitirán: *roturas, hundimiento o faltantes *socavaciones, en particular en las vigas de fundación
Deterioros en las barandas y parapetos		No se admitirán: *elementos rotos, faltantes, flojos o fuera de alineación *deterioros en la pintura
Deterioros de las veredas		No se admitirán: *desniveles *suciedades *losetas sueltas, faltantes o rotas *manchas o deterioros por pasaje de agua en juntas de cordones y veredas

OBRAS DE ARTE MENOR		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Obstrucciones al libre escurrimiento hidráulico		No se admitirán: *socavaciones *vegetación u otros elementos que impidan, obstaculicen, o alteren el libre escurrimiento
Deterioros en alas y cabezales		No se admitirán: *roturas *desplazamientos
Deterioros en la superficie de hormigón		No se admitirán: *armaduras expuestas *lesiones superficiales de profundidad superior a 0.5 cm *fisuras de espesor mayor a 0.3 mm
Deterioros en los terraplenes de acceso y revestimientos		No se admitirán: *roturas, hundimientos o faltantes *socavaciones, en particular en las vigas de fundación

Las obras de recapado de la carretera no se podrán extender sobre las obras de arte mayor.

31.5 Niveles de servicios de la faja pública

FAJA PÚBLICA		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Exceso de altura del césped	altura máxima del césped	En las cunetas y cauces: 15 cm A ambos lados de la ruta, hasta los 15 m desde el borde de la banquina: 25 cm

		En el resto de la faja: 50 cm En áreas de descanso: 15 cm
Obstáculos		No se admitirá ningún tipo de obstáculos, como árboles, piedras o montículos en los primeros 15 m desde el borde de la banquina.
Erosiones		No se admitirán erosiones en taludes, contrataludes y en la faja en general.
Residuos		No se admitirán: *residuos *restos de construcción *cualquier elemento extraño a la ruta (animales muertos, restos de accidentes, autos y cargas abandonadas, ramas y hojas de palma, escombros o materiales de construcción)
Aguas empozadas		No se admitirán aguas empozadas en: *la faja en general *los cauces de agua *las cunetas
Propaganda		No se admitirán ninguna forma de avisos o propaganda en cualquier elemento de la faja pública (árboles, refugios, columnas, alambrados, etc.)
Deficiencias en los límites de la concesión		No se admitirán: *deterioros o ausencia de alambrados en las zonas rurales, o ausencia de hitos que definan la faja en zonas sub urbanas *vegetación en los alambrados

31.6 Niveles de servicio de los elementos de seguridad vial.

La señalización del tramo contenido en el presente contrato se regirá por lo establecido en la "Norma Uruguaya de Señalización", Laminas Tipo DNV y "Especificaciones Técnicas Complementarias y/o Modificativas del Pliego de Condiciones para la Construcción de Puentes y Carreteras de la Dirección Nacional de Vialidad", vigentes a la fecha de apertura de la licitación, en lo que no contradiga estas especificaciones.

Toda vez que se produzcan modificaciones que den lugar a cambios en lo previsto en el Proyecto de Señalización entregado por el Concedente (por nuevos accesos, cruces, etc.), deberá retirarse la señalización que haya perdido vigencia según indicación del Concedente y mantenerse con los estándares indicados a continuación la nueva señalización.

Señalización vertical y aérea.

Proyectos de señalización. El Concedente proporcionará el Proyecto de señalización del Corredor licitado para el correcto cumplimiento de los Niveles de Servicio que se exigen. Todos los trabajos de readecuación de la señalización existente al Proyecto entregado se considerarán prorrateados en la cuota de mantenimiento de Seguridad Vial.

Para la adecuación de la señalización vertical de acuerdo al proyecto entregado, los plazos son los de puesta a punto definidos para cada uno de los tramos a partir del inicio de contrato de rehabilitación y mantenimiento.

Estándar de diseño: El tipo de panel de las señales será reflectivo total grado Ingeniero o superior (Clase 1), de acuerdo a la Norma ASTM 4956-01, tipo I.

Especificaciones de los elementos.

Señales: Las señales serán de las formas, diseño gráfico, color y confección previstas en la Norma Uruguaya de Señalización, láminas tipo 134 G1 y G2, y "Especificaciones para el Equipamiento de Seguridad Vial".

Postes, delineadores: Los elementos de hormigón se confeccionarán de acuerdo a la Lámina Tipo DNV Nº 134 G1, y "Especificaciones para el Equipamiento de Seguridad Vial". Se podrán estudiar propuestas para la utilización de otro tipo de postes o delineadores, confeccionados con otros materiales (madera, acero, etc.). La aceptación o rechazo de las alternativas es a exclusivo criterio del Concedente.

Los elementos de hormigón serán elaborados de hormigón clase VII de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Condiciones Generales de la Sección III Tabla A. Los delineadores y chevrones se instalarán de acuerdo a lo previsto en la Norma Uruguaya de Señalización. **Señalización de alcantarillas**. Las alcantarillas se señalizarán con cuatro delineadores, excepto las que de acuerdo al criterio establecido por el Contratante con elementos tipo chevrón

En caso de existir postes de hormigón tipo parapeto en las alcantarillas, los mismos se conservarán mientras estén todos en buenas condiciones; cuando alguno de los postes de una alcantarilla presente fallas tipo fisuras, fracturas o armaduras a la vista o este ausente algún parapeto, todos los postes de esa alcantarilla serán retirados y sustituidos por delineadores o chevrones según corresponda.

En caso de existir postes del hormigón tipo parapeto en las alcantarillas, los mismos se conservarán mientras estén todos en buenas condiciones; cuando alguno de los postes de una alcantarilla presente fallas tipo fisuras, fracturas o armaduras a la vista o este ausente algún parapeto, todos los postes de esa alcantarilla serán retirados y sustituidos por delineadores o chevrones según corresponda.

Defensas metálicas. De todas las reposiciones de defensas metálicas que el Contratista deba realizar por deficiencias estructurales parciales o totales, para el cumplimiento de los niveles de servicio, los primeros 200 m anualmente (considerando tramos completos) deberán estar de acuerdo a la nueva Lámina tipo 267 y 269. En caso de que no fuera necesaria la reposición de 200 m de defensas metálicas al cabo de un año, igualmente el Contratista deberá colocar la diferencia resultante en los lugares a determinar por la Dirección de Obra ya sea para sustituir tramos existentes o colocar tramos nuevos. En caso de que fuera necesario reponer más de 200 m de defensas al cabo de un año será de aceptación para las restantes reparaciones la realización por parte del Contratista de reposiciones parciales manteniendo el diseño original de la defensa.

En caso de sustituciones de tramos existentes los tramos retirados deberán ser entregados a la DNV en los lugares indicados por la Dirección de Obra.

El Contratista deberá considerar estas reposiciones en la cuota correspondiente al ítem de mantenimiento Seguridad Vial

El Contratista deberá mantener en adecuado funcionamiento y estado los terminales de defensas metálicas.

Pórticos y pescantes. Las señales en pórticos y pescantes existentes en el tramo se mantendrán durante todo el plazo del Contrato con iguales dimensiones pero deberán modificar textos en caso de no estar de acuerdo con lo establecido con el proyecto correspondiente. En todos los casos se exigirá reflectivo grado Alta Intensidad o superior (ASTM 4956).

Cordones y canteros. El Contratista deberá mantener pintados de acuerdo a la Norma Uruguaya de Señalización la totalidad de cordones

de isletas. En el caso de canteros centrales se aceptara el pintado de los primeros 100 metros desde cada extremo.

SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y AEREA		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Señales faltantes	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Diseño inadecuado	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Distancia lateral libre al borde de calzada inadecuada.	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Altura inadecuada	Nº máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro. No obstante: nº de señales con altura menor a 20 cm de tolerancia=0
Ubicación Longitudinal Inadecuada	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Visibilidad nocturna insuficiente.	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0. Los valores mínimos serán los establecidos para la clase correspondiente en la Norma Uruguaya de Señalización Vertical.
Color inadecuado	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Oxidación en cara principal.	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Oxidación en cantos o en torno a perforaciones.	Nº máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro
Oxidación en cara posterior.	Nº máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro
Perforaciones de bala que afectan el mensaje	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Perforaciones de bala en número menor que tres	Nº máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro
Perforaciones de bala en número mayor o igual a tres	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0

SEÑALIZACION VERTICAL Y AEREA		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Dobleces mayores	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Dobleces menores	Nº máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro
Placa quebrada	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Vandalismo	Nº máximo de señales con defecto.	Nº se señales con defecto=0
Suciedad	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0

POSTES KILOMETRICOS		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Ausencia de postes kilométricos.	Nº máximo de postes con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Estructura o aspecto defectuoso	Nº máximo de postes con defecto.	Nº de señales de con defecto=0

PANELES Y COSTILLAS		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Panel desajustado o suelto.	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Deterioro o falta de costillas	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Falta de bulones	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Soportes en mal estado.	Nº máximo de señales con defecto.	Nº de señales con defecto=0
Pintura del soporte en mal estado.	Nº máximo de señales con defecto.	Hasta dos señales en el hectómetro.

DEFENSAS METALICAS		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Ausencia de Defensas Metálicas	Longitud de defensas aprobada.	Longitud igual a la aprobada.
Ubicación, alineación, altura	Ubicación, alineación y altura aprobada.	Ubicación, alineación y altura igual a las aprobadas.
Dobleces o daños	Dobleces o daños en la defensa.	Longitud de defensas con dobleces o daños=0
Elementos de fijación (bulones y arandelas)	Faltante de bulones o arandelas.	Bulones y/o arandelas faltantes=0
Suciedad o pegatinas	Longitud afectada por suciedad o pegatinas.	Porcentaje de la longitud de defensas con suciedad o pegatinas ≤ 10%.
Elementos reflectivos defectuosos o faltantes.	Nº máximo de postes con defecto.	Porcentaje de elementos reflectivos faltantes, con reflectividad insuficiente u otros defectos ≤ 20%
Vegetación en el entorno de la defensa.	Porcentaje de la longitud afectada por vegetación en el entorno de la defensa.	Porcentaje de longitud de defensa afectada por vegetación en el entorno ≤ 10%

PARAPETOS, DELINEADORES Y OTROS.		
Denominación	**Parámetro**	**Exigencia**
Ausencia	Se evaluará según Proyecto aprobado.	Porcentaje de elementos faltantes respecto al correspondiente del Proyecto aprobado ≤ 10%.
Estructura y aspecto.	Se evaluará estructura y aspecto.	Porcentaje de elementos con defectos en su estructura ≤ 10%. Las cabeceras de puentes estarán pintadas de acuerdo a lo establecido en la lámina tipo LT242 (amarillo reflectivo se realizará con papel reflectivo).

Alineación, Altura	Se evaluará la altura y alineación con respecto a lo previsto en la Norma Uruguaya de Señalización y el Concedente.	Porcentaje de elementos con alineación defectuosa respecto al correspondiente del Proyecto aprobado ≤ 10%
Elementos reflectivos.	Se evaluará la ausencia o aspecto de los elementos reflectivos.	Porcentaje de elementos reflectivos faltantes y/o deficientes ≤ 10%.
Vegetación en su entorno.	Se evaluará la existencia de vegetación en el entorno de parapetos o delineadores.	Porcentaje de elementos ocultos por vegetación ≤ 10%.

Señalización horizontal.

Pintura del pavimento.

Se pintarán todos los tramos, en eje y bordes, así como los cebreados y otras demarcaciones previstas según la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal y el Concedente.

La pintura de las líneas y marcas a utilizar deberá ser antiderrapante, y la reflectividad de la marca deberá lograrse con microesferas de vidrio tipo pre-mix y tipo drop-on.

El Concesionario procederá al replanteo de las fajas a pintar, con la supervisión del Concedente, con marcas de pintura o similar que constituyan una guía de precisión a las máquinas marcadoras.

El Concesionario procederá a señalizar convenientemente la zona de trabajo a fin de prevenir accidentes y provocar el mínimo de inconvenientes al tránsito de la ruta.

La evaluación de Señalización Horizontal se realizará de acuerdo a los procedimientos previstos en la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal y Adjunto. Se evaluará para cada línea en cada parada valor único representativo de cada parámetro evaluado. Dicho valor se adoptará como representativo de todos los hectómetros de la parada.

Tachas reflectivas

Las tachas reflectivas se instalarán en todos los tramos en el eje cada 24 m.. Adicionalmente se instalarán en los bordes cada 48 metros en puentes y alcantarillas que presenten un estrechamiento de calzada en una distancia de 500 metros en cada acceso y sobre la rodadura misma, y en empalmes y accesos a centros poblados 500 metros antes de cada acceso. Asimismo se colocarán en todo otro punto que indicara la Dirección del Contrato.

Deberán estar en servicio (sin los defectos indicados en la tabla correspondiente) como mínimo el 90% de las tachas totales requeridas para cada tramo, y el 100% en curvas.

En los tramos en que se ejecuten obras según lo dispuesto, durante el periodo previo al inicio de las mismas no regirá la exigencia de cumplimiento de los Niveles de Servicio estipulados para las tachas reflectivas.

SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL		
Denominación	**Descripción**	**Exigencia**
Exceso de desgaste	Porcentaje del deterioro de al superficie pintada	Desgaste ≤ 20%
Visibilidad diurna insuficiente	Visibilidad diurna medida a través del Coeficiente de Iluminación en iluminación difusa Qd.	Pavimento asfáltico: Blanco ≥ 100 (mcd/lx/m2); Amarillo ≥ 80 (mcd/lx/m2) Pavimento de hormigón: Blanco ≥ 130 (mcd/lx/m2); Amarillo ≥ 80 (mcd/lx/m2) Norma Uruguaya de Señalización Horizontal (Adjunto), Art. 4.2.3.
Decoloración o suciedad de las líneas o marcas		Los valores deben estar comprendidos en los vértices de la región cromática definidos en la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal (Adjunto), Art. 3.2.
Visibilidad nocturna insuficiente	RL	Los valores deberán ser mayores o iguales a los estipulados en las Tablas correspondientes a la Clase 1 según la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal (Adjunto), Art. 4.3.
Ancho de líneas	Ancho según Norma Uruguaya de Señalización	En demarcación de líneas de eje y borde: ≥ 10 cm. La demarcación de líneas de borde con resalto se ejecutará de acuerdo a lo dispuesto en el proyecto correspondiente y no se admitirán anchos inferiores a estos. En líneas de reducción de velocidad se ejecutarán de acuerdo a la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal, Art. 3.2.3. y no se admitirán interdistancias y anchos inferiores a los establecidos en el mencionado cláusula.
Largo de bastones del eje.	Largo de bastones del eje.	3m +-2%
Longitud de los espacios entre los bastones del eje.	Longitud de los espacios entre los bastones del eje.	9m +-2%
Deflexión de la marca del eje con respecto al eje de la ruta (ΔMeE)	Deflexión de la marca del eje con respecto al eje de la ruta (ΔMeE)	ΔMeE max ≤ 10 cm
Deflexión de marca del eje (blanco) con respecto a la recta que une sus extremos (ΔMer).		ΔMer max ≤ 2 cm.
Deflexión de la marca amarilla con respecto a la marca de eje (ΔMaMe)		5cm. ΔMaMe ≤ 7,5 cm
Deflexión de la marca amarilla con respecto al eje de la ruta (ΔMaE)		10 cm ΔMaE < 12,5 cm

31.7 Niveles de servicio de las instalaciones de iluminación

ILUMINACION		
Defecto	**Parámetro**	**Exigencia**
Bajos niveles lumínicos	Iluminancia mínima	En zonas de empalme: 28 lux En tramos rectos: 20 lux En zonas de transiciones: 10 lux
	Uniformidad media mínima Uniformidad extrema mínima	0.45 0.20
Tableros o líneas fuera de servicio		No se admitirán tableros, total o parcialmente, o líneas de alimentación a luminarias, fuera de servicio
Iluminación incompleta	Porcentaje máximo de lámparas en cada instalación que no prestan el servicio	5%
Zonas con iluminación deficiente		No se admitirán luminarias adyacentes que no presten el servicio
Columnas y/o luminarias faltantes		No se admitirán columnas y/o luminarias faltantes
Deterioros en columnas		No se admitirán: *fisuras o armaduras a la vista, en columnas de hormigón *descascaramientos u oxidación, en columnas metálicas *falta de verticalidad *columnas abananadas
Deteriores en luminarias y brazos		No se admitirán: *reflectores rotos o faltantes *luminarias con suciedad interior visible en el refractor *equipos auxiliares fuera de su ubicación *brazos o abrazaderas con óxido *brazos deformados
Deterioros en tapas y/o contratapas de cámaras y canalizaciones en general		No se admitirá: *tapas y/o contratapas faltantes o en mal estado *cámaras con aguas, suciedad o desagües en mal estado *marcos con roturas
Deterioro en tableros y gabinetes de tableros (comando o medición)		No se admitirán: *falta de elementos o sustituidos por otros de distinto valor nominal *elementos puenteados *agua en el interior de los tableros *roturas en gabinetes *oxidación o pintura en mal estado *falta de frente muerto o con deterioros
Deterioro en cajas de conexión en columnas		No se admitirán: *cajas incompletas o fuera de sitio *sin elementos o con elementos incorrectos
Elevada resistencia de puesta a tierra	Tensión de contacto máxima	24 Volt
Exceso de consumo de energía reactiva	Consumo de energía reactiva	No se admitirá ningún tipo de facturación de energía o potencia reactiva

El Concedente se hará cargo de los gastos de consumo de energía o potencia reactiva y todo otro costo derivado del mismo concepto, que correspondan a cualquiera de las instalaciones.

32. Control de los niveles de servicio

32.1 Evaluaciones de los niveles de servicio

El Concedente instrumentará una serie de evaluaciones de los niveles de servicio de la concesión a través de las evaluaciones:
1. evaluaciones no programadas de frecuencia variable
2. evaluaciones programadas de frecuencia mensual bimestral
3. evaluaciones programadas de frecuencia semestral
4. evaluaciones programadas de frecuencia anual
5. evaluación programada a efectos de la terminación de la concesión.

En dichas evaluaciones se identificarán los defectos existentes, se verificarán los niveles de servicio y se cuantificará el nivel de servicio general prestado por el Concesionario en todo el tramo objeto de la concesión (esto último no aplica en las evaluaciones no programadas de frecuencia variable).

Para el caso de las evaluaciones 1, 2 y 3 se utilizará la información generada en las respectivas evaluaciones de los distintos contratos de mantenimiento.

En estas evaluaciones se emplearán las metodologías de relevamiento de los niveles de servicio contenidos o referidas en los anexos o en las especificaciones técnicas particulares de cada uno de los pliegos de los contratos de mantenimiento.

32.2 Evaluaciones no programadas de frecuencia variable

El Concedente realizará evaluaciones permanentes de la concesión, principalmente con el objetivo de identificar defectos localizados, y a través de ello, verificar que el servicio contratado se preste con continuidad. También apuntan a observar condiciones o prácticas de trabajo inseguras para los usuarios, o prácticas constructivas inconvenientes para el correcto mantenimiento de la carretera.

El Concedente efectuará estas evaluaciones en la oportunidad y lugares que considere convenientes sin la necesidad de previo

aviso al Concesionario, comunicando los defectos constatados por medio de un Comunicado de obra.
Si en la evaluación surgen condiciones defectuosas en cualquiera de los tramos evaluados, el Concedente emitirá una Comunicado por cada km con desperfectos, indicando al Concesionario las obras que deberá contratar a los efectos de solucionar los desperfectos constatados.

El Concesionario deberá tener conectado su fax durante las 24 horas del día para la recepción de los Comunicados que expedirá el Concedente. Se tomará como recibida la comunicación a partir de las 8 horas del primer día hábil siguiente a la emisión de la comunicación.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Concedente en sus Comunicados podrá citar al Concesionario al sitio de los desperfectos con la finalidad de evaluar la gravedad de los desperfectos y/o los métodos de reparación.

El Concesionario contará con los plazos establecidos la cláusula 20 para la contratación de las obras indicadas por el Concedente.

32.3 Evaluaciones programadas de frecuencia mensual o bimestral.
El Concedente realizará una evaluación mensual o bimestral de la concesión para contar con una idea del nivel de servicio de la red concesionada, a la vez de identificar defectos localizados.
En estas Evaluaciones no se evaluarán los niveles de servicio que sólo se evalúan en las Evaluaciones programadas de frecuencia anual y los niveles de servicio que sólo aplican en circunstancias especiales.

La selección del tamaño de la muestra a evaluar se realizará de acuerdo con la Metodología de selección de muestra que se detalla a continuación:

* se subdividirá la concesión en tramos de longitud de 1 km (si la longitud no es entera, se define un tramó especial de la fracción de 1 km restante)
* se define como tamaño de la muestra a evaluar igual al 10% de la longitud de la concesión (se redondeará al número entero superior)
* se seleccionan al azar los km a evaluar sobre la base del tamaño de la muestra a evaluar determinado anteriormente, adoptando la precaución que al cabo de un año se haya seleccionado la totalidad de los km (si en un km aparece parcialmente un elemento discreto, como un puente, éste se considerará totalmente incluido).

Los defectos detectados serán comunicados mediante el procedimiento de Comunicado establecido para las Evaluaciones no programadas de frecuencia variable.

32.4 Evaluaciones programadas de frecuencia semestral
Cada año de la concesión, se realizarán dos Evaluaciones semestrales de la concesión con el objetivo de evaluar y cuantificar el nivel de servicio general de la concesión.
En estas Evaluaciones programadas de frecuencia semestral no se evaluarán los niveles de servicio que sólo se evalúan en las Evaluaciones programadas de frecuencia anual y los niveles de servicio que sólo aplican en circunstancias especiales.

La selección del tamaño de la muestra a evaluar se realizará de acuerdo con la Metodología de selección de la muestra que se detalló anteriormente. Análogamente se seleccionarán los km a evaluar al azar.

Tanto los defectos detectados así como el nivel de servicio general de la concesión serán comunicados mediante un informe de evaluación al concesionario.

32.5 Evaluaciones programadas de frecuencia anual

32.5.1 El Concedente anualmente y cada vez que finalice una obra nueva o de mantenimiento, efectuará una evaluación de la rugosidad.
La metodología de medición será la establecida en las ETCM.

32.5.2 El Concedente anualmente y cada vez que finalice una obra de iluminación, efectuará una evaluación de la iluminación con el objetivo de verificar los niveles de servicio obtenidos previo a la recepción final del contrato. De identificarse algún defecto se emitirá un Comunicado con las tareas a contratar.

El cálculo del nivel de servicio general prestado por el Concesionario se realizará de acuerdo con la Metodología de evaluación del servicio prestado establecida en la cláusula 31.1.

32.6 Evaluaciones programadas a efectos de la terminación de la concesión
El Concedente realizará una primera evaluación a los efectos de la terminación de la concesión un año antes del plazo de finalización de la misma, con el objetivo establecer las bases de las acciones a ejecutar durante el último año por el Concesionario con miras a la recepción final del contrato.

El Concedente realizará una segunda evaluación final de la concesión el último mes del contrato, con el objetivo de verificar el cumplimiento general de los niveles de servicio obtenidos previo a la recepción final del contrato. De identificarse algún defecto se emitirá un Comunicado con las tareas a contratar, cuyo importe será descontado al Concesionario de los importes a pagarle, sin perjuicio de las acciones que correspondan por daños y perjuicios.

Montevideo, 23 de octubre de 2015.

Sr. Víctor ROSSI, Ministro de Transporte y Obras Públicas; Cr. Jorge PERAZZO, Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo, Presidente de la Corporación Vial del Uruguay S.A.; Dra. Adriana RODRÍGUEZ, Director de la Corporación Nacional para el Desarrollo; Ing. Carlos COLACCE, Director de la Corporación Vial del Uruguay S.A.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

5

Decreto 341/015

Apruébase la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Esteros y Algarrobales del Río Uruguay" y su zona adyacente, ubicada en la 2ª Sección Catastral del departamento de Río Negro.

(2.115*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 16 de Diciembre de 2015

VISTO: la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por la que se constituyó el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

RESULTANDO: I) que por Resolución Ministerial Nº 63/2005 de 14 de febrero de 2005, se otorgó Autorización Ambiental Previa a Botnia S.A. y Botnia Fray Bentos S.A. (actualmente UPM S.A. y UPM FRAY BENTOS S.A.) para su proyecto de planta de producción de pasta de celulosa blanqueada, terminal portuaria y zona franca, ubicado en el padrón Nº 1569 de la 1ª Sección Catastral del departamento de Río Negro;

II) que en el literal "ee" del ordinal 2º de la referida Resolución Ministerial se estableció que el emprendedor debería proponer antes del inicio de la operación, para la aprobación de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, la adquisición y gestión de un área

de conservación, ubicada fuera del área inmediata al predio de la industria, con la finalidad de ser integrada al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, previsto por la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000;

III) que en cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, por Resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente Nº 0199/07 de 24 de setiembre de 2007, se aprobó el área de conservación propuesta por las interesadas, propiedad de Forestal Oriental S.A.;

IV) que el 28 de noviembre de 2013, Forestal Oriental S A presentó una propuesta de incorporación del área "Esteros y Algarrobales del Río Uruguay" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

V) que de conformidad con el Decreto 52/005, de 16 de febrero de 2005, la propuesta de ingreso del área al Sistema Nacional de Áreas Protegidas fue presentada a la Comisión Nacional Asesora de Áreas Protegidas, en las sesiones de 28 de noviembre de 2013 y 18 de diciembre de 2014, realizadas las publicaciones legales, puesta de manifiesto y sometida a audiencia pública;

CONSIDERANDO: I) que las condiciones naturales relevantes del área Esteros y Algarrobales del Río Uruguay fueron señaladas por la División Sistema Nacional de Áreas Protegidas por informe de 30 de junio de 2015;

II) que en el referido informe se destaca que la zona propuesta comprende un relicto de elementos bióticos típicos de las ecorregiones del Espinal y del Chaco, de distribución naturalmente restringida a nivel nacional, que se manifiesta en la vegetación de "bosque de algarrobales", desarrollados sobre suelos con alto contenido de sodio (blanqueales), el cual constituye el hábitat de una singular variedad de especies de fauna y flora autóctonas;

III) que asimismo, dicha zona comprende una amplia zona de bañados costeros del Río Uruguay, bosques nativos de galería, pastizales y matorrales, de interés para la conservación y que forma parte del Sitio Ramsar Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay;

IV) que se establecerán medidas de protección para el área protegida, así como para su zona adyacente, de conformidad con las limitaciones y prohibiciones previstas por el artículo 8º de la Ley de constitución del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, contestes con la categoría de "Área de manejo de hábitats y/o especies";

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y el Decreto 52/005, de 16 de febrero de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Esteros y Algarrobales del Río Uruguay" y su zona adyacente, en la forma, con las pautas de manejo y condiciones generales de uso incluidas en el proyecto, incluyendo los padrones rurales Nº 4.958 y Nº 3.377, de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro.

Los límites del área protegida y la zona adyacente quedan establecidos por las polilíneas cuyas coordenadas geográficas se detallan en el Anexo I y Anexo II respectivamente, del presente decreto.-

Artículo 2º.- Prevéngase que las referencias realizadas a los números de los padrones referidos, deberán entenderse incluyendo las modificaciones que se pudieran haber realizado o se realicen a los mismos, como fraccionamientos, reparcelamientos y/o fusiones y, en general, toda modificación en la que hubiera intervenido la Dirección Nacional de Catastro.-

Artículo 3º.- Incorpórase el área "Esteros y Algarrobales del Río Uruguay" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas bajo la categoría de "área de manejo de hábitats y/o especies" (artículo 4º del Decreto 52/005) con una zona adyacente comprendida en los padrones Nº 4.958 y Nº 3377, de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Río Negro, según lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º.- Facúltase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a convenir la forma y demás condiciones en que será administrada el área protegida.-

Artículo 5º.- Establézcanse como medidas de protección del área protegida, las siguientes prohibiciones:
a) La urbanización.
b) La edificación y ejecución de obras de infraestructura que alteren el paisaje y/o los procesos ecosistémicos del área, con excepción de aquellas contenidas expresamente en el respectivo plan de manejo.
c) La introducción de especies alóctonas de flora y fauna, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en el respectivo plan de manejo.
d) La recolección, la muerte, el daño o la provocación de molestias a animales silvestres, incluyendo la captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, con fines distintos a los previstos en el plan de manejo.
e) Las actividades de tala de monte nativo así como la alteración o destrucción de la vegetación, pesca y caza dentro del área protegida, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en el plan de manejo.
f) La sustitución o modificación de ecosistemas nativos, así como la alteración de los hormigueros de Atta vollenweideri.
g) El desarrollo de aprovechamientos productivos sean o no tradicionales, que por su naturaleza, intensidad o modalidad, conlleven la alteración de las características ambientales, paisajísticas y ecosistémicas del área.
h) Modificaciones, aprovechamientos y usos de los cursos de agua, que puedan resultar en una alteración del régimen hídrico natural, y que tengan incidencia dentro del área protegida.
i) El uso del fuego para actividades productivas, excepto en condiciones especialmente previstas en el plan de manejo.
j) Los vertidos de residuos, así como el desagüe de efluentes o la liberación de emisiones contaminantes.
k) La emisión o producción de niveles de ruido perturbadores para el entorno.
l) La recolección o extracción de piezas arqueológicas o históricas, salvo con fines de investigación y según lo establezca el plan de manejo.
m) Las actividades mineras que puedan afectar los objetivos de conservación propuestos para el área.-

Artículo 6º.- Establézcanse en la zona adyacente, una zona de intervención baja y una zona de intervención alta, cuya delimitación será definida en el respectivo plan de manejo.-

Artículo 7º.- Establézcanse como medidas de protección de la zona adyacente definida como de intervención baja las siguientes prohibiciones:
a) La urbanización.
b) La edificación y la ejecución de obras de infraestructura que alteren el paisaje y/o los procesos ecosistémicos del área, con excepción de aquellas contenidas expresamente en el respectivo plan de manejo.
c) La caza de especies nativas, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en el plan de manejo.
d) La introducción de especies alóctonas de flora y fauna, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en el respectivo plan de manejo.
e) Los vertidos de residuos, así como el desagüe de efluentes o la liberación de emisiones contaminantes, sin el tratamiento que se disponga.
f) La sustitución o modificación de ecosistemas nativos con fines productivos (incluyendo la plantación de especies forrajeras exóticas sobre ambientes naturales), con excepción de aquellos casos expresamente previstos en el plan de manejo correspondiente.
g) Las actividades mineras de tal magnitud o escala que afecten los objetivos de conservación propuestos para el área protegida.-

Artículo 8º.- Establézcanse como medidas de protección de la zona adyacente definida como de intervención alta la siguiente:
a) La urbanización, con excepción de aquellas expresamente prevista en el plan de manejo.

b) Las actividades mineras de tal magnitud o escala que afecten los objetivos de conservación propuestos para el área protegida, con excepción de aquellas contenidas expresamente en el respectivo plan de manejo.

c) La caza de especies nativas, con excepción de aquellos casos expresamente previstos en el plan de manejo.

d) La aplicación y promoción ejemplar de prácticas de producción forestal responsable en relación con el ambiente y de las cuales resulten menores impactos sobre el área protegida y la zona adyacente de intervención baja.-

Artículo 9º.- Cométase al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la comunicación del presente a la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura y al Gobierno Departamental de Río Negro.-

Artículo 10º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ENEIDA de LEÓN.

ANEXO I

Lista de coordenadas geográficas (sistema de coordenadas WGS 1984 UTM 21S) de la polilínea que delimita el área protegida

Vértices	Coord. X	Coord. Y
1	402644	6356270
2	402630	6356370
3	402634	6356400
4	402629	6356430
5	402630	6356460
6	402628	6356480
7	402627	6356510
8	402627	6356530
9	402626	6356550
10	402626	6356600
11	402628	6356640
12	402642	6356700
13	402649	6356730
14	402654	6356750
15	402662	6356770
16	402667	6356800
17	402674	6356820
18	402674	6356860
19	402680	6356890
20	402689	6356940
21	402684	6357000
22	402678	6357050
23	402686	6357070
24	402684	6357100
25	402684	6357140
26	402678	6357190
27	402683	6357220
28	402677	6357250
29	402671	6357280
30	402670	6357310
31	402651	6357360
32	402638	6357410
33	402638	6357440
34	402627	6357490
35	402626	6357520
36	402625	6357560
37	402629	6357600
38	402631	6357620
39	402633	6357640
40	402643	6357660
41	402658	6357680
42	402668	6357690
43	402674	6357710
44	402678	6357730
45	402687	6357750
46	402691	6357780
47	402691	6357800
48	402689	6357820
49	402687	6357840
50	402681	6357920
51	402684	6357960
52	402677	6358050
53	402670	6358020
54	402659	6357990
55	402655	6357950
56	402651	6357900
57	402659	6357850
58	402666	6357820
59	402666	6357790
60	402659	6357750
61	402637	6357690
62	402614	6357660
63	402596	6357630
64	402591	6357610
65	402590	6357580
66	402592	6357550
67	402599	6357520
68	402603	6357500
69	402598	6357470
70	402598	6357440
71	402597	6357410
72	402596	6357390
73	402591	6357350
74	402589	6357300
75	402582	6357260
76	402578	6357210
77	402570	6357180
78	402550	6357120
79	402526	6357080
80	402509	6357060
81	402493	6357020
82	402474	6357000

83	402424	6356990
84	402404	6357010
85	402340	6357060
86	402274	6357150
87	402236	6357250
88	402182	6357370
89	402137	6357440
90	402093	6357530
91	402067	6357600
92	402033	6357640
93	401992	6357750
94	401969	6357820
95	401941	6357880
96	401927	6357950
97	401898	6358040
98	401845	6358100
99	401780	6358170
100	401763	6358220
101	401724	6358250
102	401642	6358300
103	401576	6358340
104	401448	6358440
105	401328	6358520
106	401269	6358580
107	401217	6358660
108	401206	6358720
109	401206	6358790
110	401218	6358870
111	401237	6358930
112	401260	6359010
113	401272	6359080
114	401271	6359120
115	401226	6359160
116	401196	6359220
117	401117	6359280
118	401000	6359390
119	400950	6359480
120	400904	6359590
121	400887	6359660
122	400853	6359740
123	400830	6359810
124	400808	6359880
125	400767	6359960
126	400724	6360040
127	400659	6360140
128	400611	6360230
129	400577	6360300
130	400560	6360420
131	400548	6360470
132	400544	6360520

133	400522	6360600
134	400520	6360670
135	400500	6360760
136	400510	6360820
137	400517	6360890
138	400508	6360980
139	400501	6361040
140	400468	6361100
141	400422	6361190
142	400345	6361280
143	400293	6361350
144	400229	6361440
145	400145	6361520
146	400081	6361640
147	400044	6361710
148	399836	6361940
149	399994	6361990
150	400230	6362070
151	400689	6362210
152	401356	6362410
153	401721	6362320
154	401904	6362410
155	402267	6362630
156	402698	6362880
157	403597	6363390
158	403732	6363180
159	403903	6362940
160	404038	6362740
161	404039	6361960
162	404036	6361760
163	404032	6361460
164	404034	6361130
165	403425	6361060
166	403329	6361060
167	402946	6361060
168	402769	6360920
169	402736	6360890
170	402684	6360630
171	402824	6360340
172	402931	6360120
173	403130	6360010
174	403075	6359730
175	402987	6359650
176	402891	6359560
177	402836	6359510
178	402836	6359150
179	402861	6359080
180	402891	6358990
181	402917	6358900
182	402946	6358820

183	402976	6358720
184	403012	6358600
185	403034	6358560
186	403060	6358500
187	403082	6358450
188	403116	6358390
189	403149	6358320
190	403182	6358260
191	403208	6358200
192	403252	6358130
193	403303	6358060
194	403379	6357930
195	403301	6357850
196	403183	6357750
197	403150	6357710
198	403084	6357580
199	403137	6357460
200	403163	6357390
201	403215	6357230
202	403196	6357180
203	403163	6357080
204	403137	6356990
205	403078	6356940
206	402940	6356830
207	402980	6356630
208	402999	6356500
209	403071	6356530
210	403137	6356570
211	403189	6356600
212	403242	6356590
213	403274	6356580
214	403327	6356630
215	403373	6356650
216	403438	6356680
217	403510	6356690
218	403563	6356710
219	403582	6356700
220	403615	6356680
221	403641	6356670
222	403700	6356690
223	403785	6356720
224	403870	6356760
225	403883	6356790
226	403877	6356840
227	403851	6356880
228	403890	6356910
229	403923	6356890
230	403956	6356850
231	403982	6356820
232	404014	6356790

233	404054	6356770
234	404080	6356780
235	404087	6356820
236	404087	6356850
237	404034	6356900
238	404054	6356950
239	404106	6356970
240	404172	6356980
241	404250	6356990
242	404276	6356970
243	404263	6356930
244	404224	6356900
245	404178	6356860
246	404178	6356820
247	404198	6356780
248	404217	6356720
249	404244	6356680
250	404329	6356660
251	404414	6356670
252	404473	6356670
253	404512	6356640
254	404558	6356610
255	404597	6356590
256	404643	6356560
257	404689	6356510
253	404761	6356470
259	404800	5356490
260	404872	6356510
261	404951	6356510
262	404997	6356520
263	405017	6356520
264	405069	6656560
265	405128	6356560
266	405161	6356560
267	405213	6356540
268	405246	6356500
269	405279	6356500
270	405318	6356510
271	405370	6356520
272	405410	6356510
273	405449	6356490
274	405488	6356460
275	405541	6356450
276	405626	6356460
277	405672	6356470
278	405744	6356460
279	405796	6356470
280	405855	6356500
281	405973	6356550
282	406051	6356590

283	406097	6356610
284	406156	6356680
285	406202	6356740
286	406261	6356800
287	406248	6356850
288	406222	6356890
289	406182	6356930
290	406169	6356930
291	406110	6356950
292	406104	6356980
293	406091	6357030
294	406097	6357060
295	406163	6357070
296	406228	6357070
297	406320	6357080
298	406392	6357100
299	406457	6357120
300	406490	6357160
301	406516	6357220
302	406543	6357270
303	406569	6357270
304	406588	6357250
305	406628	6357220
306	406674	6357210
307	406739	6357230
308	406792	6357250
309	406837	6357270
310	406831	6357310
311	406844	6357360
312	406883	6357370
313	406936	6357330
314	406995	6357310
315	407067	6357330
316	407099	6357310
317	407145	6357290
318	407178	6357250
319	407211	6357200
320	407230	6357160
321	407211	6357140
322	407178	6357140
323	407139	6357150
324	407080	6357160
325	407040	6357140
326	407014	6357110
327	406995	6357070
328	407021	6357040
329	407053	6357030
330	407086	6357000
331	407106	6356970
332	407165	6356940

333	407224	6356920
334	407250	6356880
335	407217	6356850
336	407171	6356840
337	407099	6356830
338	407034	6356830
339	406936	6356820
340	406844	6356800
341	406765	6356780
342	406680	6356760
343	406628	6356720
344	406615	6356680
345	406595	6356620
346	406543	6356570
347	406497	6356570
348	406451	6356570
349	406385	6356560
350	406333	6356550
351	406274	6356550
352	406215	6356560
353	406150	6356560
354	406110	6356530
355	406045	6356500
356	406025	6356440
357	406012	6356400
358	405986	6356340
359	405914	6356240
360	405868	6356230
361	405842	6356210
362	405822	6356160
363	405803	6356090
364	405829	6356010
365	405848	6355950
366	405894	6355890
367	405940	6355870
368	405979	6355820
369	405992	6355780
370	406032	6355730
371	406084	6355680
372	406156	6355600
373	406228	6355540
374	406294	6355490
375	406379	6355450
376	406399	6355400
377	406320	6355410
378	405554	6355590
379	404853	6355750
380	403944	6355950
381	403471	6356060
382	403387	6356080

383	403325	6356090
384	403226	6356120
385	403087	6356150
386	402943	6356190
387	402644	6356270

ANEXO II

Lista de coordenadas geográficas (sistema de coordenadas WGS 1984 UTM 21S) de la polilínea que delimita la zona adyacente

Vértice	Coord. X	Coord. Y
1	404038	6362740
2	404895	6363150
3	405398	6363640
4	405230	6364210
5	406304	6364840
6	408783	6363080
7	408741	6362990
8	408726	6362840
9	408792	6362580
10	408924	6362080
11	408982	6361850
12	408992	6361790
13	408963	6361660
14	408910	6361530
15	408853	6361470
16	408651	6361110
17	408571	6360970
18	408500	6360760
19	408516	6360520
20	408595	6360220
21	408665	6359950
22	408727	6359680
23	408759	6359680
24	408820	6359330
25	408824	6359000
26	408081	6355670
27	408127	6354940
28	407975	6355010
29	406390	6355380
30	404038	6362740
31	404039	6361960
32	404036	6361760
33	404032	6361460
34	404034	6361130
35	403425	6361060
36	403329	6361060
37	402946	6361060
38	402769	6360920
39	402736	6360890
40	402684	6360630
41	402824	6360340
42	402931	6360120
43	403130	6360010
44	403075	6359730
45	402987	6359650
46	402891	6359560
47	402836	6359510
48	402836	6359150
49	402861	6359080
50	402891	6358990
51	402917	6358900
52	402946	6358820
53	402976	6358720
54	403012	6358600
55	403034	6358560
56	403060	6358500
57	403082	6358450
58	403116	6358390
59	403149	6358320
60	403182	6358260
61	403208	6358200
62	403252	6358130
63	403303	6358060
64	403379	6357930
65	403301	6357850
66	403183	6357750
67	403150	6357710
68	403084	6357580
69	403137	6357460
70	403163	6357390
71	403215	6357230
72	403196	6357180
73	403163	6357080
74	403137	6356990
75	403078	6356940
76	402940	6356830
77	402980	6356630
78	402999	6356500
79	403071	6356530
80	403137	6356570
81	403189	6356600
82	403242	6356590
83	403274	6356580
84	403327	6356630
85	403373	6356650
86	403438	6356680
87	403510	6356690
88	403563	6356710
89	403582	6356700
90	403615	6356680

91	403641	6356670
92	403700	6356690
93	403785	6356720
94	403870	6356760
95	403883	6356790
96	403877	6356840
97	403851	6356880
98	403890	6356910
99	403923	6356890
100	403956	6356850
101	403982	6356820
102	404014	6356790
103	404054	6356770
104	404080	6356780
105	404087	6356820
106	404087	6356850
107	404034	6356900
108	404054	6356950
109	404106	6356970
110	404172	6356980
111	404250	6356990
112	404276	6356970
113	404263	6356930
114	404224	6356900
115	404178	6356860
116	404178	6356820
117	404198	6356780
118	404217	6356720
119	404244	6356680
120	404329	6356660
121	404414	6356670
122	404473	6356670
123	404512	6356640
124	404558	6356610
125	404597	6356590
126	404643	6356560
127	404689	6356510
128	404761	6356470
129	404800	6356490
130	404872	6356510
131	404951	6356510
132	404997	6356520
133	405017	6356520
134	405069	6356560
135	405128	6356560
136	405161	6356560
137	405213	6356540
138	405246	6356500
139	405279	6356500
140	405318	6356510

141	405370	6356520
142	405410	6356510
143	405449	6356490
144	405488	6356460
145	405541	6356450
146	405626	6356460
147	405672	6356470
148	405744	6356460
149	405796	6356470
150	405855	6356500
151	405973	6356550
152	406051	6356590
153	406097	6356610
154	406156	6356680
155	406202	6356740
156	406261	6356800
157	406248	6356850
158	406222	6356890
159	406182	6356930
160	406169	6356930
161	406110	6356950
162	406104	6356980
163	406091	6357030
164	406097	6357060
165	406163	6357070
166	406228	6357070
167	406320	6357080
168	406392	6357100
169	406457	6357120
170	406490	6357160
171	406516	6357220
172	406543	6357270
173	406569	6357270
174	406588	6357250
175	406628	6357220
176	406674	6357210
177	406739	6357230
178	406792	6357250
179	406837	6357270
180	406831	6357310
181	406844	6357360
182	406883	6357370
183	406936	6357330
184	406995	6357310
185	407067	6357330
186	407099	6357310
187	407145	6357290
188	407178	6357250
189	407211	6357200
190	407230	6357160

191	407211	6357140
192	407178	6357140
193	407139	6357150
194	407080	6357160
195	407040	6357140
196	407014	6357110
197	406995	6357070
198	407021	6357040
199	407053	6357030
200	407086	6357000
201	407106	6356970
202	407165	6356940
203	407224	6356920
204	407250	6356880
205	407217	6356850
206	407171	6356840
207	407099	6356830
208	407034	6356830
209	406936	6356820
210	406844	6356800
211	406765	6356780
212	406680	6356760
213	406628	6356720
214	406615	6356680
215	406595	6356620
216	406543	6356570
217	406497	6356570
218	406451	6356570
219	406385	6356560
220	406333	6356550
221	406274	6356550
222	406215	6356560
223	406150	6356560
224	406110	6356530
225	406045	6356500
226	406025	6356440
227	406012	6356400
228	405986	6356340
229	405914	6356240
230	405868	6356230
231	405842	6356210
232	405822	6356160
233	405803	6356090
234	405829	6356010
235	405848	6355950
236	405894	6355890
237	405940	6355870
238	405979	6355820
239	405992	6355780
240	406032	6355730
241	406084	6355680
242	406156	6355600
243	406228	6355540
244	406294	6355490
245	406379	6355450
246	406399	6355400

ÓRGANOS DE CONTRALOR
TRIBUNAL DE CUENTAS - TC
6
Ordenanza 88

Dispónese el contralor que ejercerá el Tribunal de Cuentas, respecto de los proyectos de inversión de los organismos comprendidos en el art. 23 de la Ley 18.996 (Sistema Nacional de Inversión Pública).

(12*R)

TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORMES TÉCNICOS: SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA (SNIP) RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2015 (E.E. Nº 2015-17-1-0008658 Ent. Iniciada)

VISTO: lo dispuesto por los Artículos 23 y 24 de la Ley Nº 18.996 de 7 de noviembre de 2012;

CONSIDERANDO: **1)** que por el citado Artículo 23 se crea el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y por el 24 se determina su alcance y se faculta al Poder Ejecutivo a reglamentarlo;

2) que el Poder Ejecutivo, por Decreto Nº 231/015 de 31 de agosto de 2015, reglamentó los procedimientos, en cuanto a su forma y oportunidad, que deberán cumplir las instituciones que se incorporan al SNIP;

3) que el Artículo 4 del Decreto mencionado establece que, a efectos del SNIP, se entiende por inversión pública a la aplicación de recursos en todo tipo de bienes y actividades que incrementen el patrimonio de las instituciones alcanzadas por el Artículo 24 de la Ley Nº 18.996, el capital físico, el capital humano y la creación de conocimiento cuyo fin sea crear, ampliar, mejorar, modernizar, reponer o recuperar la capacidad productora de bienes o prestadora de servicios;

4) que a su vez se define como Proyecto de Inversión Pública al conjunto de actividades planificadas que, mediante el uso de insumos, generen productos y como Programa de Inversión Pública al conjunto coordinado de Proyectos de Inversión Pública referidos a un sector: área o región;

5) que el Artículo 10 asigna a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) la administración y gestión del SNIP y el Artículo 12 dispone que dicha Oficina emitirá dos clases de informes técnicos a los Proyectos de Inversión Pública: informe de Conformidad Técnica (CT), en la etapa de preinversión, el que permite la presupuestación del proyecto pero no su ejecución, e informe de Dictamen Técnico Favorable (DTF), necesario para pasar a la etapa de ejecución del proyecto;

6) que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 211 de la Constitución de la República, compete a este Tribunal dictaminar e informar en materia de presupuestos e intervenir preventivamente en los gastos y en los pagos;

7) que en consecuencia corresponde que este Tribunal efectúe el control del cumplimiento de las normas legales citadas;

8) que resulta necesario que el SNIP proporcione los elementos técnicos para que el Tribunal de Cuentas pueda consultar en el Banco de Proyectos del SNIP la validez de los informes correspondientes a cada proyecto a través de su identificador único;

9) que, asimismo, disponga de los instrumentos informáticos que permitan, tanto a los Organismos como a este Tribunal, la impresión de un certificado que acredite la validez del DTF de un proyecto y, para el caso de un programa de inversión SNIP, que el certificado de cuenta también del DTF de cada uno de los proyectos subsidiarios del mismo, para lo que es necesario la implementación de un esquema de identificación y registro de los certificados emitidos para su verificación posterior;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) El Tribunal de Cuentas controlará, respecto de los proyectos de inversión de los organismos comprendidos en el Artículo 23 de la Ley Nº 18.996, que los mismos hayan obtenido los informes técnicos correspondientes del SNIP;
2) En la etapa de intervención en materia presupuestal, se controlará que cada proyecto de inversión incluido en el presupuesto cuente con el informe de Conformidad Técnica (CT) del SNIP. A esos efectos, dichos organismos, al someter su presupuesto al control constitucional del Tribunal (Artículo 211 Literal A) presentarán la documentación que respalde la existencia de CT de cada programa o proyecto de inversión SNIP incluido en dicho presupuesto;
3) En oportunidad de someter a la intervención preventiva cualquier gasto asociado a proyectos de inversión SNIP, los organismos presentarán, junto a la documentación referida al proyecto presupuestal y al gasto, la documentación que verifique la validez del DTF, emitida por el SNIP. Cuando se trate de un gasto asociado a un programa de inversión SNIP, los organismos remitirán la identificación tanto del programa como de los proyectos que originan el gasto para permitir la verificación de que cada uno de estos posea el DTF;
4) Al efectuar la intervención preventiva del gasto, el Tribunal controlará por si o por intermedio de sus contadores auditores o delegados, que el proyecto cuente con Dictamen Técnico Favorable (DTF) del SNIP; la validez del DTF se controlará tanto en los programas como en los proyectos de inversión SNIP;
5) El control sobre la validez del DTF de un programa o proyecto debe extenderse a toda intervención preventiva que se realice durante la ejecución de los mismos ya que el DTF puede perder validez por motivos determinados;
6) Los controles precedentes se efectuarán una vez que el Tribunal de Cuentas disponga de la información y elementos técnicos referidos en los Considerandos 7) y 8);
7) Comuníquese a las Divisiones Jurídica y Auditoría;
8) Publíquese.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner, Secretaria General.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE CANELONES
7
Resolución 8.410/015

Promúlgase el Decreto Departamental 99/015, que aprueba el Plan de Regularización de Adeudos por el Impuesto de Patente de Rodados.

(9*R)

DECRETO: 99/2015

Expediente J D C 2015-204-81-00110
Expediente I de C 2015-81-1050-04942

Canelones, 19 de diciembre de 2015.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para la aprobación del Proyecto de Decreto referente al Plan de Regularización de Adeudos por el impuesto de Patente de Rodados.

RESULTANDO: que el Congreso Nacional de Intendentes resolvió en acuerdo elaborar un texto de Decreto para en los mismos términos ponerlo a consideración de los distintos Órganos Legislativos.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo dio aprobación en general y en particular al presente Proyecto de Decreto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

1. Apruébase en General el Proyecto de Decreto referente a implementar un Plan de Regularización de Adeudos por el impuesto de Patente de Rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago que recaigan sobre vehículos cuyo monto de patente, (esté o no unificado), se haya generado hasta el 31/12/2015, incluidos los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere.

"Artículo 1. OBJETO

Facultar a la Intendencia a implementar un Plan de Regularización de Adeudos por impuesto de Patente de Rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos, y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, que recaigan sobre vehículos cuyo monto de patente, (esté o no unificado), se haya generado hasta el 31/12/2015, incluidos los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere.

Artículo 2. MONTO A CONVENIR

Los contribuyentes que mantengan adeudos por impuesto de Patente de Rodados, sanciones por mora, demás cobros conexos y multas de tránsito, incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, de vehículos cuyo monto de patente (esté o no unificado) se haya generado hasta el 31/12/2015, incluido los gastos administrativos y/o judiciales de prosecución de la deuda, si los hubiere, podrán cancelar los mismos (incluidos los adeudos que por dichos conceptos pueda poseer el mismo vehículo en otros departamentos, en la medida en que esos departamentos hayan facultado a la Intendencia gestora para hacerlo), acogiéndose al siguiente plan, cuyo monto a convenir se determinará por:

I) Lo adeudado por impuesto de patente, sanciones por mora y demás cobros conexos (excepto las multas de tránsito reguladas por el literal b), incluidos los comprendidos en convenios o facilidades de pago, admite las siguientes modalidades de cancelación:

a) pago del equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de aforo del vehículo objeto de convenio (fijado por la Comisión del artículo 4 de la Ley 18.860), para vehículos de la categoría C-motos y similares se determinará según su cilindrada por entornos, y para vehículos de la categoría E, subcategoría 2.4.1-zorras y remolques según su capacidad de carga por entornos.

b) pago de lo generado al 31/12/2015, con las multas y recargos calculados a dicha fecha.

II) Lo adeudado por multas de tránsito, incluidas las comprendidas en convenios o facilidades de pago generadas al 31/12/2015. En este caso por generado se considera el día de aplicación de la multa.

Los montos a convenir, tanto para el numeral I como para el II anterior, se transformarán en UI (Unidades Indexadas) a su valor del 31/12/2015. De no estar en pesos, previamente se transformarán a pesos tomando como referencia la última cotización del dólar interbancario del mes de diciembre de 2015 o al valor de la UR (Unidad Reajustable) del mes de diciembre de 2015.

En los montos a convenir mediante convenios o facilidades de pago, se incluirán las cuotas vencidas al 31/12/2015 así como las a vencer, tomando estas últimas por sus importes totales.

En el caso de existir convenios del tipo I a), todo saldo a favor generado se dará de baja sin tomárselo en cuenta; de existir solo un convenio (s) tipo I b) y/o tipo II a su favor, se dará de baja pero tomándose su monto en el cálculo del monto de convenio

Por cada uno de los anteriores casos I y II, se suscribirán respectivos convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015.

Artículo 3. FORMA DE PAGO ADEUDOS 2015

No se admitirán convenios que comprendan solamente adeudos generados en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de adeudos por dichos conceptos anteriores al 1/1/2015.

No se admitirán convenios por multas de tránsito que comprendan solamente multas generadas en el año 2015, siendo condición necesaria para su admisión la existencia de multas aplicadas con anterioridad al 1/1/2015.

Los convenios por regularización de adeudos al 31/12/2015 en ningún caso ni momento podrán ser modificados.

Artículo 4. ENTREGA INICIAL Y CANTIDAD DE CUOTAS
Los montos a convenir, tanto en el caso I como en el caso II del artículo 2, serán abonados mediante una entrega inicial equivalente al 10% (diez por ciento) de dichos montos, pagaderos dentro de los 3 (tres) días hábiles de la suscripción del convenio, y el 90% (noventa por ciento) restante hasta en 72 (setenta y dos) cuotas iguales pagaderas mensualmente, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente al de la suscripción del convenio, y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes.

Artículo 5. CUOTAS MÍNIMAS
En el caso I del artículo 2 el monto de cada cuota no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) de la doceava parte del importe de la patente del vehículo correspondiente al año 2015, transformada en UI (Unidades Indexadas) a su valor del 31/12/2015.
En el caso II del artículo 2, el monto de cada cuota no podrá ser inferior al equivalente en UI (Unidades Indexadas) de $ 500,00 (quinientos pesos) tomando el valor de la UI (Unidades Indexadas) al 31/12/2015.

Artículo 6. EFECTIVIDAD DEL CONVENIO
La efectividad de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, queda supeditada al cumplimiento de las siguientes dos condiciones resolutorias:
a) a la cancelación dentro de los 3 (tres) días hábiles de su suscripción de los adeudos por cualquier concepto que se generen desde el 1/1/2016 y que tengan vencimiento hasta el día de su suscripción, los que se pagarán con las sanciones por mora correspondientes;
b) al pago del 10% (diez por ciento) de entrega inicial señalado en el artículo 4, también dentro de los 3 (tres) días hábiles de su suscripción.

Artículo 7. CONVENIOS NORMALES 2016
La suscripción en el 2016 de convenios celebrados por fuera del presente plan, los que se denominarán "normales", pactados con posterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho ejercicio, inhibirá la suscripción de convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015.
El convenio de regularización de adeudos al 31/12/2015 incluirá las cuotas impagas del convenio común suscripto en el 2016 con anterioridad al vencimiento de la primera cuota de la patente de dicho año, por sus montos totales, los que serán calculados en UI (Unidades Indexadas) tomando su valor al 31/12/2015.

Artículo 8. CADUCIDAD
Los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015 caducarán por el atraso de 3 (tres) de sus cuotas o más de 2 (dos) cuotas normales de los vencimientos de patente.
El atraso de más de 3 (tres) cuotas, en cualquiera de los convenios a que se refieren los numerales I y II del artículo 2, genera la caducidad automática de ambos.
Ante la caducidad lo abonado por entrega inicial y cuotas, de corresponder a adeudos de un solo departamento, se imputará a la deuda más vieja con sus sanciones por mora correspondientes, en caso de corresponder, tomado cada vencimiento con sus sanciones por mora incluidas, realizando la distribución proporcional entre los conceptos comprendidos, regenerándose el resto de la deuda que comprendía el convenio.
En caso de comprender adeudos de más de un departamento, en primer lugar se procederá a la distribución de lo abonado de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 y con lo correspondiente a cada departamento se realizará su imputación por el procedimiento descripto en el inciso anterior.

Artículo 9. DESTINO DE LOS FONDOS
En caso de convenios que comprendan adeudos en más de una Intendencia, a más tardar trimestralmente se distribuirán los mismos a prorrata los respectivos créditos totales.

Artículo 10. CAMBIO DE TITULARIDAD, REEMPADRONAMIENTOS
Para el cambio del titular del vehículo o reempadronamiento, será condición necesaria estar al día con el pago de las cuotas del o de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015.

Artículo 11. SUPERPOSICIÓN TRIBUTARIA
A efectos de este plan, en caso de vehículos con deudas por patentes de rodados, sanciones por mora y cobros conexos en más de un departamento, se establece que en aquel departamento al que se haya dejado de pertenecer se le exigirá el pago de la deuda devengada hasta el año civil anterior al del respectivo reempadronamiento, de conformidad con la resolución de la Sesión 41 del 30/11/2012, con las modificaciones introducidas por el numeral 10 del artículo 2 de la resolución de fecha 7/2/2013 del Congreso de Intendentes.

Artículo 12. VIGENCIA DEL PLAN
Los interesados podrán acogerse a los beneficios previstos del presente Plan de Regularización de Adeudos generados al 31/12/2015, cuando en el marco del artículo 262 de la Constitución de la República, se disponga y publicite conjunta y coordinadamente entre todos los gobiernos departamentales, facultándose a la Intendencia tanto las prórrogas del plan, como su vencimiento, de conformidad a lo que se resuelva en el Congreso de Intendentes.

Artículo 13. RECIPROCIDAD
Se faculta a las demás Intendencias a que en los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, otorguen las mismas condiciones que en el presente plan, a vehículos empadronados en su departamento, incluyendo las deudas que dichos vehículos tengan con esta Intendencia.

Artículo 14. RETIRO DE CHAPAS DE MATRÍCULA
El atraso de más de 3 (tres) cuotas en cualquiera de los convenios de regularización de adeudos al 31/12/2015, habilita al retiro de las chapas matrícula del vehículo, tanto por la Intendencia que la emitió como por otra.

Artículo 15. BAJA DEL REGISTRO
Los vehículos con chapas de matrículas no vigentes que no se hayan incorporado al presente plan en los plazos y condiciones establecidos, serán dados de baja de los registros de la Intendencia, facultándose a las demás Intendencias a proceder al retiro de dichas placas.

Artículo 16. CRÉDITOS FISCALES
La presente disposición no importará renuncia a los créditos fiscales.

2. Regístrese y aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º.
ALEJANDRA GOINHEIX, Presidenta; AGUSTÍN MAZZINI, Secretario General.

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución	Expediente	Fecha
Nº 15/08410	2015-81-1050-04942	30/12/2015

VISTO: la Resolución Nº 15/07970 de fecha 15 de diciembre de 2015 la Intendencia de Canelones solicita al Legislativo anuncia para la aprobación del Proyecto de Decreto referente al Plan de Regularización de Adeudos por el impuesto de Patente de Rodados;

RESULTANDO: que el Legislativo Departamental, por Decreto Nº 99 de fecha 19 de diciembre de 2015, concede la anuencia solicitada;

CONSIDERANDO: que se hace menester dictar el correspondiente acto administrativo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- CÚMPLASE el Decreto Nº 99 de fecha 19 de diciembre de 2015 de la Junta Departamental que aprueba el Plan de Regularización de Adeudos por el impuesto de Patente de Rodados;

2.- PUBLÍQUESE a través de la Secretaría de Comunicaciones;

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, publíquese, comuníquese a la Junta Departamental, Dirección General de Tránsito y Transporte, Dirección General de Recursos Financieros y siga a Secretaría de Comunicaciones.

Resolución aprobada en Acta 15/00536 el 30/12/2015

Firmado electrónicamente por Yamandú Orsi

Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho.

8

Resolución 8.411/015

Promúlgase el Decreto Departamental 98/015, que aprueba el Tributo de Patente de Rodados para el ejercicio 2016.

(10*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

DECRETO: 98/2015

Expediente J D C 2015-204-81-00109

Expediente I de C 2015-81-1050-04941

Canelones, 19 de diciembre de 2015.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para la aprobación del Proyecto de Decreto referente a normas para la determinación del tributo de Patente de Rodados para el ejercicio 2016.

RESULTANDO: que el Congreso Nacional de Intendentes acordó elaborar un texto, en los mismos términos, respecto a la determinación del tributo de Patente de Rodados para el ejercicio 2016 y llevarlo a consideración de los distintos Órganos Legislativos;

CONSIDERANDO: que este Cuerpo dio aprobación en general y en particular al presente Proyecto de Decreto.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

1. Apruébase en General el Proyecto de Decreto referente a normas para la determinación del Tributo de Patente de Rodados para el ejercicio 2016.

CAPÍTULO I

Artículo 1. Alcance de la norma

La determinación del tributo de Patente de Rodados, para el ejercicio 2016, se regirá de acuerdo a las siguientes bases tributarias, debidamente aprobadas por cada GGDD de acuerdo al artículo 297 de la Constitución de la República.

Artículo 2. Determinación del tributo

Son aplicables al tributo de Patente de Rodados del ejercicio 2016, en el marco de los acuerdos interinstitucionales que prevé el artículo 262 de la Constitución de la República en el ámbito del Congreso de Intendentes, las siguientes disposiciones y criterios fiscales:

2.1 Categoría A

Autos, camionetas, incluidos los vehículos de alquiler sin o con chofer, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros.

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016

Criterio Fiscal: - 4,5% (cuatro y medio por ciento) del valor de mercado sin IVA.

Para el caso de los vehículos de alquiler con o sin chofer, sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32% (treinta y dos por ciento).

EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016

Comprendidos en la unificación de patente 2012 empadronados cero kilómetro en 2012 , 2013 , 2014 y 2015

Criterio Fiscal: 4% del valor de mercado.

Comprendidos en la unificación de patente 2013 Empadronados 0 km en 2013 , 2014 y 2015

Criterio Fiscal: 4% del valor de mercado.

Para el caso de los vehículos de alquiler con o sin chofer, sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%.

Comprendidos en las unificaciones tributarias 2012 y 2013 y empadronados al 31/12/2011 o modelos anteriores al 2012 empadronados usados en 2012-2013-2014 -2015-2016

Criterio Fiscal: Tributarán lo mismo que en 2015, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015.

Tributación por banda fija

En el caso de los vehículos modelos año 1992 y posteriores, previamente a aplicar el incremento por variación del IPC al monto abonado en 2015, por cada código de revalor correspondiente a marca, modelo y período de años, se le aplicará un correctivo de hasta 5% en más o en menos para su adecuación al monto resultante de aplicar la alícuota del 4% sobre el valor de mercado promedio de los modelos comprendidos en el código de revalor referido.

Los vehículos modelos años 1976 a 1991 -tributarán en 2016- los siguientes montos fijos:

De 1976 a 1980 .... $ 1469

De 1981 a 1985 .... $ 2204

De 1986 a 1991 .... $ 4408

Los montos de patente de los vehículos modelos año 1992 y posteriores que resulten inferiores al monto fijo de los vehículos comprendidos en el entorno 1986-1991, quedarán establecidos en dicho monto fijo.

SERVICIOS PÚBLICOS

Taxis, Remises, Escolares, Ómnibus, Micros y Furgones

Taxis

Empadronados en los departamentos de Canelones, Maldonado y Montevideo

Criterio Fiscal: - monto que surge de actualizar el importe de $ 6000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

Empadronados en otros departamentos

Criterio Fiscal: el monto que surge de actualizar el importe de $ 3.000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

Remises

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de $ 6000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

Escolares

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de $ 7000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

Ómnibus, Micros y Furgones destinados a líneas interdepartamentales, departamentales, urbanas, suburbanas y locales, y al turismo

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de $ 5000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

2.2 *Categoría B*

Camiones

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado sin IVA y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%.

EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016

Comprendidos en la unificación de patentes 2013 empadronados cero kilómetro en 2013 - 2014 - 2015

Criterio Fiscal: 2% sobre valor de mercado y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32%.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013: empadronados al 31/12/2012 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2013 , 2014 - 2015 - 2016

Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012, o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del I.P.C. de noviembre 2011 a noviembre 2015.

2.3 Categoría C

Motos, ciclomotores, motonetas, triciclos, cuadriciclos, etc.

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

EMPADRONADOS AL 31/12/15 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016.

Empadronados ok en el 2013.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre 2015.

Empadronados ok en el 2014.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2013 a noviembre de 2015.

Empadronados ok en el 2015.

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadrono, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015.

EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013

EMPADRONADOS USADOS EN 2013, 2014, 2015 Y 2016

Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del I.P.C. de noviembre 2011 a noviembre 2015.

2.4 Categoría E

2.4.1 Zorras y Remolques

CERO KILÓMETRO EMPADRONADOS EN 2016

Criterio Fiscal: 2,25% sobre valor de mercado sin IVA, determinado según capacidad de carga por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja de 32%.

Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos

EMPADRONADOS AL 31/12/2015 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016

Comprendidos en la unificación 2013 empadronados cero kilómetro en 2013 , 2014 y 2015

Criterio Fiscal: 2% (dos por ciento) sobre valor de mercado, determinado según capacidad de carga por entornos y sobre el monto resultante se aplicará una rebaja del 32% (treinta y dos por ciento).

Exonerados carga menor o igual a 250 kilogramos.

No comprendidos en la unificación de patentes 2013, empadronados al 31/12/12 y modelos anteriores al 2013 empadronados usados en 2014 , 2015 o 2016

Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014, 2015 o 2016, incrementado en la variación del I.P.C. de noviembre 2011 a noviembre 2015.

Exonerados: con carga menor o igual a 250 kilogramos

2.4.2 Casas rodantes sin propulsión propia

Criterio Fiscal: monto que surge de actualizar el importe de $ 1.000 (patente 2013) por la variación del IPC de noviembre de 2012 a noviembre de 2015.

2.4.3 Industrial-Agrícola

CERO KILÓMETROS EMPADRONADOS EN 2016

Criterio Fiscal: se mantiene criterio tributario aplicado.

EMPADRONADOS AL 31/12/15 Y USADOS EMPADRONADOS EN 2016

Empadronados ok en el 2013

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2013 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre 2015.

Empadronados ok en el 2014

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2014 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2013 a noviembre de 2015.

Empadronados ok en el 2015

Criterio Fiscal: monto que le correspondió abonar en el 2015 en el departamento que se empadronó, incrementado en la variación del IPC de noviembre de 2014 a noviembre de 2015.

EMPADRONADOS AL 31/12/2012 Y MODELOS ANTERIORES AL 2013

EMPADRONADOS USADOS EN 2013, 2014, 2015 Y 2016

Criterio Fiscal: monto que en el año 2012 le correspondió abonar en el departamento que se encontraba empadronado al 31 de diciembre del 2012 o en el que se empadronó como usado en el 2013, 2014 - 2015 - 2016, incrementado en la variación del I.P.C. de noviembre 2011 a noviembre 2015.

FUENTE CI: Comisión artículo 4 Ley 18.860. SESIÓN CI 11.11.2015

CAPÍTULO II
CATEGORÍAS VEHICULARES, AFECTACIONES Y APLICACIONES CONEXAS

Artículo 3. Grupos, tipos y afectaciones de vehículos

Los grupos serán los actuales A, B C y E. Los tipos se referirán al vehículo (al "fierro"). En principio el tipo de vehículo determina el grupo y por tanto la patente. El destino de un vehículo a un servicio público de taxis, remise, transporte escolar o transporte de pasajeros, sea éste interdepartamental, departamental, urbano o turismo, hará que tribute un monto fijo mientras mantenga dicho destino. Estas definiciones se utilizarán para la determinación de la patente, no de la chapa.

FUENTE CI: SESIÓN 41- 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 20

Artículo 4. Criterio de aforo

Los gobiernos departamentales procederán a fijar de común acuerdo, a través de la Comisión Técnica de Aforos -antes del 30 de octubre de cada año- los valores imponibles sobre los cuales se fijará el tributo de Patente de Rodados. A estos efectos dicha Comisión podrá tomar en cuenta los promedios de los valores de comercialización, que surjan de estudios -tanto públicos como privados- para cada año, modelo y marca de cada vehículo automotor.

FUENTE CI: SESIÓN 53 DEL 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto III

Artículo 5. Valor de mercado

Se entiende por valor de mercado al promedio de los valores de comercialización que surjan de estudios tanto públicos como privados para cada año, modelo y marca de cada vehículo.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto III

Artículo 6. Tipo de cambio

Los valores de mercado son en dólares americanos. A los efectos del cálculo del valor de la Patente de Rodados del ejercicio, se considera la cotización del dólar interbancario comprador al 30 de noviembre del año anterior.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto III

Artículo 7. Cobros por acciones, trámites o gestiones

Por todas las acciones, trámites y/o gestiones que los contribuyentes y/o interesados realicen en las oficinas Departamentales o Municipales referidas a un vehículo de transporte, solo pagarán los siguientes conceptos:

A) Matrículas

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente una o más chapas matrícula como consecuencia del (de las) acciones, trámites o gestiones realizadas.

B) Libreta de identificación del vehículo

Se generará toda vez que efectivamente la Intendencia entregue al contribuyente un ejemplar de la libreta de circulación o propiedad como consecuencia de las acciones, trámites o gestiones realizadas.

C) Documentos

Se generará toda vez que corresponda emitir por la Intendencia y entregar al interesado un documento de información certificado, por él solicitado y referido al vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, se abonarán las tasa y/o precios específicos que cada Gobierno Departamental tenga establecido por acciones, trámites y/o gestiones relacionadas con la inscripción, habilitación y/o control exigibles como consecuencia del servicio a que está afectado el vehículo.

Los montos a abonar por los mencionados tres conceptos serán los siguientes:

Matrículas:

Vehículos en general

- cuando se entregue un juego de dos chapas $ 1.300
- cuando se entregue una chapa $ 650

Motos:

- cuando se entregue una chapa $ 600

Libreta de Identificación Vehicular:

- cuando se entregue una libreta $ 700

Documentos varios:

- cuando se entregue un documento $ 500

Los montos mencionados se encuentran a valores del 2013 y se actualizarán anualmente en función de la variación del IPC de noviembre 2012 a noviembre del respectivo año anterior. Previéndose su actualización anticipada dentro del año para el caso de que la inflación acumulada desde la vigencia de su fijación, supere el 20%, en cuyo caso se actualizará teniendo en cuenta el IPC del mes en que esto ocurra y regirá a partir del mes subsiguiente.

FUENTE CI: SESIÓN 41- 30.11.12 - artículo 2 Nº 3

Licencia de Conducir:

El monto determinado por cada Intendencia a cobrar por la expedición de la licencia de conducir, comprenderá todas las acciones, trámites y gestiones que se realicen y se cobrará toda vez que la Intendencia entregue la misma. Dicho monto corresponderá a la primera expedición y a las que se expidan con validez de 10 años, mientras que aquellas que se expidan por períodos menores a 10 años abonarán en proporción. En la renovación por extravío o hurto, con presentación de denuncia policial correspondiente se abonará el 50% (cincuenta por ciento).

del monto que le correspondiere a la libreta perdida.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - artículo 2 Nº 4

Artículo 8. Multa por circular sin patente al día

La circulación de vehículo empadronado o no en el departamento, por vía de tránsito del mismo, con patente vencida en dos o más cuotas, será sancionada con una multa equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del valor de la patente de rodado que en el año le corresponda abonar en la Intendencia donde estuviera empadronado.

Aplicada esta multa no podrá ser sancionado por el mismo concepto durante el transcurso de un mes.

Esta multa tendrá por destino el departamento que la aplicó aunque el vehículo esté empadronado en otro departamento.

La multa podrá ser aplicada hasta cuatro veces al año y el crédito, de cada una de las cuatro, se adjudicará al GGDD que primero la haya dado de alta en el sistema informático del SUCIVE.

En caso de incumplimiento se podrá proceder al retiro de la matrícula.

FUENTE CI: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14

Artículo 9. Fecha valor - Plazo para pagar sin recargo

En los casos en los que por causa ajena a su voluntad, el contribuyente se ve impedido de abonar en fecha la obligación que le corresponde, una vez que queda habilitado el pago, el sistema lo comunicará a la Intendencia respectiva, la que a su vez se lo comunicará al contribuyente.

Si la comunicación a la Intendencia se realiza dentro de los 15 primeros días del mes el pago podrá realizarse sin las sanciones por mora y con las bonificaciones correspondientes, hasta el fin del mes siguiente y si se realiza después del día 15 del mes el pago con iguales condiciones podrá realizarse hasta el día 15 del mes subsiguiente.

Artículo 10. Forma de liquidación del tributo

El Tributo de Patentes de Rodados será de cálculo anual y de liquidación mensual. Todas las acciones que afecten el monto de patente serán consideradas hechas el último día del mes de su ocurrencia.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - artículo 2 Nº 8

Artículo 11. Criterio de asignación del modelo

Cuando se ingrese al sistema un vehículo usado del Grupo A anterior a 2012, se le asignará la patente correspondiente al conjunto de vehículos del entorno por año de marca y modelo al que corresponda; de no poder ubicarse en ninguno de los entornos existentes, se creará nuevo entorno que lo comprenda, para el cual el monto de la patente del año de su incorporación se determinará aplicando el 4% (cuatro por ciento) al valor de mercado de vehículo(s) de dicho entorno.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4

Artículo 12. Primer empadronamiento de una marca

Para los modelos que se comercialicen al 2 de enero de cada año el valor de mercado es el vigente a esa fecha y para los modelos que se comercialicen en el correr del año, será el del primer vehículo de la marca y modelo que se empadrone en el año.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto III

Artículo 13. Reempadronamiento de vehículo no unificado

Los vehículos cuya patente no esté unificada en caso de reempadronar se mantendrán el monto de patente determinado para la Intendencia que lo poseía al 31 de diciembre del año anterior y en el caso de haberse empadronado en ese mismo año mantendrá el monto de patente determinado para la Intendencia que lo empadronó.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 Nº 1

Artículo 14. Prorrateo de valor de patente al empadronar

En el empadronamiento no se cobra Patente de Rodados por los días del mes del empadronamiento. Para el bimestre en el cual se realiza se cobra el mes que resta del mismo.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 10

Artículo 15. Exoneraciones

Se mantienen las mismas exoneraciones que tengan vigentes los GGDDs, aún siendo parciales, pero se deberá indicar la norma que las ampara. Las nuevas exoneraciones deberán ser del 100% (cien por ciento) u orientadas a público cautivo, de cualquier manera deberán ser presentadas al SUCIVE.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 6

Artículo 16. Prescripción de deuda Los plazos y condiciones son los que cada gobierno departamental tiene regulado (no se unifica).

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 7

CAPITULO III
FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO Y CONEXOS

Artículo 17. Forma y oportunidad de pago

El pago del Tributo de Patentes de Rodados podrá realizarse al contado o en cuotas en las fechas que para cada Ejercicio determine el Intendente dentro de lo que al respecto se acuerde por el Congreso de Intendentes.

FUENTE CI: SESIÓN 42 - 07.02.13 - Res. Nº 3 - artículo 2 Nº 7

El pago del tributo de Patente de Rodados de todas las categorías de vehículos se realizará en seis (6) cuotas los meses impares.

FUENTE CI: SESIÓN 51 - 05.09.13 - Res. 5

Artículo 18. Forma de pago de las matrículas y de la libreta del vehículo

Los montos de chapas matrículas y libretas de propiedad o circulación se abonarán hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de Patentes de Rodados que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a hacer efectiva la misma.

FUENTE CI: SESIÓN 42 - 07.02.13 - Definiciones 3 Nº 1

Artículo 19. Multas de tránsito: fecha de pago y actualización de valores

El plazo para el pago de las multas será de tres meses desde su aplicación. Los montos de las infracciones de tránsito que estén en pesos se actualizarán en forma anual teniendo en cuenta la variación de I.P.C. de noviembre a noviembre del año anterior y se redondearán en múltiplos de 100, en caso de no pago en fecha se aplicarán las sanciones por mora previstas para los tributos en el artículo 25. Para el caso de que la inflación supere el 20% (veinte por ciento) se prevé la actualización anticipada. En caso de que dichas multas estén en UR o en moneda extranjera se actualizarán de forma mensual, tomando para la moneda la cotización del último día hábil del mes anterior y de estar en UI se actualizarán diariamente.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 Nº 2

Artículo 20. Convenios

Para el otorgamiento de prórrogas y demás facilidades por el Tributo de Patentes de Rodados incluidas las correspondientes sanciones por mora, así como por las multas de infracciones de tránsito que recaigan sobre vehículos de transporte, la Intendencia evaluará que existan causas que impidan el normal cumplimiento de las mismas.

Los importes por los cuales se otorguen facilidades o prórrogas devengarán únicamente el interés sobre saldos que resulte de incrementar en un 10% (diez por ciento) el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual equivalente resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - artículo 2 Nº 5

La tasa será de actualización anual, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación supere el 20% (veinte por ciento).

De patente solo se podrá convenir concepto vencido.

Se exigirá una entrega inicial pagadera previo a la suscripción del convenio, la que no podrá ser menor al total de la deuda dividido la cantidad de cuotas más una por las que suscribe el convenio.

Plazo de convenios: por el saldo una vez descontada la entrega inicial: hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el último día hábil del mes siguiente de la suscripción de convenio y la segunda y sucesivas en los últimos días hábiles de los meses subsiguientes.

Facultase a la Intendencia Departamental a extender el plazo de los convenios de 24 a 36 cuotas, de conformidad a los acuerdos que llegaren en el Congreso de Intendentes.

Los vencimientos de los convenios anteriores al año 2013 estarán dados por las fechas indicadas por el GD en la migración.

Los convenios correspondientes a vehículos que reempadronen en otro departamento en fecha posterior a su suscripción no podrán ser modificados.

En la migración la multa por mora de toda deuda se calculará como si el pago se realizara el 31/12/12, aun se efectúe con posterioridad.

En su caso en los recibos por otros conceptos se dejará constancia de la existencia de convenio aún éstos no presenten atraso.

Los convenios caducarán por el atraso de tres de sus cuotas.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 18

Artículo 21. Baja de deuda por reempadronamiento

De lo adeudado al 31 de diciembre de 2012 por patentes de rodados y sus correspondientes sanciones por mora, por vehículo empadronado en otro departamento, sólo se exigirá la deuda con vencimientos hasta el año civil anterior a la fecha de empadronamiento, dándose de baja la posterior en el departamento que dejó de pertenecer.

FUENTE CI: SESIÓN 41 -30.11.12 - artículo 2 Nº 10

Artículo 22. Reempadronamiento con convenio

Podrá reempadronarse el vehículo que estando al día en la Intendencia de origen, mantenga cuotas a vencer de convenio(s) de pago suscriptos en Intendencia anterior, en la medida que, en su caso, el nuevo propietario reconozca dicha deuda. El (los) mencionado(s) convenio(s) no podrá(n) ser modificado(s).

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - artículo 2 Nº 9

Por los vehículos que se reempadronen con cuotas a vencer de convenios no se podrá solicitar a la Intendencia titular de los mismos la modificación de la forma de pago de éstos.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 2 Nº 3

Artículo 23. Empadronamiento en meses impares

En caso de realizarse el empadronamiento en el primer mes de los bimestres cerrados a febrero, abril, junio, agosto, octubre o diciembre, el monto de la patente correspondiente al mes de cierre del bimestre se podrá pagar hasta la fecha de vencimiento de la próxima cuota de patente de rodado que le corresponda pagar al vehículo y en forma previa a efectivizar la misma.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto II.

Artículo 24. Validación al momento del pago

Las multas y las cuotas de convenios de pago a que se refiere el artículo 20 vencidos o no vencidos siempre podrán pagarse con cualquier atraso en los otros conceptos.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto II

Las deudas no vencidas por patentes sólo se podrán pagar en la medida de que no existe deuda heredada, no exista ningún convenio con un atraso de más de una cuota o con su última cuota vencida y ninguna multa con un atraso de más de 30 días respecto de la fecha en la que debió abonarse.

En caso de que existan varios conceptos vencidos en más de un vencimiento deberán pagarse primero los más antiguos, salvo las multas y las cuotas de convenios, a que se refiere el artículo 20 que siempre se pagarán sin ninguna limitación.

FUENTE CI: SESIÓN - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto II

En todos los casos en los que se cobre un concepto habiendo atraso en alguno de los otros conceptos el documento de pago indicará que mantiene atraso en otros conceptos vencidos.

Igual procedimiento se aplicará para el caso de multas por infracciones de tránsito cargadas en el sistema sin cumplir con el inciso primero del artículo 43.

El plazo para el pago de las multas será de tres meses a partir de su aplicación.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 17

Artículo 25. Sanciones por mora

La mora, o sea la no extinción de la deuda de tributos en el momento y lugar que corresponda, en el caso de la Patente de Rodados y demás cobros tributarios fijados en pesos, será sancionada con una multa sobre el importe de tributo no pagado en término y con un recargo mensual.

La multa sobre el tributo no pagado en plazo será:

A) 5% (cinco por ciento) cuando el tributo se abonare dentro de los cinco días .hábiles siguientes al de su vencimiento.

B) 10% (diez por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los cinco días hábiles siguientes y hasta los noventa días corridos de su vencimiento.

C) 20% (veinte por ciento) cuando el tributo se abonare con posterioridad a los noventa días corridos de su vencimiento.

El recargo mensual, que será capitalizable diariamente, se calculará día por día y será el que resulte de incrementar en un 30% (treinta por ciento) el promedio de las tasas medias para empresas, para préstamos en moneda nacional, no reajustables y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior. La tasa mensual resultante se redondeará a un dígito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente.

El mencionado recargo será de actualización anual, previéndose su actualización anticipada para el caso de que la inflación acumulada, desde su vigencia supere el 20% (veinte por ciento), en cuyo caso se considerará la última publicación de tasas medias realizada al cierre del mes anterior a que esto ocurra y regirá desde el mes subsiguiente.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - artículo 2. Nº 2

Dicho recargo se aplicará al tributo de patentes de rodados y sus cobros tributarios conexos y la tasa diaria se aplicará en función de los días efectivos de atraso.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 3

Artículo 26. Multas por mora al 31/12/2012

Las multa por mora de las deudas por patente vencidas al 31/12/12 se calculará tomando como fecha de pago dicho día, aún su pago se efectivice con posterioridad.

La tasa será un 30% (treinta por ciento) por encima del promedio de las medias para empresas, para préstamos en moneda nacional y por plazos de hasta 366 días, de la última publicación del Banco Central realizada al 30 de noviembre del año anterior.

La tasa mensual resultante se redondeará a un digito después de la coma y a partir de ésta se determinará la tasa diaria equivalente, la que se aplicará con capitalización diaria en función de los días efectivos de atraso.

Habrá actualización anual del tributo y sus cobros conexos, previéndose un ajuste anticipado para el caso de que la inflación acumulada supere el 20% (veinte por ciento).

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 3

Artículo 27. Bonificaciones

El pago del tributo de Patentes de Rodados gozará de las siguientes bonificaciones, que serán únicas:

a) el pago del monto anualizado del tributo dentro del plazo establecido para abonar la respectiva primera cuota que le venza gozará de un 20% (veinte por ciento) de bonificación sobre el valor total del mismo.

b) el pago del monto de las distintas cuotas del tributo dentro del plazo establecido para abonar cada una de ellas, gozará de un 10% (diez por ciento) de bonificación sobre el valor total de lo pago en fecha. Ambos beneficios no serán acumulables.

FUENTE CI: SESIÓN 41 DEL 30.11.12 - artículo 2. Nº 1

Artículo 28. Pagos con tarjetas, débitos bancarios y similares

Se instrumentará el pago con tarjetas, débitos bancarios o similares, que será de aplicación general para todos los GD, que no tendrá financiación del SUCIVE y que será con versión de fondos dentro de las fechas generales de vencimientos.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Definiciones 1 Nº 13

CAPITULO IV
GESTIÓN DEL IMPUESTO Y CONEXOS

Artículo 29. Código Único Nacional

Se utilizará un código único nacional para la identificación del vehículo, el que será otorgado a nivel nacional por el sistema y será grabado por la Intendencia que lo empadrona.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 22

Artículo 30. Número supletorio

Ante la destrucción o cambio de la parte donde esté grabado el número de motor, chasis o identificación, se procederá a grabar el mismo en nuevo lugar. En el caso de no existir número de motor el sistema generará un número a nivel nacional que la Intendencia lo solicitará y grabará.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 Nº 25

Artículo 31. Permisos de Circulación de Vehículos fronterizos

Los permisos de circulación de vehículos fronterizos quedan fuera del sistema.

Artículo 32. Matrículas de prueba

Las chapas o matrículas de prueba quedan fuera del sistema. Su uso fuera del departamento que la otorgue queda restringido a vehículos cero quilómetro y con fines de traslado terrestre a los locales de venta, Intendencias u otras oficinas públicas o privadas en las que deba comparecer, mediante las vías de tránsito.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto II.

Artículo 33. Bicicletas con motor

Las bicicletas con motor, quedan fuera del sistema.

FUENTE CI: SESIÓN 53 -24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto II

Artículo 34. Identificación de motores importados

El número y registración de motores importados al país será otorgado exclusivamente por la Intendencia de Montevideo, quien tendrá la potestad de grabado con el tipo de codificación que disponga, la que será comunicada a todas las Intendencias del país.

FUENTE CI: SESIÓN 53 - 24.10.13 - Res. Nº 4 - Asunto II.

Artículo 35. Empadronamiento provisorio

Se realizará empadronamiento provisorio en los casos de discrepancia entre la realidad constatada en la inspección vehicular y la documentación que surge de Aduana, o ante la falta de documentación a aportar por el contribuyente o discrepancia de ésta con la realidad constatada por la mencionada inspección. Se otorgará permiso de circulación con validez de 30 días, se entregará la chapa pero no la libreta. Los permisos de circulación que se otorguen mientras no esté disponible el nuevo sistema tendrán 45 días de validez.

FUENTE CI: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 23

Artículo 36. No innovar en caso de empadronamientos provisorios

Mientras un vehículo se mantenga en empadronamiento provisorio no se podrá realizar ninguna acción referida al mismo, ni aún pagar y en caso de que como consecuencia de la demora en obtener el empadronamiento definitivo, se venza algún plazo de pago, su pago atrasado generará las sanciones por mora correspondientes.

FUENTE: SESIÓN 42 - 07.02.13 - Res. Nº 3 - Definiciones 3 Nº 2

Artículo 37. Transferencias y reempadronamiento con tributos al día No podrá transferirse ni reempadronarse vehículo que deba patente o montos por chapas matrículas o libreta de propiedad o circulación o documento, estos últimos aunque no haya vencido el plazo para su pago.

FUENTE: SESIÓN 42 - 07.02.13 - Res. Nº 3 - Definiciones 3 Nº 1

Artículo 38. Reempadronamiento

Lo cobrado corresponde al GD de Origen que lo cobró. En caso de existir deuda a vencer se requerirá el reconocimiento de la misma por quién quede como titular del vehículo en la Intendencia de destino. Se realiza automáticamente por el sistema el control de que no existe deuda vencida.

FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 11

Artículo 39. Vehículos repetidos en más de un departamento

Si solo existe solapamiento de deuda, o sea, que en un mismo período aparece con deuda de patente en más de una Intendencia, pero no se constata la existencia de período de no pago en ninguna Intendencia, el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando, o sea, en el último que reempadronó, y el anterior u anteriores departamento(s) dará (n) de baja esa deuda de patente, inclusive la porción devengada en el año civil en el que se reempadronó en otro departamento. Si mantiene deuda del (los) departamento(s) de origen(es), por periodo(s) en el (los) que no haya pagado en el (los) departamento(s) posterior(es) el vehículo se mantendrá en el departamento donde viene pagando de último, o sea en el último que reempadronó, registrándose en los recibos y todo documento que mantiene deuda en otro(s) departamento(s) y no estará habilitado para transferir o reempadronar.

FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 19

Artículo 40. Gestión de matrículas

Un mismo vehículo no podrá tener más de una chapa asignada al mismo tiempo. Se podrá entregar duplicado de chapas a vehículos que desarrollen actividades por las que se encuentren inscriptas en un registro. Solo en el caso de titulares de vehículos afectados a servicio públicos, podrá asignarse la misma chapa al nuevo vehículo que sustituye al anterior que se desafecta de dicho servicio. Toda chapa entregada será destruida de inmediato y cuando se solicite circular de nuevo se le asignará otra, debiéndose abonar ésta así como la nueva libreta. Para entregar la chapa debe estar paga la cuota de patente del bimestre en que se entrega, asimismo se generará la cuota de patente del bimestre en el que la levanta y en caso de existir deuda vencida se deberá convenir previamente la misma.

FUENTE: SESIÓN 41 -30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 21

Artículo 41. Pagos, convenios y multas de otros departamentos

El sistema verterá al GD titular de los convenios o multas el cobro que se realice de las mismas, de aquellos vehículos empadronados en otro departamento.

FUENTE: SESIÓN 41 -30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 14

Artículo 42. Multas de tránsito aplicadas hasta el 31/12/2012

En los recibos de cobro de cualquier concepto correspondiente a vehículo que tenga multa impaga aplicada hasta el 31 de diciembre del 2012 se escriturará lo siguiente: "mantiene deuda por multa(s)" procediendo al cobro de dichos conceptos.

FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 2 Nº 5

Multas: criterio 2013/2014

Mantener los mismos criterios que fueron aplicados hasta el 31 de diciembre de 2012, para la incorporación de multas de tránsito al SUCIVE en los años 2013 y siguientes.

FUENTE: SESIÓN 57-18.3.14

Artículo 43. Registración en el SUCIVE de multas de tránsito

El SUCIVE registrará las multas interdepartamentales sancionadas hasta el 31/12/12, debidamente documentadas por cada Intendencia Departamental, en los siguientes casos: a) cuando el sancionado coincida con el titular municipal del vehículo; y b) cuando exista prueba documental producida por medios tecnológicos idóneos que permita identificar el vehículo con la falta cometida.

FUENTE: SESIÓN 45 - 04.04.13 - Res. 4 Nº 2

El pago de las multas interdepartamentales no podrá ser financiado a través de los convenios a que se refiere el artículo 20, por las Intendencias que no sean quienes aplicaron las mismas.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 10.7.14

Se exime a la Intendencia de Montevideo, hasta el 30 de agosto de 2014, de la obligación de tener prueba documental, fotográfica o informática para subir al SUCIVE las multas por impago en el estacionamiento tarifado. Estas multas serán notificadas con su anotación en el SUCIVE para su cobro.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 7.8.14

Artículo 44. Informe de deuda

Se informará en detalle la deuda vencida de patentes, multas y de convenios de patentes o multas, en caso de no existir estos conceptos así se establecerá, inclusive las que no cumplan con lo previsto en el inciso primero del artículo 43. En caso de existir cuotas de convenios

a vencer se informará en detalle. En caso de existir deuda en otro(s) departamento(s), aun estando al día en el que se encuentra actualmente registrado, se informará en detalle tal hecho.

FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 12

Artículo 45. Caducidad del permiso de circulación

Para los vehículos que mantengan adeudos tributarios por cinco años o más, se establece la caducidad del permiso de circulación que implica poseer la placa alfa numérica que le fuera otorgada. Las Intendencias Departamentales a través de sus servicios inspectivos, procederán a retirar dichas placas quedando en consecuencia inhabilitados a circular hasta tanto no regularicen su adeudo. Cada Intendencia procederá a reglamentar el cumplimiento de esta medida y el procedimiento para retirar de circulación el vehículo en infracción.

Artículo 46. Devoluciones de pagos indebidos

Los pagos indebidos aprobados como tales por la Intendencia a pedido del contribuyente o resultante de proceso corrido por el sistema en principio se acreditarán a la cuenta del vehículo o contribuyente y en caso de que la Intendencia ante pedido del contribuyente, resuelva devolverlo en efectivo, comunicará esto al sistema con indicación del número de cédula de identidad de la persona a que le corresponde, lo que habilitará que ésta lo cobre en la red de cobranza.

FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nro. 6 - Definiciones 1 Nº 16

Artículo 47. Deudas de otros departamentos

No se realizarán canjes o compensaciones de deuda con otros Organismos. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará lo anterior al administrador del SUCIVE (AFISA) para que lo comunique a todos los organismos públicos comerciales o industriales.

FUENTE: SESIÓN 41 - 30.11.12 - Res. Nº 6 - Definiciones 1 Nº 16

CAPITULO V
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 48. a) Información reservada El proceso de constitución de valores de mercado, la creación de los códigos de revalor del sistema y sus modificaciones, se entienden información reservada, estando prohibida la difusión de los criterios y demás informaciones de ese banco de datos, incluyéndose en esta inhibición a los servicios contratados a terceros por RAFISA con destino al SUCIVE;

b) Comisión de Aforos - Competencias Se asigna a la Comisión de Aforos del artículo 4 de la Ley 18.860, la competencia de crear y modificar los códigos de revalor, valores de patente y aforos del sistema vehicular del tributo de patente de rodado;

c) Procedimiento de reclamación de valores de patentes y aforos El procedimiento de reclamación de valores de patente debe ajustarse al siguiente tenor:

1. Los contribuyentes que impugnen o soliciten la revisión del tributo de Patente de Rodados, en primera instancia deben presentarse ante la Intendencia en donde su unidad está empadronada. La Intendencia, siguiendo lo instituido por las normas vigentes, observará si se cumplen los extremos de la determinación del tributo. De encuadrar el caso en los parámetros reglamentarios, sin más trámite, se notificará al contribuyente la confirmación de los valores asignados.

2. En caso de dudas o constatación de errores se dará intervención a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE quien oficiará a la Comisión de Aforos para que produzca informe.

3. Evacuada la consulta por la Comisión de Aforos, las actuaciones pasarán a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE para su resolución, constituyendo este acto administrativo el único oficial y hábil en los casos de rectificación de los valores de aforo y de patente.

4. En ningún caso RAFISA o sus contratados podrán modificar códigos de revalor o valores de patente sin el pronunciamiento de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE. La incidencia denominada "mantis" no configura un acto administrativo, sino un antecedente informativo del sistema.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 20.2.2014 SESIÓN 60º (19.6.14)

Artículo 49. Permisos de circulación para empadronar

A partir del 1º de octubre de 2014 los importadores, vendedores, adquirentes o representantes de vehículos 0 km., deberán gestionarpara empadronar sus unidades, el formulario denominado "permiso de circulación" en la Intendencia Departamental. El formulario a otorgarse como aval de circulación provisorio, tendrá vigencia por 72 horas desde su expedición y servirá, durante ese lapso, para la circulación de la unidad en todo el país.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE - 31.7.14

Artículo 50. Exoneración vehículos incautados la Junta de la Droga

Autorizar a la Intendencia Departamental, en consonancia con el acuerdo interinstitucional celebrado en el Congreso de Intendentes al amparo del artículo 262 de la Constitución de la República, el 7 de agosto de 2014, que en los casos de remates de vehículos automotores gestionados por la Junta Nacional de la Droga, la reclamación por el tributo de patente de rodado, tasas y precios, no superará en ningún caso el 50% (cincuenta por ciento) del valor del remate.

FUENTE: COMISIÓN SUCIVE 31.7.14

Artículo 51. Matrículas MERCOSUR - criterio

El Congreso de Intendentes se incorporó al Grupo de Trabajo MERCOSUR sobre normativa de matrículas alfa numéricas para vehículos automotores. La representación del Congreso de Intendentes recae en la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

FUENTE: SESIÓN 57 18.3.14

Artículo 52. Matrículas MERCOSUR - diseño, estructura, gestión

Acordar que el diseño y sistema alfa numérico (de siete caracteres compuesto por letras y números), con fines de identificación vehicular, acordado en el ámbito del MERCOSUR, se aplique en forma inmediata y excluyente en los empadronamientos y reempadronamientos que se realicen, y con carácter general cuando el Congreso de Intendentes disponga la fecha del próximo cambio masivo de matrículas. Las actas del MERCOSUR antes referidas se consideran la base estructural de dicho documento. Oportunamente, y cuando el Congreso de Intendentes lo apruebe, se decidirá el cambio masivo de chapas de matrícula.

FUENTE: CSS 2/2015 - 27.8.15

Artículo 53. Comisión "Gestión del Tributo de Patente"

Intégrese -con nivel asesor y referida al Congreso de Intendentes y a la Comisión del artículo 3 de la Ley 18.860-, bajo la denominación "Comisión de Gestión del Tributo de Patente de Rodados", un grupo de trabajo integrado por representantes de todos los GGDDs y el fideicomitente del SUCIVE, a quien se atribuye los siguientes cometidos:

a) asesorar en forma integral al Congreso de Intendentes y a la Comisión del artículo 3 de la Ley 18.860 sobre el tributo de Patente de Rodados, su gestión y planificación, sin perjuicio de las competencias que la ley asigna a la Comisión del artículo 4 de la citada norma;

b) proponer normas de procedimiento y de corrección en los códigos de revalor asignados por el SUCIVE, mediante informe debidamente fundamentado el que deberá ser convalidado, en todos los casos, por el Congreso de Intendentes;

c) intervenir, con carácter asesor, en los asuntos referidos al artículo 48 del Texto Ordenado del SUCIVE, en los procesos de reclamación, impugnación y/o recursos presentados contra este tributo;

d) realizar las acciones necesarias para el continuo proceso de institucionalización del SUCIVE en el nivel de los GGDDs, promoviendo talleres, seminarios y encuentros para la comunicación de los asuntos vinculados al cobro y gestión de este tributo.

e) establecer que los asesoramientos de la Comisión de Gestión del Tributo de Patente de Rodados, se harán por escrito y estarán referidos, según corresponda, al Congreso de Intendentes y/o a la Comisión del artículo 3 de la Ley 18.860. El Congreso de Intendentes y la Comisión del artículo 3 de la Ley 18.860 delegan en ella la atribución de comunicarse directamente con las oficinas competentes de los GGDDs, así como reunirse e intercambiar informaciones con las oficinas y personas asignadas al SUCIVE.

FUENTE: CSS Acta de Res. 2/2015 - 27.8.15 SESIÓN Nº 4/2015 - 17.9.15

Artículo 54. Criterios aplicables

Autorizar a la Intendencia a aplicar los acuerdos alcanzados en el Congreso de Intendentes (artículo 262 de la Constitución de la República), e incorporados en la resolución 28/11 de 28/12/2011 (valores de patentes hasta el 2011) de ese Organismo, que comprende la unificación del tributo de Patente de Rodados que rige desde 2012, así como las sucesivas determinaciones del impuesto hasta la vigente para el próximo ejercicio, de acuerdo con el 2 de este cuerpo normativo.

2. Regístrese y aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º.

ALEJANDRA GOINHEIX, Presidenta; AGUSTÍN MAZZINI, Secretario General.

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución	Expediente	Fecha
Nº 15/08411	2015-81-1050-04941	30/12/2015

VISTO: la Resolución Nº 15/07969 de fecha 15 de diciembre de 2015 la Intendencia de Canelones solicita al Legislativo anuncia para la aprobación del Proyecto de Decreto referente a normas para la determinación del tributo de Patente de Rodados para el ejercicio 2016;

RESULTANDO: que el Legislativo Departamental, por Decreto Nº 98 de fecha 19 de diciembre de 2015, concede la anuencia solicitada;

CONSIDERANDO: que se hace menester dictar el correspondiente acto administrativo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- CÚMPLASE el Decreto Nº 98 de fecha 19 de diciembre de 2015 de la Junta Departamental que aprueba el Tributo de Patente de Rodados para el ejercicio 2016;

2.- PUBLÍQUESE a través de la Secretaría de Comunicaciones;

3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, publíquese, comuníquese a la Junta Departamental, Dirección General de Tránsito y Transporte, Dirección General de Recursos Financieros y siga a Secretaría de Comunicaciones.

Resolución aprobada en Acta 15/00536 el 30/12/2015

Firmado electrónicamente por Yamandú Orsi

Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

9

Resolución S/n

Promúlgase el Decreto Departamental 32/015, que convoca al Sr. Pablo Duarte Couto para ejercer la titularidad del Gobierno Departamental de Cerro Largo, por el lapso que se determina.

(2.194*R)

Junta Departamental de Cerro Largo

Of. 613/15

Melo, 4 de diciembre de 2015.-

Sr. Pablo Duarte Couto

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

Remito a los efectos correspondientes Decreto 32/15 de fecha 3 de diciembre de 2015, por el cual se lo convoca para ejercer la titularidad del Gobierno Departamental por el lapso del 18 al 21 de los corrientes, periodo en el cual el Sr. Intendente Ec. Luis Sergio Botana Arancet, estará ausente del País.

Sin otro particular lo saluda muy atentamente.

JACQUELINE HERNÁNDEZ, Presidente en Ejercicio; NERY DE MOURA, Secretario.

DECRETO Nº 32/15

VISTO. El oficio 478/15 de fecha 2 de diciembre de 2015 de la Intendencia Departamental de Cerro Largo.

CONSIDERANDO I) que el mismo, comunica que el Sr. Intendente Departamental de Cerro Largo, Ec. Luis Sergio Botana Arancet, se ausentará del País, desde el día viernes 18 hasta el día lunes 21 de diciembre de 2015 inclusive con la finalidad de mantener actividades en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

CONSIDERANDO II) Que en la oportunidad, participará en su calidad de Presidente del Congreso de Intendentes, en la XLVII Reunión Ordinaria y la XVII Reunión Plenaria del Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR (FCCR) a llevarse a cabo en el centro de Convenciones de la Conmebol el día sábado 19 de diciembre.

CONSIDERANDO III) Que en consecuencia la Junta Departamental de Cerro Largo deberá proceder a convocar al Primer Suplente, Dr. Pablo Duarte Couto para ejercer la titularidad del Gobierno Departamental de Cerro Largo por el lapso referido.

Atento a lo precedentemente expuesto y a las facultades constitucionales y legales

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

DECRETA

Art. 1º) Convocase al Sr. Pablo Duarte Couto, para ejercer la titularidad del Gobierno Departamental de Cerro Largo por el lapso comprendido del día 18 al 21 de los corrientes inclusive, con motivo de la ausencia del Sr. Intendente Departamental, Ec. Luis Sergio Botana Arancet, que participará de actividades, en su calidad de Presidente del Congreso de Intendente, en la ciudad de Asunción República del Paraguay.

Art. 2º) Comunicase a la Intendencia Departamental a los efectos correspondientes.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO EL DIA TRES DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-

JACQUELINE HERNÁNDEZ, Presidente en Ejercicio; NERY DE MOURA, Secretario.

Melo, 14 de diciembre de 2015.

INTENDENCIA DE CERRO LARGO

VISTO: Las actuaciones cumplidas por la Junta Departamental de Cerro Largo.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a sus facultades constitucionales y legales.

EL INTENDENTE DE CERRO LARGO
RESUELVE

Art. 1º) Cúmplase en un todo lo dispuesto por el Decreto Departamental Nº 32/15, de la Junta Departamental de Cerro Largo.

Art. 2º) Comuníquese, regístrese, insértese, y oportunamente archívese.

Ec. Luis Sergio Botana Arancet, INTENDENTE DE CERRO LARGO; Dr. Pablo Duarte Couto, SECRETARIO GENERAL; Dra. María D. Cardozo, SECRETARIA LETRADA.

ÍNDICE DE DOCUMENTOS PUBLICADOS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2015

Diarios del 29.346 al 29.367

La fecha que aparece es la correspondiente al día de publicación del documento en el Diario Oficial.

el Decreto Departamental 29/015, por el que se declara de Interés Departamental la instalación de un Centro Educativo Binacional (Escuela Agraria), sita en la 3ª Sección Judicial del departamento de Cerro Largo.

4 - **Índice Mensual de Documentos**. Índice de documentos publicados en el mes de NOVIEMBRE de 2015.

7 - **Decreto 319/015**. (Consejo de Ministros). Dispónese el pago del beneficio correspondiente a los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 19, 25 al 27, 29 y 31 del Presupuesto Nacional, a partir de la fecha que se determina.

7 - **Decreto 313/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de octubre de 2015.

7 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Desígnanse a la T/A Mary Romero y a la Sra. Gianella Berruti, como representantes alternos del Tribunal de Concurso, en el marco de lo dispuesto por la Resolución de fecha 5 de octubre de 2015.

7 - **Decreto 317/015**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Créase el Registro de Agentes Certificadores de Ahorro de Energía que funcionará a través de la Dirección Nacional de Energía (DNE).

7 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de setiembre de 2015, por la que otorgó a Roberto Washington Suhr Cabral, el título minero Concesión para Explotar sobre un yacimiento de tosca y balasto, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

7 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Otórgase a ROBERT FERNANDO CUADRADO GARCÍA, el título minero Concesión para Explotar, sobre un yacimiento de balasto y tosca, en la 3ª Sección Catastral del departamento de Maldonado.

7 - **Decreto 315/015**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Fíjanse a partir de la hora cero del día 1° de diciembre de 2015, las nuevas tarifas de peaje, por sentido, en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del MTOP en Rutas Nacionales.

7 - **Decreto 6.760/015**. (Intendencia de Rivera). Promúlgase la Ordenanza 18/015: "CREACIÓN DE LA BANDERA DEL MUNICIPIO DE MINAS DE CORRALES".

8 - **Ley 19.351**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la Federación de Rusia, relativo a la Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera.

8 - **Resolución 1.018/015**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Autorízase a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), a asociarse con la empresa AREAFLIN S.A., con el fin de promover proyectos de generación de energía eléctrica.

8 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a GLENDORA S.A., para la búsqueda de oro, en la 5ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

8 - **Decreto 316/015**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Transfórmanse las funciones contratadas de carácter permanente vacantes de las Unidades Ejecutoras del Inciso 10, en cargos presupuestados, según se determina.

8 - **Resolución 1.021/015**. (Ministerio de Educación y Cultura). Dispónese el cese en el cargo de Director de Canal 5 -Servicio de Televisión Nacional- del Sr. Joaquín Costanzo y de Director del Cine y el Audiovisual Nacional, de la Sra. Adriana González.

8 - **Ley 19.353**. (Ministerio de Desarrollo Social). Créase el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC).

8 - **Resolución S/n**. (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 28/015, por el que se declara de Interés Departamental el desfile "Lonja y Madera".

8 - **Resolución S/n**. (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 31/015, por el que se denomina BARRIO HUMBERTO PICA, a la zona que comprende los Complejos Habitacionales que se determinan.

9 - **Decreto 321/015**. (Consejo de Ministros). Créase el Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Diversidad Sexual y establécese su integración y cometidos.

9 - **Resolución 1.029/015**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministra interina de Educación y Cultura.

9 - **Instituto Nacional de Estadística**. Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2015 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de OCTUBRE de 2015.

9 - **Decreto 322/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Prorrógase el plazo establecido en el art. 3° del Decreto 147/014, relativo a las Tasas de Devolución de Tributos a las Exportaciones.

9 - **Decreto 320/015**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Declárase la caducidad de los permisos de pesca de los buques pesqueros que se determinan.

9 - **Resolución 1.019/015**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Autorízase la modificación del porcentaje de tripulación establecido por el art. 27 de la Ley 13.833, para la pesquería experimental llevada a cabo por la firma J.W FISH S.A.

9 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (MERCLIN S.A.) e importador (ALIMPORT LTDA.).

9 - **Resolución 1.022/015**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnanse Director de Canal 5 -Servicio de Televisión Nacional- a la Sra. Adriana González y en el cargo de Director del Cine y Audiovisual Nacional, al Sr. Martín Papich.

9 - **Resolución 1.025/015**. (Ministerio de Salud Pública). Dispónese el cese como integrante de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular, de la Dra. Yolanda Farre, desígnase representante del BPS ante dicha Comisión a la Dra. Adriana Cristina Bérez Goicochea, y ratifícanse otros.

9 - **Resolución 1.014/015**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Desígnanse los delegados del Poder Ejecutivo, de los trabajadores y de los empleadores, para los Consejos de Salarios de los respectivos grupos de actividad.

9 - **Resolución 16/015**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Fíjase la captura total permisible de la especie anchoíta (Engraulis anchoita) en la Zona Común de Pesca, para el año 2016.

9 - **Resolución 17/015**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Fíjase el área de veda de verano para la explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) en la Zona Común de Pesca, para el año 2016.

9 - **Resolución 18/015**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Dispónese el cierre de la pesquería dirigida al conjunto de especies denominado rayas de altura, en la Zona Común de Pesca, para el año 2015.

9 - **Resolución 19/015**. (Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo). Dispónese la habilitación de la reserva administrativa de la captura para la especie pez palo en el área del Tratado, para el año 2015.

10 - **Resolución 1.026/015**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Ganadería, Agricultura y Pesca.

10 - **Resolución 1.027/015**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Industria, Energía y Minería.

10 - **Resolución 1.028/015**. (Presidencia de la República). Desígnase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

10 - **Resolución 1.020/015**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Prorrógase el plazo de desempeño de funciones del Sr. Ministro Consejero Dr. Jorge Ángel Collazo Uboldi, en la Delegación Permanente de la República ante la OEA.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a ARABELO S.A., para la búsqueda de hierro, oro, plata y otros, en la 8ª Sección Catastral del departamento de Durazno.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución Ministerial 819/015, que declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección concedido a GARTOW S.A.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar que fue otorgada a ROSA SAPOV KAPLAN, para la búsqueda de ágatas, amatistas y otros, en la 2ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a SALIWEL S.A., para la búsqueda de ilmenita, circón y otros, en las 4ª y 5ª Secciones Catastrales del departamento de Rocha.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (CAFÉS LA VIRGINIA S.A.) e importador (INSTITUTO BOTÁNICO LA SELVA S.A.).

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a CAICARA S.A. para la búsqueda de hierro, oro y otros en la 3ª Sección Catastral del departamento de Florida.

10 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Establécense Servidumbres Mineras de Ocupación y de Paso, accesorias al título minero Concesión para Explotar, otorgado a ANCAP, respecto de un yacimiento de caliza ubicado en la 11ª Sección Catastral del departamento de Paysandú.

10 - **Resolución 1.023/015**. (Ministerio de Educación y Cultura). Desígnanse delegadas de Educación y Cultura ante el Consejo de Dirección del Centro Ceibal para Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia a la Magister Edith Moraes y a la Prof. Rosita Inés Angelo como alterna.

10 - **Resolución 1.024/015**. (Ministerio de Salud Pública). Modifícase la integración de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes.

11 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Modifícase la Resolución Ministerial 812/015, que declaró la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a BRIMOL S.A., para la búsqueda de oro en la 4ª Sección Catastral del departamento de Treinta y Tres y en la 10ª Sección Catastral del departamento de Cerro Largo.

11 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Otórgase a la Administración Nacional de Puertos un nuevo plazo para presentar, para su aprobación a la Dirección Nacional de Hidrografía el Proyecto de operaciones en el álveo del Río Uruguay en las zonas que se especifican.

11 - **Acordada 7.854**. (Suprema Corte de Justicia). Dispónese la separación de las sedes de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 5º, 6º, 7º y 9º Turnos.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (SAPORITI S.A.) e importador (L & G S.A.).

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Concesión para Explotar otorgado a ROSA SAPOV KAPLAN, respecto de un yacimiento de ágatas y amatistas, ubicado en la 2ª Sección Catastral del departamento de Artigas.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a BOLIR S.A., para la búsqueda de níquel, diamantes y cobre, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rocha.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a MONTEMURA S.A., para la búsqueda de oro, en la 6ª Sección Catastral del departamento de Rivera.

14 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (BENOT SRL.) e importador (NUEVO SOL LTDA.).

15 - **Resolución 8.867/015**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.942/015, por el que se modifica la Ordenanza de Instalaciones Sanitarias.

15 - **Resolución 1.651/015**. (Intendencia de Treinta y Tres). Reglaméntase el depósito de escombros y otros materiales en las calles y veredas de la ciudad de Treinta y Tres.

15 - **Resolución 1.654/015**. (Intendencia de Treinta y Tres). Promúlgase el Decreto Departamental 24/015, que concede la anuencia para que se proceda a la construcción de un monolito en homenaje al Maestro Santos Pintos, en el departamento de Treinta y Tres.

16 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Dispónese la emisión de Notas de Tesorería por hasta el valor que se determina.

16 - **Resolución 3/015**. (Comisión Administradora del Río de la Plata). Establécense el total permisible y los cupos de distribución para el año 2016, para la especie corvina (Micropogonias furnieri).

16 - **Resolución S/n**. (Intendencia de Cerro Largo). Promúlgase el Decreto Departamental 33/015 por el cual se autoriza a levantar una Estatua del General Don José Artigas en la ciudad de Río Branco.

17 - **Decreto 323/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado, correspondiente al ejercicio 2015.

17 - **Decreto 325/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícanse los lit. a) y b) del art. 2º del Decreto 346/009, a los efectos de ampliar los plazos en ellos establecidos.

17 - **Decreto 326/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Declárase promovida la actividad de rehabilitación del tramo ferroviario Algorta-Fray Bentos, en el marco de lo dispuesto por la Ley 16.906.

17 - **Decreto 327/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyese el art. 3º del Decreto 173/012, relativo al régimen de liquidación del IVA, aplicable al juego denominado "Quiniela Instantánea".

17 - **Decreto 328/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Actualízanse los montos de las multas previstas en los arts. 95 y 98 del Código Tributario, que regirán para el año 2016.

17 - **Decreto 329/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Actualízanse los montos establecidos por los arts. 93 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, y 106 del Decreto 220/998.

17 - **Decreto 331/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el Decreto 264/015 que reglamenta el art. 39 de la Ley 19.210, relativo al modo en que se deberá realizar el pago de todo arrendamiento o crédito de uso mayor a 40 BPC.

17 - **Decreto 332/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Ajústanse, el valor real de los inmuebles y los mínimos no imponibles para el Impuesto al Patrimonio correspondiente al año 2015.

17 - **Decreto 333/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Prorróganse los plazos de aplicación de las alícuotas para las retenciones aplicables a las adquisiciones de energía eléctrica y a los servicios de construcción que se especifican.

17 - **Decreto 324/015**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Sustitúyese el art. 2º del Decreto 410/007, relacionado con el régimen de gastos de locomoción de los funcionarios inspectores de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

17 - **Acordada 7.855**. (Suprema Corte de Justicia). Modifícanse las Acordadas 6.805 (Reglamento General de Oficinas Judiciales) y 7.644 -en los términos que se determinan- y derógase la Acordada 7.556.

17 - **Acordada 7.856**. (Suprema Corte de Justicia). Modifícase la Acordada 7.661 -en los términos que se determinan-, por la que se reglamentó la actuación administrativa y la asistencia de las Oficinas Actuarias a los Equipos Técnicos Multidisciplinarios del interior del país.

17 - **Acordada 7.857**. (Suprema Corte de Justicia). Dispónese la competencia de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Rosario de 1º y 2º Turnos.

18 - **Decreto 330/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Sustitúyense los incisos primero y segundo del art. 2º del Decreto 537/005, el quinto del art. 4º del Decreto 288/012 y séptimo del art. 9º del Decreto 203/014.

21 - **Resolución S/n**. (Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas). Apruébanse los "Lineamientos para la cobertura de puestos de la Administración" y el "Cronograma para la cobertura de puestos de la nueva estructura".

21 - **Resolución 9.100/015**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.944, que complementa, modifica y prorroga la vigencia del Decreto Departamental 3.937.

21 - **Resolución 9.101/015**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.946, PLAN DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS AL 31/12/2015.

22 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase el título minero Concesión para Explotar otorgado a Edio Silva Techera por Resolución Ministerial de fecha 31 de octubre de 1984, sobre un yacimiento de dolomita, ubicado en la 4ª Sección Judicial del departamento de Maldonado.

22 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad del título minero Permiso de Prospección otorgado a NAFYPEL S.A., para la búsqueda de níquel, diamantes y cobre, en la 3ª Sección Catastral del departamento de Rocha.

22 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Exceptúase de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (Pan's Company S.A.) e importador (TRONDIAL S.A.).

22 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (ALFAVINIL S.A.) e importador (Rey Campos S.A.).

22 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (CRISTACOL S.A.) e importador (BORDONIX S.A.).

22 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (DIVERSEY DE ARGENTINA S.A.) e importador (D'ALENE S.A.).

22 - **Resolución 1.040/015**. (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese la carrera "Maestría en Investigación en Historia Contemporánea" (plan 2013), del Instituto Universitario CLAEH.

22 - **Resolución 1.041/015**. (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese la carrera "Licenciatura en Imagenología" (plan 2012), de la Universidad de la Empresa.

22 - **Resolución 1.042/015**. (Ministerio de Educación y Cultura). Reconócese la carrera "Licenciatura en Fisioterapia" (plan 2012), de la Universidad de la Empresa.

22 - **Decreto 318/015**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Previsión Social.

22 - **Resolución 9.102/015**. (Intendencia de Maldonado). Promúlgase el Decreto Departamental 3.945/015 que dicta normas para la determinación del Impuesto de Patente de Rodados para el ejercicio 2016.

23 - **Resolución 222/015**. (Dirección General de Servicios Ganaderos). Apruébase el "Manual del Programa Nacional de Residuos Biológicos, Capítulo CARNE, Revisión N° 6 y déjase sin efecto la Resolución de la DGSG 59/010.

23 - **Resolución 245/015**. (Dirección General de Servicios Ganaderos). Apruébanse los Manuales de Procedimientos del Programa de Control de los microorganismos patógenos que se especifican.

23 - **Resolución 286/015**. (Dirección General de Servicios Ganaderos). Dispónese la reacreditación de veterinarios de libre ejercicio en el Área de "Movimiento de bovinos y ovinos con destino a faena y despacho de tropa".

23 - **Resolución 290/015**. (Dirección General de Servicios Ganaderos). Desígnanse encargados de las Coordinaciones de los servicios regionales del Departamento de Campo de la División Sanidad Animal, a los técnicos que se especifican.

23 - **Circular 2.235**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en los términos que se determinan.

23 - **Resolución 2.487/015**. (Intendencia de Colonia). Promúlgase el Decreto Departamental 027/2015, que modifica el art. 5° del Decreto 033/014, relativo a las medidas cautelares de protección para la ciudad de Carmelo y de su área de influencia.

23 - **Decreto 7.291/015**. (Intendencia de Rivera). Promúlgase el Decreto Departamental de fecha 2 de diciembre de 2015, que modifica el art. 153 de la ORDENANZA GENERAL DE TRÁNSITO.

24 - **Decreto 337/015**. (Ministerio de Defensa Nacional). Otórgase al Comando Gral. del Ejército una compensación especial que será percibida mensualmente por el Personal de la Compañía Especial Antiterrorista (C.E.A.T.) del Batallón de Infantería de Paracaidista N° 14.

24 - **Decreto 336/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Modifícase el Decreto 356/014, que reglamenta el régimen de encomiendas postales internacionales, y derógase el Decreto 506/001.

24 - **Ley 19.350**. (Ministerio de Relaciones Exteriores). Apruébase la Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyos ítems se especifican, productor y exportador (PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.) e importador (Papas Chips S.A.).

24 - **Resolución S/n**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase el llamado a expresiones de interés elaborado por la Dirección General de Transporte Fluvial y Marítimo, que tiene por objeto el llamado a interesados en realizar servicios regulares internacionales de transporte fluvial de pasajeros entre los puertos que se determinan.

24 - **Decreto 338/015**. (Ministerio de Educación y Cultura). Acéptase la propuesta de donación efectuada por el Sr. César Juan Gutiérrez Amaro, en relación al solar donde estuvieron emplazados el Cuartel General de José Gervasio Artigas y la villa Purificación.

24 - **Decreto 342/015**. (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase el Reglamento del Cuerpo Nacional de Guardaparques.

24 - **Decreto 343/015**. (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Amplíase el art. 1 del Decreto 579/008, que aprobó la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay".

24 - **Circular 2.236**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Dispónense modificaciones a la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, en los términos que se determinan.

24 - **Circular 2.237**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Dispónense modificaciones a la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, en los términos que se determinan.

24 - **Circular 2.238**. (Banco Central del Uruguay - BCU). Modifícase el Art. 302 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en los términos que se determinan.

28 - **Decreto 334/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del BROU, correspondiente al ejercicio 2015.

28 - **Decreto 339/015**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Apruébase el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de PLUNA, correspondiente al ejercicio 2015.

29 - **Ley 19.360**. (Consejo de Ministros). Modifícase el art. 45 de la Ley 18.191, de 14 de noviembre de 2007 por el que se reduce la concentración de alcohol en sangre en conductores.

29 - **Decreto 344/015**. (Consejo de Ministros). Modifícase el art. 36 del Decreto 346/014, con el fin de excluir de determinados contralores registrales a las escrituras públicas de donación de bienes inmuebles, otorgadas por entidades en liquidación, a favor de la Unidad Operativa Central del Plan Juntos.

29 - **Resolución 1.049/015**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Declárase que se ha producido la caducidad de los títulos mineros Permiso de Prospección y Permiso de Exploración que se especifican, e inscríbase en el Registro de Vacancias el área involucrada en el "Proyecto Valentines" de minería de gran porte.

29 - **Resolución 1.055/015**. (Ministerio de Transporte y Obras Públicas). Descalifícase de su carácter nacional la Ruta N° 10, en los tramos que se determinan, pasando a la jurisdicción de las Intendencias de Maldonado y Rocha.

29 - **Resolución 1.051/015**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Extiéndese el plazo del régimen especial de subsidio por desempleo establecido en Resolución 100/015, para los trabajadores de la empresa FRUTOS DEL NORTE Sociedad Agraria de Responsabilidad Limitada.

29 - **Resolución 1.052/015**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el subsidio por desempleo que otorga el BSP a trabajadores de la empresa UTE ABENER TEYMA PAYSANDU.

29 - **Resolución 1.053/015**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el subsidio por desempleo que otorga el BPS a trabajadores de la empresa TEYMA URUGUAY S.A.

29 - **Resolución 1.054/015**. (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social). Amplíase el subsidio por desempleo que otorga el BPS a trabajadores de la empresa ALTOS FINES S.A.

30 - **Ley 19.355**. (Consejo de Ministros). Apruébase el Presupuesto Nacional Período 2015-2019.

30 - **Decreto 359/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Agregáse al Decreto 150/007, el ARTÍCULO 58 ter, que establece que cuando el porcentaje de variación del índice dispuesto por el inc. primero del art. 28 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, ocurrido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y del que se liquida, no haya superado el 10%, no deberá realizarse el ajuste por inflación establecido en el art. 27 del citado Título.

31 - **Decreto 335/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario, correspondiente al ejercicio 2016.

31 - **Decreto 345/015**. (Ministerio de Economía y Finanzas). Apruébase el Balance de Ejecución del Presupuesto de Recursos, Operativo y de Inversiones de la Dirección General de Casinos, correspondiente al ejercicio 2014.

31 - **Decreto 346/015**. (Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca). Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Instituto Nacional de Colonización, correspondiente al ejercicio 2015.

31 - **Decreto 364/015**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Correos, correspondiente al ejercicio 2015.

31 - **Decreto 367/015**. (Ministerio de Industria, Energía y Minería). Apruébase el Presupuesto de Recursos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, correspondiente al ejercicio 2015.

31 - **Decreto 363/015**. (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Agencia Nacional de Vivienda, correspondiente al ejercicio 2015.

31 - **Decreto 365/015**. (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase el Presupuesto de Recursos, de Compras, Operativo, de Inversiones y de Operaciones Financieras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, correspondiente al ejercicio 2015.

31 - **Decreto 366/015**. (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). Apruébase el Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco Hipotecario del Uruguay, correspondiente al ejercicio 2015.

AVISOS

Convocatorias

CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO "ALMA GALLEGA" CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo establecido CAPÍTULO IV, ART. 19 y 20 en los estatutos sociales, la Comisión Directiva del C. C. y R. Alma Gallega convoca a todos sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el día 24 de ENERO de 2016 a la hora 12:00 en primer llamado y a las 12:30 en segundo llamado.
La misma tendrá lugar en nuestra sede social de la calle Blandengues 1522, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:
1) Lectura, Aprobación y Firma del Acta Anterior, por dos asambleístas designados por Asamblea, conjuntamente con Presidente y Secretario.
2) Memoria e informe de Secretaría.
3) Balance General de Tesorería.
4) Informe de Comisión Fiscal y Calificadora.
5) Elección de autoridades.
Podrán participar de ésta Asamblea todos los asociados mayores de 18 años y que estén al día con TESORERÍA.
Esperanza Pereira, Presidente; Ramón Abelenda, Secretario.

Única Publicación

03) $ 952 1/p 210 Ene 07- Ene 07

GUINCHE PEZ S.A Convocatoria Asamblea Extraordinaria

De conformidad a los arts. 345 y 346 de la ley 16.060, se convoca a los accionistas de GUINCHE PEZ SA., para el DIA 25 DE ENERO DE 2016 primera convocatoria 16:30 hs y segunda convocatoria 17:30 en la Sede Social sita en Capurro 780, Montevideo.
Orden del día:
Ratificación del aumento del Capital Social e Integrado aprobado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas del día 22 de Junio de dos mil quince.
Designación de un accionista para firmar el Acta de Asambleas.

Primera Publicación

03) $ 1785 3/p 185 Ene 07- Ene 11

CONVOCATORIA

Punta del Este, 1 de enero de 2016
Sres. Copropietarios del
Edificio "BEVERLY TOWER"
PUNTA DEL ESTE
De nuestra consideración:
Por medio de la presente citamos a ustedes para la Asamblea Anual Ordinaria de la copropiedad a celebrarse en el salón de juegos, el próximo 10 de Enero en las siguientes condiciones:
1ª. Convocatoria - hora 19:00
2ª. Convocatoria - hora 20:00
Los temas a tratar serán los siguientes:
1. Acreditación de poderes.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe del Consejo de Administración.
4. Aprobación de la rendición de cuentas año 2015.
5. Impermeabilización garage.
6. Deudores cuota extra.
7. Reparación piscina exterior.
8. Arcadas.
9. Reposeras y sombrillas.
10. Modernización ascensores.
11. Luminaria en general.
12. Personal el Edificio.
13. Varios.
14. Designación de Consejo de Administración para el año 2015.
15. Designación del Administrador para el año 2015.
Sin otro particular saluda atentamente
Consejo de Administración.

Primera Publicación

03) $ 2856 3/p 178 Ene 07- Ene 11

CACFIMM COMISION ELECTORAL LLAMADO A ELECCIONES

SE CONVOCA A LOS SOCIOS DE CACFIMM PARA EL ACTO ELECCIONARIO QUE TENDRÁ LUGAR EL DÍA LUNES 18 DE ENERO DE 2016 EN TODO EL DEPARTAMENTO A LOS EFECTOS DE ELEGIR DOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2016 - 2018 Y UN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN FISCAL CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTES PARA EL PERIODO 2016 - 2018
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS SE RECEPCIONARÁ EN LA SEDE DE CACFIMM, ZELMAR MICHELLINI Y 3 DE FEBRERO HASTA EL DIA VIERNES 8 DE ENERO DE 2016 A LA HORA 15.
LAS LISTAS DE CANDIDATOS DEBERÁN VENIR CON ACEPTACIÓN BAJO FIRMA DEL POSTULANTE.

Primera Publicación

03) $ 3570 5/p 163 Ene 07- Ene 13

MONTEVIDEO, 2 DE ENERO DE 2016 RAPIDO INTERNACIONAL COOPERATIVO (RA.IN.COOP.) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA.

SE COMUNICA A LOS SOCIOS COOPERARIOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO HA DISPUESTO LA REALIZACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA EL DÍA 24 DE ENERO DE 2016 A LA HORA 07:00 COMO PRIMER LLAMADO Y A LA HORA 08:00, SI CORRESPONDIERA, COMO SEGUNDO LLAMADO.
LA MISMA SE LLEVARA A CABO EN EL CINE MATURANA, AGRACIADA 3178, TRATÁNDOSE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:
1) DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE MESA.
2) DESIGNACIÓN DE DOS ASAMBLEÍSTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
3) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
4) INFORME DE LA SITUACIÓN GENERAL DE LA COOPERATIVA, MEDIDAS A ADOPTAR.
5) INFORME DE LA COMISIÓN FISCAL.
CONSEJO DIRECTIVO.

03) $ 2142 3/p 137 Ene 05- Ene 08

ETERNIT URUGUAY S.A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el 2 de febrero de 2015, a la hora 13.00 en el local de Plaza Independencia 811 Planta Baja, Montevideo, para tratar el siguiente Orden del Día:
1) Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Renuncia del Director Julio Arocena Noceti.
3) Elección de Directorio.
4) Consideración de la situación financiera
5) Reducción voluntaria de Capital Integrado.
6) Reducción voluntaria de Capital Autorizado.
7) Designación de dos señores asambleístas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.
El Directorio.

03) $ 1785 3/p 125 Ene 05- Ene 08

Asamblea Extraordinaria.

La Reja S.A (En Liquidación), convoca a los Sres accionistas asamblea que tendrá lugar el día 25 de enero del 2016, en Convención 1526 Escritorio 6, Montevideo.
Primera convocatoria: 15 hs.-
2da. convocatoria A las 16 hs.-
Orden del día:
1) Información sobre el estado de la liquidación.
2) Presentación de balances.
El Directorio.

Primera Publicación

03) $ 1071 3/p 106 Ene 07- Ene 11

ARCOBALENO S.A. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS SEGUNDA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A. PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 23 DE ENERO DE 2016, A LA HORA 15:00, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:
ORDEN DEL DIA:
1- APROBACION DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL, CORRESPONDIENTES

AL EJERCICIO ECONOMICO OCTUBRE 2014 - SETIEMBRE 2015.
INFORME DE LA COMISION FISCAL.
2- PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2015/2016.
3- OBRAS A REALIZAR.
4- FONDO PARA OBRAS PISCINA.
5- FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL ESTATUTO.
6- DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
MALDONADO, 26 DE DICIEMBRE DE 2015
* La Asamblea se integrará con los accionistas que hayan justificado su calidad de tales en el Registro constituido al efecto, hasta 24 horas antes de la fijada para la fecha de la Asamblea.
* La Asamblea se considerará constituid cualquiera sea el número de accionistas presentes por ser segunda convocatoria.
03) $ 3570 3/p 101 Ene 05- Ene 08

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** RUTILO ARTÉS, Graciela (Exp. 2012-11-0001-1613)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010".

08) (Cta. Cte.) 10/p 36832 Dic 23- Ene 08

ENTES AUTÓNOMOS

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR

FACULTAD DE MEDICINA

HOSPITAL DE CLÍNICAS



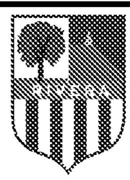
"DR. MANUEL QUINTELA"
Montevideo - Uruguay

Montevideo, 04 de Enero de 2016
Se EMPLAZA por este medio a la Sr. Cristian Adrian SUAREZ CANEPA C.I. 4.642.409-2 para la toma de pesesión del cargo de Servicios Generales y a la Sra. María Soledad FiGUEIRAS CURBELO C.I. 4.836.637-1 para la toma de posesión del cargo de Técnico en Hemoterapia en un plazo no mayor de 3 días, a partir de la fecha de la presente publicación.
08) (Cta. Cte.) 3/p 85 Ene 05- Ene 08

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA



Se cita y emplaza a propietarios, poseedores, titulares de derechos reales y/o sucesores a cualquier título de los inmuebles y muebles, cuyos datos individualizantes se detallan en el presente, para que concurran a notificarse de la liquidación debidamente aprobada, de los adeudos que por concepto de Tributos que mantienen con la Intendencia, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados y de promover el cobro en vía Judicial (ley 13.892, Art. 428, Arts. 51 y 91 del Código Tributario). A tal efecto deberán concurrir ante la oficina de Gestión y Cobro, calle Agraciada 570 Planta Baja del Edificio Comunal.

NOMBRE	PAD.CONT/PAT.	EXP. / RES.	EJERCICIO	MONTO
Ana Candida da Silva de Vaz y Jose Silis da Silva	AA 1300	1694 / 6687	3era. cta. ej. 1991 a 2da. cta. ej. 2014	$ 124.443,81
Iris Violeta Dri La Greca y Grazia Amalia Dri da Silva	AA 6316	2431 / 6685	3era. cta. ej. 1989 a 2da. cta. ej. 2014	$ 137.506,25
Carmen Pereira	AA 6832	2477 / 6734	1era. cta. ej. 1995 a 2da. cta. ej. 2014	$ 138.686,74
Blas Pereira Alvarez y Margarita Villar	AA 6311	2943 / 6731	1era. cta. ej. 2001 a 2da. cta. ej. 2014	$ 405.837,91
Luisa de Vaz	AA 1083	3434 / 6805	1era. cta. ej. 1996 a 2da. cta. ej. 2014	$ 201.865,78
Coralino Cuna Lemos y Elva Soteiro	AA 8827	3624 / 6331	1era. cta. ej. 2003 a 3era. cta. ej. 2015	$ 94.090,78
Vicente Neves Machado y Haides Costa	AA 8332	3631 / 6510	2da. cta. ej. 1996 a 3era. cta. ej. 2015	$ 172.490,74
Martin Santana y Nair Santana	2768/03	119694 / 7065	2da. cta. ej. 1995 a 1era. cta. ej. 2015	$ 29.024,27

08) (Cta. Cte.) 3/p 88 Ene 05- Ene 08

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



Licitación Pública Nº 1/2016

"Contratación de una empresa para la prestación de un Servicio de Limpieza Integral para esta Secretaría de Estado y otras Dependencias."

El Ministerio del Interior convoca a la presentación de ofertas para la Licitación Pública Nro. 1/2016 cuyo objeto es la "Contratación de una empresa para la prestación de un Servicio de Limpieza Integral para esta Secretaría de Estado y otras Dependencias"

La apertura de ofertas se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría de Estado, el día 21 de enero de 2016 a la hora 10:00.

Los interesados podrán imprimir el Pliego de Condiciones Particulares en www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 158 Ene 07- Ene 07

MINISTERIO DE TURISMO

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 06/2015

OBJETO: Llamado a Licitación Pública para la Reconstrucción y Concesión de la Explotación del Inmueble propiedad del Estado ubicado en la Tercera Sección Judicial de Maldonado, Padrón Nº 2008, conocido como "Casilla de Personal del Argentino Hotel de Piriápolis" con frente a la calle Simón del Pino Nº 1136 de la ciudad de Piriápolis

APERTURA: 30 de marzo de 2016, hora 15:00. División Administración, Rambla 25 de Agosto s/n esq. Yacaré, 1er. Piso. Montevideo.

PRESENTACION DE PROPUESTAS: El día y hora de apertura en la Sala de Reuniones de 1er. piso. No serán de recibo si no llegasen a la hora dispuesta para la apertura del acto.

RETIRO DE PLIEGOS: División Administración de lunes a viernes de 12:00 a 16:00 horas, previo pago en Tesorería del mismo (Rambla 25 de agosto de 1825 s/n y Yacaré, 1er piso) Montevideo valor $ 20.000

CONSULTAS PREVIAS: por escrito a secretariadeadministracion@mintur.gub.uy sitio web: www.comprasestatales.gub.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 37268 Ene 07- Ene 07

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 7 de 2016

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

NICOLAS LUCIANO dos SANTOS, 32 años, soltero, HERRERO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO GIRART 3990 y NOELIA LUJAN FRECHERO, 28 años, divorciada, DIVORCIADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 161 Ene 07- Ene 11

LUIS EMILIO ACOSTA, 32 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL , lugar de domicilio 17 METROS 2046/21 y MARINA CUÑARRO, 31 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 159 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 2

JOSÉ MARÍA BARRETO FELIX, 59 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO,

lugar de domicilio GUANA 2089 y MÓNICA ELOISA SUÁREZ RILLA, 59 años, divorciada, LABORES, URUGUAYA, lugar de domicilio GUANA 2089.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 183 Ene 07- Ene 11

ALVARO ANDRÉS BONILLA PÉREZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio JUANA AZURDUY de PADILLA 5087 y VERÓNICA BEATRIZ SILVA ALVAREZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JUANA AZURDUY de PADILLA 5087.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 168 Ene 07- Ene 11

JUAN IGNACIO BIANCHI GANCHAROV, 30 años, soltero, MEDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1361/101 y ROMINA ERIKA AGUERRE ESTEVEZ, 30 años, soltera, MEDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1361/101.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 153 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 3

ANTONIO CORRERO FERNÁNDEZ, 48 años, soltero, CHOFER, ESPAÑOL, lugar de domicilio TIBIDABO 3933 y CECILIA del CARMEN PÉREZ MÉNDEZ, 44 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio TIBIDABO 3933.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 164 Ene 07- Ene 11

GERÓNIMO CARDOZO, 77 años, divorciado, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio DONIZETTI 1394/401 y SARA RAQUEL GILES LAYES, 74 años, divorciada, JUBILADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EMILIO RAÑA 3017/503.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 162 Ene 07- Ene 11

HORACIO GUZMAN CABRERA ETCHECHURY, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CUFRE 2863 y DANIELA BIASCO CASELLA, 27 años, soltera, CONTADORA PUBLICA, ORIENTAL, lugar de domicilio GUALBERTO MENDEZ 1822.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 157 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 4

ADELQUIS DANIEL GAITAN GONZALEZ, 67 años, divorciado, JUBILADO , URUGUAYO , lugar de domicilio SANTIAGO RIVAS 1480/ 7 y ARLENE NYLDA PÉREZ DÍAZ, 54 años, divorciada, PELUQUERA, URUGUAYA, lugar de domicilio SANTIAGO RIVAS 1480/ 7.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 165 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 5

ARIEL MOREIRA CASTRO, 36 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO FLANGINI 762/5 y ANA KARINA FERNÁNDEZ BILBAO, 38 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO FLANGINI 762/5.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 200 Ene 07- Ene 11

DIEGO FABIÁN MANCINI RÍOS, 35 años, soltero, COMERCIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DURAZNO 1863/1 y MARIA ELENA de PAULA CLAVIJO, 32 años, soltera, LIC. en DISEÑO GRÁFICO, URUGUAYA, lugar de domicilio DURAZNO 1863/1.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 195 Ene 07- Ene 11

RUBEN CAMILO MACIEL BUSTOS, 24 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ISLA DE FLORES 1582/105 y YENY ROMINA MARTÍNEZ MÁRQUEZ, 27 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ISLA DE FLORES 1582/105.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 193 Ene 07- Ene 11

WASHIGTON OCAMPO CORREA, 54 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BR..JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 5170 y SANDRA BEATRIZ MARTÍNEZ CAMARGO, 48 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BR. JOSÉ BATLLE Y ORDOÑEZ 5170.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 179 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 6

FEDERICA MARÍA SAPRIZA MUÑOZ, 26 años, soltera, LICENCIADA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS, ORIENTAL, lugar de domicilio LARROBLA 909/12 y AUGUSTO DELL' AVA RISI, 25 años, soltero, ABOGADO, ORIENTAL, lugar de domicilio BENITO BLANCO 825/201.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 201 Ene 07- Ene 11

DIEGO JESUS RINALDI DA SILVA, 28 años, soltero, GUARDA DE ÓMNIBUS, ORIENTAL, lugar de domicilio TACNA 4559 y MIRTA RAQUEL MAGURNO CHAVES, 33 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio TACNA 4559.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 177 Ene 07- Ene 11

ADRIAN ALEJANDRO ROMERO MOLITERNO, 21 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ZORZAL ENTRE LAS GOLONDRINAS M.128 S.21- CAPITÁN ARTIGAS y JENNIFER CORREA ALVAREZ, 28 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CLAVEL 3536 BIS.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 151 Ene 07- Ene 11

OFICINA No. 7

FEDERICO ANDRÉS POEYMIRO , 33 años, soltero, EMPLEADO , URUGUAYO , lugar de domicilio CHANA 1838 AP. 1001 y MARIA LUCÍA PALADINO , 29 años, soltera, EMPLEADA , URUGUAYA , lugar de domicilio BUSCHENTAL 3397 BIS.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 181 Ene 07- Ene 11

FERNANDO JORGE VÁZQUEZ SANTOS, 48 años, divorciado, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio ENRIQUE CASTRO 3953 y BIBIANA MENESES MORALES, 46 años, divorciada, EDUCADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio ENRIQUE CASTRO 3953.

Primera Publicación

14) $ 362 3/p 152 Ene 07- Ene 11

Montevideo, enero 5 de 2016

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."

Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CRISTIAN GERARD ALVAREZ, 32 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ZARAGOZA 1856 y MARCIA BELEN CARLEVARO, 30 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 362 3/p 105 Ene 05- Ene 08

ADRIAN AGUIAR, 35 años, soltero, MEDICO, ORIENTAL, lugar de domicilio LAS HERAS 188/6 y MARIA CLARA FERNANDEZ, 28 años, soltera, LIC ENFERMERIA, ORIENTAL, lugar de domicilio BARREIRO 3336/402.

14) $ 362 3/p 104 Ene 05- Ene 08

JONATAN HINNENTHAL, 22 años, soltero, DIS GRAFICO, ORIENTAL, lugar de domicilio F . MENCK 5954 y AMIEL PEIRANO, 21 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio MOLINOS DE RAFFO 827/217.

14) $ 362 3/p 90 Ene 05- Ene 08

DIEGO ALONSO, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ESTIVAO 1512 y VICTORIA CARLA PANZARDI, 26 años, soltera, EMPRESARIA, ORIENTAL, lugar de domicilio J . VERA 3754.

14) $ 362 3/p 87 Ene 05- Ene 08

DANILO JAVIER DE LA VEGA , 33 años, soltero, ARQUITECTO, CHILENO, lugar de domicilio BR ESPAÑA 2904/801 y MARIA CAROLINA MARTINO, 35 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 362 3/p 86 Ene 05- Ene 08

GONZALO DONEGANA, 25 años, soltero, CONTADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio AV BRASIL 2836/301 y ROMINA ANDREA MORENO , 23 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio F. VARELA 3670.

14) $ 362 3/p 84 Ene 05- Ene 08

JUAN JOSE ASPIROZ, 31 años, soltero, INGENIERO TECNOLOGICO, ORIENTAL , lugar de domicilio BESNES IRIGOYEN 5571 y LUISA FERNANDA ROMERO, 30 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 362 3/p 82 Ene 05- Ene 08

GONZALO JORGE ANIANO, 34 años, soltero, FISICO, ORIENTAL, lugar de domicilio

DOROTEO ENCISO 857 y WENZHE CAO, 31 años, soltera, EMPRESARIA, CHINA, lugar de domicilio EL MISMO.
14) $ 362 3/p 78 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 2

MARCELO DARÍO FARIÑA PEREZ, 44 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOAQUIN SUAREZ 2892/402 y SILVIA ESMERALDA ANDRADE JARAMILLO, 38 años, divorciada, EMPLEADA, ECUATORIANA, lugar de domicilio JOAQUIN SUAREZ 2892/402.
14) $ 362 3/p 113 Ene 05- Ene 08

RODRIGO BARAIBAR BICERA, 41 años, divorciado, INGENIERO, ORIENTAL, lugar de domicilio LAPUENTE 2374 y VALERIA TITO RAMOS, 36 años, divorciada, MAESTRA, ORIENTAL, lugar de domicilio LAPUENTE 2374.
14) $ 362 3/p 80 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 3

MAURO FERMIN CENTURION SATURNA, 38 años, soltero, ODONTOLOGO, ORIENTAL, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3030 / APTO 1001 y MARIA DEL HUERTO CORDOBA MÁSCOLO, 37 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 3030 / APTO 10001.
14) $ 362 3/p 100 Ene 05- Ene 08

SEBASTIAN MARCELINO CUNHA PORTA, 22 años, soltero, MAQUINISTA NAVAL, ORIENTAL, lugar de domicilio LAURELES 1220 y GIOVANNA VANESSA MENESES PERRONE, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PASAJE E 1235 (COLON).
14) $ 362 3/p 99 Ene 05- Ene 08

ROBERTO CARLOS CALVO PEREIRA, 32 años, soltero, CONTADOR, URUGUAYO, lugar de domicilio EDIL HUGO PRATO 2233/103 y VANESA CAROLINA MARTIRENA TECHERA, 29 años, soltera, TECNÓLOGA EN COSMETOLOGÍA MÉDICA, URUGUAYA, lugar de domicilio EDIL HUGO PRATO 2233/103.
14) $ 362 3/p 83 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 4

EDUARDO LINKIMER PERECMANAS, 42 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERTO LASPLACES 1673 y MARÍA NOEL TORRES FREIGANES, 36 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALBERTO LASPLACES 1673.
14) $ 362 3/p 109 Ene 05- Ene 08

FRANCO GREGORY GRAÑA HARO, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PETEROSI 4530 BIS y JENIFER TERESITA IBAÑEZ FERRANDO, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA , lugar de domicilio PETEROSI 4530 BIS.
14) $ 362 3/p 107 Ene 05- Ene 08

GABRIEL LASSABE HARGUINDEGUY, 28 años, soltero, LIC. EN BIOQUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio NAVARRA 1942/2 y SOFÍA TABARES da ROSA, 29 años, soltera, LIC. EN BIOQUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio NAVARRA 1942/2.
14) $ 362 3/p 79 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 5

CARLOS JAVIER MENJEN LEZCANO, 26 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio FERNÁNDEZ CRESPO 1676 y SOGEINY LORENZO ZAPATA, 28 años, soltera, EMPLEADA, DOMINICANA , lugar de domicilio FERNÁNDEZ CRESPO 1676.
14) $ 362 3/p 140 Ene 05- Ene 08

OFICINA No. 6

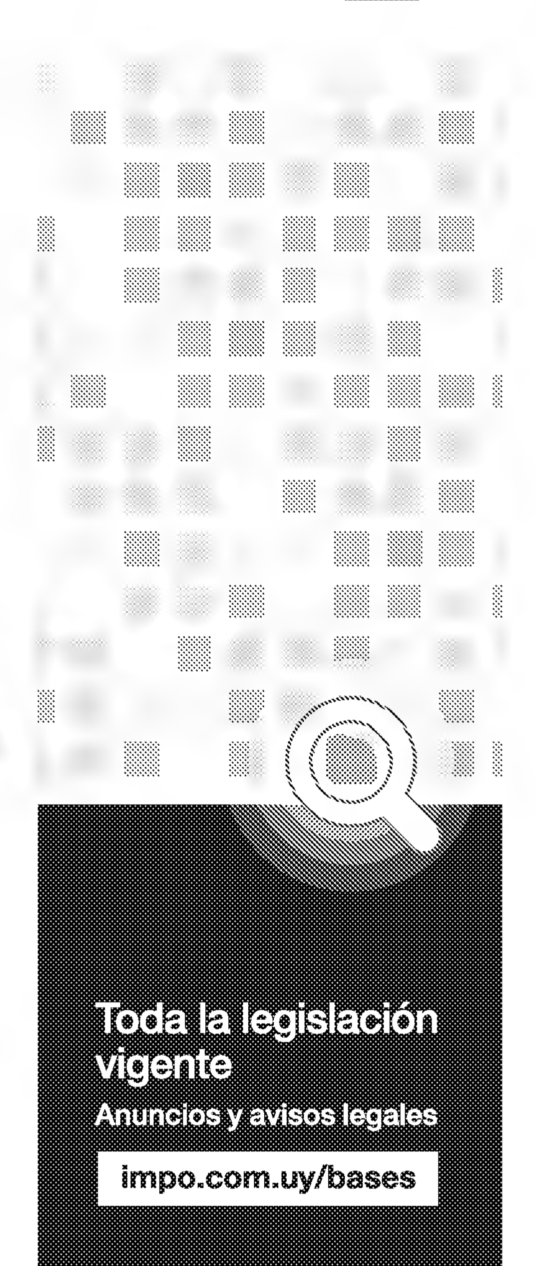
HAILTON LUIS SAAVEDRA CHÁVES, 39 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio RICARDO LORENZO 250 BIS y VICTORIA KARINA RODRIGUEZ TORRES, 30 años, soltera, PELUQUERA, ORIENTAL, lugar de domicilio RICARDO LORENZO 250 BIS.
14) $ 362 3/p 112 Ene 05- Ene 08

JUAN EMILIO SUSENA MORELL, 33 años, soltero, ABOGADO, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMBLA REPÚBLICA DE CHILE 4511 APTO 408 y MARIA FLORENCIA de los REYES DAGUERRE, 28 años, soltera, TRADUCTORA PÚBLICA, ORIENTAL, lugar de domicilio GERARDO GRASSO 2636.
14) $ 362 3/p 81 Ene 05- Ene 08

Montevideo, enero 4 de 2016
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 7

ALEJANDRO TOMAS PRADOS PERDOMO, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio GONZALO RAMÍREZ 1781/204 y GUILLERMINA CHICHIZOLA MENDAÑA, 27 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio RAMBLA REP. DEL PERÚ 825/904.
Última Publicación
14) $ 362 3/p 77 Ene 04- Ene 07





GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO
Gerencia Ejecutiva y de Servicio de Apoyo
Servicio de Almacenes

Atento al artículo 3° de la Ley 18.791
Los restos de vehículos que fueron detenidos por diferentes causas, mencionados en el listado, se encuentran en el Depósito del Cerrito, sito en Gral. Flores 3828 bis.

RESTOS DE VEHÍCULOS PARA SER SUBASTADOS EN 1º REMATE 2016

LOTE	FECHA	MARCA	MODELO	CHASIS	MOTOR	PADRON
1520	01/08/13	VOLKSWAGEN	ADULTERADO	UD299386	S / Datos	
1521	02/08/13	AUSTIN	A40	S / Datos	ADULTERADO	S / Datos
1548	22/08/13	NISSAN	SUNNY	2PB12M010319	E16481382M	395105 IMM
1563	28/08/13	CHEVROLET	CHEVETTE	S / Datos	ADULTERADO	S / Datos
1564	29/08/13	GRUMETT	S/L	S / Datos	S / Datos	S / Datos
1920	29/09/14	FIAT	PANORAMA	S / Datos	RECTIFICADO	S / Datos
1937	07/10/14	VOLKSWAGEN	BRASILIA	UA396815	S / Datos	
2298	29/06/15	SIMCA	ARONDE	851241	2853870	S / Datos
2299	29/06/15	FORD	CORCEL	LB4KZE54986	M54986	296419 IMM
2319	02/07/15	FIAT	UNO CS	6236	2919084	370911 IMM
2320	02/07/15	RENAULT	MINI 4S	003739	5104683	237236 IMM
2326	03/07/15	DATSUN	A100	BN10062301	A10697648	332745 IMM
2332	06/07/15	RENAULT	89331	S / MOTOR	S / Datos	
2341	08/07/15	VOLKSWAGEN	KOMBI	UH686049	UG114101	308540 IMM
2343	08/07/15	VOLKSWAGEN	GOLF	1HRM101746	ADULTERADO	427368 IMM
2346	09/07/15	PEUGEOT	2998608	ADULTERADO	350594 IMM	
2364	24/07/15	TOYOTA	CELICA	TA40114569	2T5007293	284868 IMM
2365	24/07/15	FORD	ESCORD	9BFZZZ54ZLB064924	US005160	378359 IMM

RESTOS DE VEHÍCULOS PARA SER SUBASTADOS EN 1º REMATE 2016

LOTE	FECHA	MARCA	MODELO	CHASIS	MOTOR	PADRON
2370	27/07/15	PEUGEOT	S / Datos	U510225	S / Datos	
2380	30/07/15	ROVER	MAESTRO	SAXXCHWS8AV800401	12A2AK87323435	985463 IMM
2391	07/08/15	TOYOTA	BANDEIRANTE	3TB25L10876	0700717	920041 IMM
2396	11/08/15	FIAT	S / Datos	RECTIFICADO	S / Datos	
2404	19/08/15	RENAULT	ADULTERADO	ADULTERADO	S / Datos	
2405	19/08/15	RENAULT	7777	S / MOTOR	S / Datos	
2406	19/08/15	SEAT	TOLEDO	VSSZZZ1LZTR016890	S / MOTOR	452288 IMM
2415	28/08/15	RENAULT	8A1L53PZZT5003826	5291408	S / Datos	
2433	10/09/15	FORD	CORCEL BELINA	LB4NZE99742	S086998	1007383 IMM
2436	11/09/15	HONDA	CIVIC	JHMEG85200S115227	D15B32108343	408430 IMM
2439	16/09/15	OPEL	REKORD	S / Datos	S / MOTOR	S / Datos
2445	29/09/15	DAIHATSU	HIJET VAN	JDA00S85V00069419	2004570	447787 IMM
2451	28/09/15	TOYOTA	STARLET	S / Datos	ADULTERADO	S / Datos
2452	28/09/15	FIAT	S / Datos	624854	S / Datos	
2453	28/09/15	RENAULT	S/MODELO	J04859	S / Datos	
2460	02/10/15	DATSUN	120Y	A12876234	328943 IMM	
2474	16/10/15	LADA	SAMARA	XTA21930P1386414	210831400606	429226 IMM
2475	19/10/15	VOLKSWAGEN	US621543	BD041687	255397 IMM	

Primera Publicación
20) (Cta. Cte.) 3/p 170 Ene 07- Ene 11



Sociedades de Responsabilidad Limitada

GALIS S.R.L.

(Reducción de Capital Art. 242 Ley 16.060).
Resolución: 16/12/2015.
$ 8.000.000.
Plazo para oposición: 30 días desde última publicación.
Lugar: Colonia 810 Ap. 901.
22) $ 14880 10/p 37214 Dic 29- Ene 13

FIEXPO EXHIBITIONS SRL

Contrato: 10/11/2015
Inscripción: 115199/2015
Socios: Arnaldo Selvio NARDONE OSORIO (25 cuotas), Sergio Dino BARITUSSIO SCALONE (20 cuotas), Ana Carolina ADANO BRIANO (5 cuotas).
Capital: $U 100.000,00
Objeto: organización de ferias y congresos de turismo.
Plazo: 10 años, prorrogable por períodos de 2 años c/u.
Administración: Ana Carolina ADANO BRIANO y Arnaldo Selvio NARDONE OSORIO, conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 2232 1/p 209 Ene 07- Ene 07

BOCKING SRL
CESION

FECHA.- 15/10/15
REGISTRO- 22/10/15 Nº 112864
CEDENTE.- VALERIA MOREIRA (1 cuota)
CESIONARIO - JOSE RADO (1 cuota).
Única Publicación
22) $ 744 1/p 208 Ene 07- Ene 07

PROTASI & ASOCIADOS CONSULTORES SRL

CONTRATO: 05/09/2014
INSCRIPCION: 15240/2014
SOCIOS: Carlos PROTASI CASTAIBERT (15 cuotas)
Juan Carlos PROTASI SOLANA (85 cuotas)
OBJETO: Prestación de servicios de consultoría en materia económica, financiera, ingeniería, comercial e industrial
CAPITAL: $ 40.000
PLAZO: 30 años
ADMINISTRACION: Carlos PROTASI CASTAIBERT
DOMICILIO: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 2232 1/p 207 Ene 07- Ene 07

ELPA LTDA.
Cesión de cuotas sociales y modificación

Contrato: 16/07/2014
Inscripción: Nº 9186 del 21/07/2014.
Cedente: Aída Olivet Gutiérrez.
Cesionaria: Verónica Cecilia Peña Olivet
Administración: Carlos Eduardo Peña Piriz y Verónica Cecilia Peña Olivet en forma indistinta.
Única Publicación
22) $ 1488 1/p 205 Ene 07- Ene 07

3DIGITAL CAD-CAM S.R.L.

CONTRATO: 19/8/2014
INSCRIPCION: No. 101378 Año 2015
CAPITAL: $ 240.000 - 100 cuotas de $ 2400 c/u
SOCIOS: Omar Juan Gandioli Sueiro, Daniel Armando Gandioli Sueiro, Juan Pablo Oliver Espino y Alejandro Carlos Oliver Espino (25 cuotas cada uno)
OBJETO: Laboratorio de mecánica dental, Centro de Frezado, servicios vinculados a la odontología, tecnología digital (CAD-CAM)
ADMINISTRACION: Juan Pablo Oliver Espino.
DOMICILIO: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 2976 1/p 204 Ene 07- Ene 07

ACOSTA Y LARA CONSULTORA SRL

FECHA CONTRATO: 07/10/2015
INSCRIPCION: Nº 111828, 08/10/2015
SOCIOS: GUZMAN ACOSTA Y LARA ROMERO Y MARIA JESUS VILLAGRAN CABANNE (5 CUOTAS SOCIALES PARA CADA UNO)
OBJETO: ASESORAMIENTO Y SERVICIOS PROFESIONALES EN DISTINTAS AREAS: JURIDICA, ECONOMICA, CONTABLE, FINANCIERA, NOTARIAL, SERVICIOS INTEGRALES PARA LA EMPRESA, AUDITORIAS, CONSULTORIA ORGANIZACIONAL, ETC.
CAPITAL: $ 100.000
PLAZO: UN AÑO Y PRORROGABLE
DOMICILIO: MONTEVIDEO
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: POR CUALQUIERA DE LOS DOS SOCIOS SEPARADA E INDISTINTAMENTE.
Única Publicación
22) $ 2976 1/p 203 Ene 07- Ene 07

NIEMAND S.R.L.

Contrato: 21/12/2015
Inscripción Nro.: 60 el 04/01/2016
Socios: Carlos ESCUDERO (50 cuotas), Luis BONINO (50 cuotas)
Capital: $ 100.000
Objeto: Desarrollo de la actividad comercial en general, compra y venta de productos, mercaderías y bienes muebles e inmuebles rurales y/o urbanos; arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y/o rurales; industrialización y/o transformación de materias primas; importación y exportación de bienes de cualquier naturaleza. Planificación integral, asesoramientos y seguimientos técnicos y comerciales. En cumplimiento del objeto la sociedad podrá realizar actos de disposición, afectación y/o administración, otorgando toda clase de operaciones, adquiriendo, afectando y gravando toda clase de bienes, servicios y derechos, ya sean muebles, inmuebles, vehículos o semovientes. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 5208 1/p 198 Ene 07- Ene 07

SEDULUS S.R.L.

Contrato: 08/12/2015
Inscripción Nro.: 116381 el 30/12/2015
Socios: Eduardo MOREIRA (5 cuotas), Julio GARCIA (5 cuotas)
Capital: $ 10.000
Objeto: Asesoramiento técnico en arquitectura y construcción en edificación. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Conjunta.
Única Publicación
22) $ 2232 1/p 197 Ene 07- Ene 07

SCOPULUS S.R.L.

Contrato: 17/12/2015
Inscripción Nro.: 2 el 04/01/2016
Socios: Pablo NAN (10 cuotas), Daniela INDA (10 cuotas)
Capital: $ 100.000
Objeto: Explotación de la actividad informática; prestación de servicios de desarrollo, instalación, soporte, testing y mantenimiento de software; cesión temporaria de licencia de uso de los mismos o su enajenación; comercialización de insumos informáticos; prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos; servicios de capacitación; explotación de marcas, patentes y bienes incorporales análogos; compra, venta, construcción, administración y toda clase de operaciones con bienes muebles e inmuebles; importaciones y exportaciones; realización de actividades afines a lo anteriormente relacionado.
En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Indistinta.
Única Publicación
22) $ 4464 1/p 196 Ene 07- Ene 07

BAJO EL ROBLE SRL

Contrato: 5/11/2015; Registro nº 113793 10/11/2015
Socios: GONZALO FEDERICO HARISPE LAMARCA (38 cuotas), MARIA ALEJANDRA MEDINA ANCHEN (2 cuotas)
Capital: $ 40.000, 40 cuotas de $ 1000 c/u
Plazo: 30 años prorrogable automáticamente
Domicilio: Montevideo
Administración y representación: GONZALO FEDERICO HARISPE LAMARCA
Objeto: comercialización de servicios como corredor de seguros, productos y servicios informáticos.; y en cumplimiento de dicho objeto podrá comercializar, importar y exportar toda clase de bienes, contenidos y productos y realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales y/o industriales admitidas por ley.
Única Publicación
22) $ 3720 1/p 190 Ene 07- Ene 07

VAN VELTHOVEN E HIJOS LTDA
CESION

CONTRATO: 09/11/2015
INSCRIPCION: No. 113935/2015
Cedente: Antonio Lino VAN VELTHOVEN (21 CUOTAS)

Cesionario: Alicia Mirela VAN VELTHOVEN DE VERA (21 CUOTAS).

Única Publicación

22) $ 1488 1/p 169 Ene 07- Ene 07

SRL

Denominación:- SERVICIOS FORESTALES LAU SRL.-
Integrantes:- Ana Laura y Hector Sebastian PEREZ Echenagucia
Objeto:- Prestación de servicios forestales en general y preparación de tierras para tales fines.-
Plazo:- 5 años a partir del 23 de octubre de 2015 con prorrogas automáticas de igual período.-
Capital:- $ 200.000 divididos en 100 cuotas de $ 2.000 cada una.-
Cuotas sociales:- 99 cuotas Ana Pérez y 1 cuota Héctor Pérez.-
Administración:- Ana Laura Pérez Echenagucia.-
Domicilio:- Zelmar Michelini 915.- Trinidad.-
Inscripción:- Registro Comercio No. 114.070 el 17/11/2015.

Única Publicación

22) $ 3720 1/p 166 Ene 07- Ene 07

Venta de Comercios

Ley 26/09/1904. Diego Alfredo Febles Sacco, prometió vender a MODELIT SRL, empresa desarrollo software Modelit, Paraguay 1470/101, Montevideo. Acreedores allí.

25) $ 1900 20/p 36583 Dic 18- Ene 19

LEY 2.904. MICHEL BOURDIEU prometió vender a ROMINA PUCHETTA "Kiosco de bebidas y golosinas", Daniel Muñoz 2131, Montevideo. Acreedores presentarse alli.

Última Publicación

25) $ 3800 20/p 35563 Dic 08- Ene 07

LEY 2904: Llamado a Acreedores ANA CECILIA GONZÁLEZ LÓPEZ promete vender Inmobiliaria "UNO" a PAULA VANESSA PAGOLA SIMOIS sito en Avenida Chiossi, acreedores presentarse en Pérez del Puerto 980/003/B de 10 a 17 horas.

Última Publicación

25) $ 3800 20/p 35508 Dic 08- Ene 07

Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 1º Turno de Chuy, en autos caratulados: "AMBROSSI CORBO, ELIZABEL. VENIA PARA VIAJAR" IUE: 343-333/2015 se hace saber que por decreto Nº 3119/2015 de fecha 23 de diciembre de 2015, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho al Sr. RAMON ALEJO BARROS RODRIGUEZ; para que comparezca dentro del término de NOVENTA (90) días, a deducir en forma sus derechos ante esta Sede y en éstos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia.-
Chuy, 28 de Diciembre de 2015.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTOS AUTOS SON PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO Y SE HA OTORGADO LA CORRESPONDIENTE HABILITACIÓN DE LA FERIA JUDICIAL MAYOR A LOS EFECTOS DE LA EXPEDICIÓN DE ESTOS EDICTOS.- EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LUGAR Y FECHA INDICADO UT SUPRA. Esc. ALEJANDRO MENONI CASAS, ACTUARIO ADJUNTO.

26) (Sin Costo) 10/p 89 Ene 05- Ene 19

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO. Por resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fecha 15/10/14 en el asunto 1901/2009, se concedió la segunda prórroga al Permiso de Prospección otorgado a favor de DALVAN S.A., por el plazo de 12 meses contados a partir del 23 de diciembre de 2013, afectando a los predios padrones Nº 1510(p), 4965(p), 4966(p), y 4967 ubicados en la 6ª Sección Catastral del Depto. de Rivera, en un área total de 101 hás. 1033 m².
Ing. Agrim. Carlos Nolfi
Enc. Despacho de División Minería.

Última Publicación

27) $ 2025 3/p 54 Ene 04- Ene 07

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1446/15) la designación del Sr. Juan Pablo Cáceres Fuentes C.I.: 4.527.250-5 como Peón zafral, se le intima a presentarse en la Oficina de Ingresos (Gerencia de Gestión del Capital Humano), sita en Carlos Roxlo 1275 2º piso o en la correspondiente oficina Administrativa del Interior, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 111 Ene 07- Ene 11

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente número 5420-000021-08, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se ha dispuesto remitir este expediente al Equipo Técnico Contencioso General, a efectos de intimar judicialmente a: a) los señores Graciela Noemi, Estrella Maris y Mario Daniel Curbelo Rodríguez, b) Silvana Curbelo heredera de Norma Rita Curbelo Rodriguez, c) Leonardo y Walter De Melo Curbelo, herederos de María Edelfa Curbelo Rodriguez, d) y demás sucesores, respectivamente de la vivienda sita en la calle Yauqueri número 488 unidad 008, padrón 43.179, Barrio Santiago Vazquez, la escrituración de la referida vivienda y eventualmente iniciar las acciones judiciales para la recuperación de la finca.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 103 Ene 07- Ene 11

MUNICIPIO F
Servicio Centro Comunal Zonal 9

Intímese a los/as propietarios/as o en su defecto, presuntos/as herederos/as de los predios padrón 75.607, sito en Mariano Estape Nº 5088 a la presentación de Habilitación de Locales Comerciales e Industriales, Salubridad y Plan de Gestión de Residuos, en un plazo de 10 días; multa 25 UR (Decreto 21.626, Sección XIII, Artículo 14º, Numeral 1º, Literal A). En el mismo acto, se confiere vistas de la aplicación de la sanción correspondiente por el mismo plazo estipulado a fin de presentar descargos.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 102 Ene 07- Ene 11

VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA

Constitución: 28 de diciembre de 2015
Constituyentes: LANDO RODRIGUEZ

MAGALLANES y GABRIELA ARACELIS RODRIGUEZ PEREZ
Beneficiarios: Melisa Selene Rodriguez Rodriguez
Rodrigo Tabaré Pérez Rodriguez
Natasha Bettania Rodriguez Pérez
Padrón: Nº 194.176, Montevideo.
Tasación BHU: UR 1.345.
27) (Sin Costo) 10/p 133 Ene 05- Ene 19

Sociedades Anónimas y Balances

AUDITORÍA INTERNA DE LA NACIÓN
FÓRMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES
Sociedad de Ahorro y Crédito Electoral Cooperativa (S.A.C.E.C.)

ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL al 31 de julio de 2014

CAPITAL INTEGRADO	$ uruguayos	44.788.804
ACTIVO		
Disponibilidades		6.074.571
Inversiones Temporarias		5.000.000
Créditos por Ventas		23.206.643
Bienes de Uso		204.226
Intangibles		102.166
TOTAL ACTIVO		34.587.606
PASIVO Y PATRIMONIO		
		49.322
Deudas Comerciales		0
Deudas Financieras		1.733.472
Deudas Diversas		452.999
Previsiones		0
Deudas a Largo Plazo		44.788.804
Capital		1.907.670
Ajustes al Patrimonio		171.723
Reservas		-13.709.426
Resultados Ejercicios Anteriores		-806.958
Resultados del Ejercicio		
		34.587.606
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		

ESTADO DE RESULTADOS período 01/08/13 a 31/07/14

Ingresos Operativos	5.426.736
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc.	0
Ingresos Operativos Netos	5.426.736
Costo de los Bienes Vendidos o de los Servicios Prestados	0
Resultado Bruto	5.426.736
Gastos de Administración y Ventas	-8.070.724
Resultados Diversos Art 22 - Art 25 Estatuto	-222.288
Resultados Financieros	2.059.318
Resultados Extraordinarios	0
Resultado Neto	-806.958

Absorción de Pérdidas - Ejercicio finalizado el 31 de julio de 2014

A Reservas Legales y Estatutarias	0
A Resultados Acumulados	-806.958
A Socios en efectivo o en Partes Sociales	0

Los presentes estados contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Delegados de fecha 28 de noviembre de 2014, visados por la Auditoría Interna de la Nación con fecha 22/07/2015, y están transcriptos en el Libro Inventario Nº 460, a folio(s) 1.

Única Publicación
28) $ 7506 1/p 202 Ene 07- Ene 07

REFORMAS

AGGREKO INTERNATIONAL PROJECTS SUCURSAL URUGUAY

El 3/12/2015 se resolvió reducir el capital asignado a la suma de $ 3.540.974,11
Se convoca a acreedores a deducir oposición en el plazo de 30 días desde la última publicación.
Documentación en Plaza Cagancha 1335 apto 605, Montevideo
Inscripción RNC: Nº 116263, 29/12/2015.
28) $ 22320 10/p 37325 Dic 30- Ene 14

Francisco Massaferro Hnos. Sociedad Anónima Antes Francisco Masaferro Hnos S.A.)

Cambio de Denominación
Acta de Asamblea: 12/07/2012
Inscripción: 19865, 10/10/2013.
Única Publicación
28) $ 744 1/p 206 Ene 07- Ene 07

MOBILE MARKETING SERVICE S.A.

Asamblea, 01/12/2015, reforma Art. 3º, acciones portador a nominativas no endosables, artículo 17 Ley 18930.
115064, 04/12/2015.
Única Publicación
28) $ 1488 1/p 194 Ene 07- Ene 07

INDEN S.A.

ASAMBLEA: 18/10/12
INSCRIPCIÓN: 24753 14/12/12
MODIFICA ARTICULO 3, ACCIONES AL PORTADOR EN NOMINATIVAS, ARTICULO 17 LEY 18930.
Única Publicación
28) $ 744 1/p 192 Ene 07- Ene 07

Tilsit SA ART. 17 LEY 18.930

Asamblea: 01/12/2015
Inscripción: No. 116174- 28/12/2015
Modifica Art. 3- Acciones nominativas endosables.
Única Publicación
28) $ 744 1/p 189 Ene 07- Ene 07

BOSQUE SOLEADO S.A.

REDUCCIÓN CAPITAL
Asamblea Extraordinaria 30/11/2015
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.
28) $ 7440 10/p 143 Ene 05- Ene 19

CARRASCO NOBILE S.A.

Se comunica a los Señores Accionistas que la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015 y su cuarto intermedio de fecha 30 de diciembre de 2015 resolvió reintegrar el capital por la suma de $ 670.000.000.- Los accionistas dispondrán de un plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación para ejercer el derecho de preferencia y, en su caso, de 30 días subsiguientes para ejercer el derecho de acrecer, de conformidad a lo establecido por los artículos 326 y siguientes de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989. Las integraciones se podrán efectuar en efectivo

o a través de créditos que mantengan los accionistas contra la Sociedad.
28) $ 13392 3/p 142 Ene 05- Ene 08

JENWAY S.A.

Reforma: Asamblea: 27/5/15: Artículo 1: cambio domicilio al extranjero, a la República de Panamá.
Inscripción: 17/11/15, 114073.
Única Publicación
28) $ 744 1/p 110 Ene 07- Ene 07

Cantidad de avisos de fecha 07/01/2016 publicados en esta edición: 47.

Agencias de IMPO en el Interior

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax
Canelones	Tolentino González 384	4332 7131	4332 7131
Las Piedras	Treinta y Tres 632 bis	2365 9375	2365 9375
Pando	Z. de San Martín 1043	2292 8580	2292 8580
Melo	Treinta y Tres 923	4642 5378	4642 5378
Colonia	Lavalleja 155	4522 0471	4522 0471
Durazno	Larrañaga 897	4362 4442	4362 4442
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364 3437	4364 3437
Florida	Batlle y Ordóñez 728, entre Cardozo y Rivera	4352 6150	4352 6150
Minas	Treinta y Tres 528	4442 3128	4442 3128
Maldonado	A. Santana 811-L. 002	4223 5344 4224 4357	4224 8897
Paysandú	Vizc. de Mauá 889	4722 4800	4722 9999
Fray Bentos	Brasil 3212	4562 5071	4562 5071
Rivera	Uruguay 418	4623 5833	4623 5833
Rocha	Dr. Lucio Sanz y Sancho 157	4472 2546	4472 2546
Salto	José G. Amorím 333	4732 7759	4732 7759
San José	Asamblea 651	4342 3609	4342 3609
Mercedes	Wilson Ferreira Aldunate 103	4532 9651	4532 9651
Tacuarembó	Suárez 143, Esq. Dr. Ferreira	4632 9466	098 393 175
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452 1598	4452 1598

ÚLTIMO MOMENTO



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

1

Resolución 44/015

Créase la Localidad Catastral "Rincón San Ginés", en el departamento de Soriano.

(13*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Exp. 2014/05/009/1295

Montevideo, 18 de diciembre de 2015.

VISTO: que es cometido de esta Dirección Nacional de Catastro, actuando en concordancia con el Gobierno Departamental correspondiente, denominar las nuevas Localidades Catastrales que se creen.

RESULTANDO: que por Oficio de fecha 110/2014, de fecha 16 de mayo de 2014, la Intendencia de Soriano, comunicó a esta Dirección a través de la Oficina Delegada de Soriano, la categorización como "suburbano" del padrón rural Nº 12150 de la 9ª Sección Catastral de Soriano, en el marco de las Directrices Departamentales.

CONSIDERANDO: I) que por Decreto Nº 1800/013 de 23 de mayo de 2014, en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio 2008, Instrumento de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, la Junta Departamental de Soriano, categorizó el padrón rural Nº 12150, Urbanización - PH Ley Nº 17.292, de la 9ª Sección Catastral de Soriano, a suburbano.

II) que el padrón rural Nº 12150, se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Horacio Acevedo, inscripto con el Nº 9801 de fecha 12/9/2011 en la Oficina Delegada de Catastro de Soriano.

ATENTO: a lo establecido en el párrafo según, literal a) del artículo 3 del Decreto Nº 364/995 de fecha 3 de octubre de 1995.

LA DIRECTORA NACIONAL DE CATASTRO

RESUELVE:

1) Créase en concordancia con el Gobierno Departamental de Soriano, la Localidad Catastral "Rincón San Ginés", que se corresponde con el padrón rural Nº 12150 de la 9ª Sección Catastral de Soriano, padrón suburbano 1 Urbanización PH Ley 17292 Unidades 1 a 59.

2) Dicha Localidad Catastral, estará integrada por la totalidad de los inmuebles empadronados, las calles, plazas y demás espacios libres, que se corresponde con el plano de fraccionamiento del Ing. Agrimensor Horacio Acevedo, inscripto con el Nº 9801 de fecha 12/9/2011 en la Oficina Delegada de Catastro de Soriano.

3) Procédase a la fijación de los valores reales.

4) Tome conocimiento la Oficina Delegada de Catastro de Soriano y encárgase la comunicación de la presente resolución, al Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria de Soriano e Intendencia Departamental de Soriano.

5) Comuníquese a la Administración Nacional de Educación Primaria, Dirección General de Registros, Asociación de Agrimensores y Asociación de Escribanos del Uruguay.

6) Publíquese en la página web y Diario Oficial.
Ec. Sylvia Amado, Directora Nacional de Catastro.

2

Resolución 45/015

Fíjanse los valores reales de los inmuebles ubicados en la Localidad Catastral "Rincón San Ginés", departamento de Soriano.

(14*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

Exp. 2014/05/009/1295

Montevideo, 18 de diciembre de 2015

VISTO: la necesidad de determinar los valores reales de los inmuebles sitos en la Localidad Catastral "Rincón San Ginés", cuyo empadronamiento se dispuso por Resolución de esta Dirección Nº 44 /2015 de fecha 18 de diciembre de 2015;

RESULTANDO: que es cometido de esta Dirección Nacional de Catastro fijar los valores reales de los mencionados inmuebles.

CONSIDERANDO: I) que dicha categorización lo fue al amparo por el Decreto 1800/013 de 23 de mayo de 2013, en el marco de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Nº 18.308 de 18 de junio de 2008, Instrumento de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, la Junta Departamental de Soriano, categorizó el padrón rural Nº 12.150 - Urbanización PH Ley Nº 17.292, de la 9ª Sección Catastral de Soriano, a padrón suburbano.

II) que los valores reales a fijar de los inmuebles mencionados, tienen su antecedente en el informe técnico efectuado por la Oficina Delegada de Soriano de fecha 12 de agosto de 2014.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a los antecedentes inmediatos y a lo dispuesto por la Ley 12.804 de 30 de noviembre de 1960, modificativas y concordantes,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CATASTRO

RESUELVE:

1) Fíjanse los valores reales de los inmuebles ubicados en el departamento de Soriano, Localidad Catastral "Rincón San Ginés", que se detallan en **Anexo 1**, y que forma parte de la presente Resolución, según resulta de los trabajos realizados por esta Dirección Nacional de Catastro en el marco de la labor de actualización catastral.

ANEXO I
LISTADO DE PADRONES NUEVOS DE LOCALIDAD SAN GINES, DEPARTAMENTO DE SORIANO

Padrón rural 12150. Padrón Nuevo: 1 Suburbano Urbanización PH Ley 17292 Plano Reg. 9801 12/09/2011 Ing. Agrim. Horacio Acevedo

Padrón rural anterior	Manzana	Unidad	Nuevo Padrón Urb/Sub	Padrón rural anterior	Manzana	Unidad	Nuevo Padrón Urb/Sub	Padrón rural anterior	Manzana	Unidad	Nuevo Padrón
12150	A	001	1/A/001	12150	C	021	1/C/021	12150	F	041	1/F/041
12150	A	002	1/A/002	12150	C	022	1/C/022	12150	G	042	1/G/042
12150	A	003	1/A/003	12150	C	023	1/C/023	12150	G	043	1/G/043
12150	A	004	1/A/004	12150	C	024	1/C/024	12150	G	044	1/G/044
12150	B	005	1/B/005	12150	C	025	1/C/025	12150	G	045	1/G/045
12150	B	006	1/B/006	12150	D	026	1/D/026	12150	G	046	1/G/046
12150	B	007	1/B/007	12150	D	027	1/D/027	12150	G	047	1/G/047
12150	B	008	1/B/008	12150	D	028	1/D/028	12150	G	048	1/G/048
12150	B	009	1/B/009	12150	E	029	1/E/029	12150	G	049	1/G/049
12150	B	010	1/B/010	12150	E	030	1/E/030	12150	G	050	1/G/050
12150	B	011	1/B/011	12150	E	031	1/E/031	12150	G	051	1/G/051
12150	B	012	1/B/012	12150	F	032	1/F/032	12150	G	052	1/G/052
12150	B	013	1/B/013	12150	F	033	1/F/033	12150	G	053	1/G/053
12150	B	014	1/B/014	12150	F	034	1/F/034	12150	G	054	1/G/054
12150	B	015	1/B/015	12150	F	035	1/F/035	12150	G	055	1/G/055
12150	B	016	1/B/016	12150	F	036	1/F/036	12150	G	056	1/G/056
12150	B	017	1/B/017	12150	F	037	1/F/037	12150	G	057	1/G/057
12150	B	018	1/B/018	12150	F	038	1/F/038	12150	G	058	1/G/058
12150	B	019	1/B/019	12150	F	039	1/F/039	12150	G	059	1/G/059
12150	C	020	1/C/020	12150	F	040	1/F/040				

2) Emplázase por el término legal a todos los titulares o poseedores, conforme lo estipula la Ley citada, bajo apercibimiento de tenérselos por notificados.

3) Encárgase a la División Formación y Mantenimiento Catastral Interior, la coordinación entre la Oficina Delegada de Soriano y la Oficina Sede, de la notificación personal de los nuevos valores reales por el término legal.

4) Comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Intendencia de Soriano y a la Administración Nacional de Educación Primaria.

5) Publíquese en la página web, Diario Oficial.
Ec. Sylvia Amado, Directora Nacional de Catastro.

Tarifas Vigentes a partir del 17 de agosto de 2015

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

Sección Avisos

Publicaciones Generales **Tarifa ([1])**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios............................**$ 99.00 (*)**

Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales...................**$ 135.00 (*)**

Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)... **$ 119.00 (*)**

Avisos Varios ....**$ 135.00 (*)**

Venta de Comercios..**$ 95.00 (*)**

Remates ....**$ 135.00 (*)**

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres,

Segundas Copias, Unión Concubinaria ....**$ 51.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones)..**$ 744.00 (*)**

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas

(Aclaraciones)..**$ 135.00 (*)**

TARIFA ([2])

Balances..**$ 14.637.00 (*)**

Publicaciones Bonificadas **Tarifa ([1])**

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9)............**$ 68.00 (*)**

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas) ....**$ 372.00 (*)**

Publicaciones Extractadas **Tarifa Fija**

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios

(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).............**$ 3.960.00 (*)**

De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal

(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm) ....**$ 6.750.00 (*)**

En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones) ....**$ 362.00 (*)**

Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

Publicaciones sin costo según Normativa

Todos los avisos judiciales donde conste:

- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65

([1]) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.

([2]) Precio por página.

Sección Documentos

Publicaciones Oficiales **Tarifa ([3])**

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones)..................**$ 160.00 (*)**

([3]) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES. Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.



En Uruguay, la Ley 19.253 del 28 de agosto de 2014 regula la actividad turística:

Artículo 1.° - Declárase que el turismo es una actividad de interés nacional en la medida en que constituye:

A) un trascendente factor de desarrollo cultural, económico y social, tanto para las naciones como colectivos cuanto para los individuos en particular.

B) Una manifestación del derecho humano al esparcimiento, al conocimiento y a la cultura.

C) Una decidida contribución al entendimiento mutuo entre individuos y naciones.

D) El ámbito más adecuado para demostrar que el equilibrio entre desarrollo de actividad económica y la protección del medio ambiente es posible con el compromiso de la sociedad toda y la firme convicción en tal sentido del Estado.

Artículo 2.° - La presente ley tiene por objeto regular la actividad de los distintos actores del quehacer turístico, así como establecer los límites para asegurar la sustentabilidad de la actividad [...].

Por más información sobre esta ley y la normativa nacional actualizada consultar en: **impo.com.uy/bases**





Diseño de tapas y retiros: Lic. Marcelo [illegible]